BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICIÓN DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.726

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 5 de Julio de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones: de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 4 de Julio de 1933

Por avisos varios	2.094.—
" adicional de balances	276.—
" anticipo de balances	25.—
" marcas	200.—
" adicional de marcas	521.—
" subscripción	70.30
" venta de Boletines y folletos	9.90
Total	$ 3.196.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de resposabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Normal del Profesorado en Lenguas Vivas. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.587. — 585. — 2.ª 3. — Visto este expediente y considerando:

Que por decreto de 12 de Febrero de 1932, se dispuso la jubilación de la Regente y Maestra de Estética en la Escuela Normal del Profesorado en Lenguas Vivas, Srta. Isabel Ceroni, habiéndose extendido su certificado de cesación de servicios, recién el 29 del citado mes de Febrero;

Que por decreto de fecha 31 de Diciembre de 1932, se dispuso la liquidación de los haberes correspondientes a dichos cargos, desde el 13 hasta el 29 de Febrero del mismo año;

Que la Contaduría General de la Nación observó dicho decreto, en el sentido de que sólo podía liquidar los haberes correspondientes al cargo de Regente, no así los de Maestra de Estética, por cuanto fueron asignados a otra Profesora;

Y atento la información producida y a fin de regularizar esta situación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono los haberes correspondientes a la Srta. Isabel Ceroni, como Maestra de Estética, de la Escuela Normal del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital, desde el 12 hasta el 29 de Febrero de 1932, debiendo solicitarse, oportunamente, del H. Congreso, los fondos necesarios para su abono.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Agricultura

Decreto insistiendo en el cumplimiento del Acuerdo General de Ministros de fecha 29 de Abril del corriente año.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

23.081. — 773. — Expediente 106.189-1933. — Vista la observación formulada precedentemente por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Gobierno de fecha 29 de Abril del corriente año, que autoriza al Departamento de Agricultura para contratar con la Cía. Argentina de Pesca S. A., el traslado a esta Capital del Segundo Jefe de la Comisión Científica destacada en las Islas Orcadas, señor Juan Carlos Lynch, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de diez mil pesos ($ 10.000 m|n.) moneda nacional;

Atento los fundamentos mencionados en el referido Acuerdo,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Acuerdo General de Ministros de fecha 29 de Abril del corriente año, que corre agregado al adjunto expediente a que se refiere el preámbulo del presente Acuerdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc., y a sus efectos pase al Departamento de Hacienda.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — P. S.* Casal. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez.

Título de propiedad a favor de E. S. Burlli. — T. del Chaco

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.174. — 774. — Expediente 97.849-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de Agosto de 1927 (fojas 9 vuelta), se concedió en venta a don Elías Said Burlli, la mitad Oeste del lote urbano D, de la manzana número 1 del pueblo El Zapallar, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Elías Said Burlli, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste del lote urbano D, de la manzana número 1 del pueblo El Zapallar, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de S. Salvi, T. de Misiones.

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.175. — 775. — Expte. 98.525-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 25 de abril de 1925 (fs. 38), se concedió en venta a don Sixto Salvi, la quinta 13 del pueblo "Candelaria", en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Sixto Salvi, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta 13 del pueblo "Candelaria", en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de G. Gómez, T. de Misiones

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.176. — 776. — Expte. 90.759-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 10 de agosto de 1925 (fs. 11 vta.), se concedieron en venta a don Gumersindo Gómez, los lotes urbanos c y d de la manzana N.° 27 del pueblo San Javier, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dichas tierras, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Gumersindo Gómez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios en los lotes urbanos c y d de la manzana N.° 27 del pueblo San Javier, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de A. Almeida, T. de Misiones

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.177. — 777. — Expte. 91.203-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de septiembre de 1925 (fs. 9), se concedió en venta al señor Alejandro Almeida, la fracción b del lote agrícola 65 de la Colonia "Azara", en el Territorio de Misiones, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Alejandro Almeida, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción b del lote agrícola 65 de la Colonia "Azara", en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de M. Ryndyez, T. de Misiones

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.178. — 778. — Expte. 88.816-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de marzo de 1914, (fs. 13 vta.), se concedió en venta a don Miguel Ryndyez, los lotes urbanos b y c de la manzana 96 del pueblo "San José", en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Miguel Ryndyez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en los lotes urbanos b y c de la manzana 96 del pueblo "San José", en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de N. Melgarejo, T. de Misiones

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.179. — 779. — Expte. 88.440-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 25 de julio de 1928 (fs. 8 vta.), se concedió al señor Narciso Melgarejo, el lote urbano b de la manzana 12, del antiguo pueblo "San Ignacio", en el Territorio de Misiones, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167, y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declaránse cumplidas por don Narciso Melgarejo, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano

b de la manzana 12, del antiguo pueblo "San Ignacio", en el territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de A. Piaggio, T. de Misiones

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.180. — 780. — Expte. 98.087-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de marzo de 1926 (fs. 38), se concedió en venta al señor Agustín Piaggio, el lote agrícola 37, de la Colonia "San Javier", en el Territorio de Misiones, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declóranse cumplidas por don Agustín Piaggio, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola N.° 37, de la Colonia "San Javier", en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de F. Altmann, T. de Misiones

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.181. — 781. — Expte. 98.225-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 6 de octubre de 1931 (fs. 20), se concedió en venta a don Federico Altmann, el lote urbano c de la manzana 52 del pueblo "San Javier", en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declóranse cumplidas por don Federico Altmann, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano c de la manzana 52 del pueblo "San Javier", en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de F. Corredera, T. del Chaco

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.182. — 782. — Expte. 111.496-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de agosto de 1925 (fs. 9), se concedió en venta a don Francisco Corredera, la fracción Nord-Oeste del lote urbano b de la manzana 43 del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declóranse cumplidas por don Francisco Corredera, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Nord-Oeste del lote urbano b de la manzana 43, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de F. Carrasco, T. del Chaco

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.183. — 783. — Expte. 98.948-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 21 de octubre de 1925 (fs. 8 y 17 vta.), se concedió en venta a don Francisco Carrasco, la fracción Norte del lote urbano a de la manzana N.° 44 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declóranse cumplidas por don Francisco Carrasco, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Norte del lote urbano a de la manzana N.° 44 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de J. Musin, T. del Chaco

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.184. — 784. — Expte. 98.553-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de abril de 1916 (fs. 5), se concedió en venta a don José Musin, el lote agrícola 35, Sección D, de la Colonia Presidente Uriburu, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declóranse cumplidas por don José Musin, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola 35, Sección D, de la Colonia Presidente Uriburu, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de P. Sabadini, T. del Chaco

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.185. — 785. — Expte. 86.712-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 22 de diciembre de 1927 (fs. 13), se concedieron en venta a don Pedro Sabadini las fracciones Sud-Este del lote urbano a y Este del lote urbano d, ambos de la manzana N.° 69 del pueblo Presidencia de la Plaza, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dichas tierras ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declóranse cumplidas por don Pedro Sabadini, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en las fracciones Sud-Este del lote urbano a y Este del lote urbano d, ambos de la manzana N.° 69 del pueblo Presidencia de la Plaza, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de F. Esquivel, T. del Chaco

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.186. — 786. — Expte. 92.874-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 10 de agosto de 1926 (fs. 7), se concedió en venta a don Fulgencio Esquivel, la quinta 44 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos, otras mejoras y demás exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declóranse cumplidas por don Fulgencio Esquivel, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta 44 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de J. Zapata, T. del Chaco

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.187. — 787. — Expte. 98.274-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de febrero de 1924 (fs. 4 vta.), se concedió en venta a don Jaime Zapata, los lotes urbanos b y c de la manzana 55 del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declóranse cumplidas por don Jaime Zapata, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en los lotes urbanos b y c de la manzana 55 del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de S. Calviño, T. de Formosa

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.188. — 788. — Expte. 106.182-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 10 de noviembre de 1932 (fs. 17), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Saturnino Calviño, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.429 hectáreas, 87 áreas, constituída por la legua a del lote 22, Sección 1.ª, de la Zona Influencia, en el Territorio de Formosa, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 25 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Saturnino Calviño, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil cuatrocientos veintinueve hectáreas, ochenta y siete áreas, constituída por la legua a del lote 22, Sección 1.ª de la Zona de Influencia, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Reservando solares con destino al Consejo Nacional de Educación, T. del Río Negro.

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.189. — 789. — Expte. 2416-1933. — Visto este expediente, en el que el C. N. de Educación solicita la reserva de la manzana N.° 35 del pueblo Comallo, en el Territorio del Río Negro, para ser destinada a la Escuela N.° 73 de su dependencia;

que los solares A D de dicha manzana, figuran libres de adjudicación y en cuanto a los B. C., fueron reservados por Decreto de 27 de junio de 1928 (fs. 5 vuelta), con fines de utilidad pública, por lo cual, corresponde disponer la reserva de los dos primeros y destinar los últimos a ser ocupados por la mencionada Institución; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvanse con fines de utilidad pública y con destino al Consejo Nacional de Educación, para la Escuela N.° 73, los solares A D de la manzana N.° 35 del pueblo Comallo, en el Territorio del Río Negro, y destínanse a ser ocupados por el mismo Consejo, los solares B C de la misma manzana, ya reservados por Decreto de 27 de junio de 1928, también con fines de utilidad pública, y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Reservando superficie con destino a la Dirección General de Correos y Telégrafos, T. de Los Andes.

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.190. — 190. — Expte. 3.643-1932. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita la reserva de la mitad Sud del solar N.° 7 de la manzana 16 del pueblo San Antonio de Los Cobres, en el Territorio de Los Andes, con destino al emplazamiento del futuro edificio, para la Oficina Postal y Telegráfica de la localidad;

Que según lo informado a fs. 21, la tierra de que se trata figura libre de adjudicación, por lo cual teniendo en cuenta los fines que se persiguen, corresponde disponer la reserva solicitada; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a lo Dirección General de Correos y Telégrafos, la mitad Sud del solar N.° 7 de la manzana N.° 16, del pueblo San Antonio de los Cobres, en el Territorio de Los Andes, donde se emplazará el futuro edificio para la Oficina Postal y Telegráfica de la localidad, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando al concesionario V. Puig, a elaborar carbón, dentro del lote de su concesión, T. del Chaco.

23.191. — 791. — Expte. 92.774-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que don Vicente Puig, concesionario para la explotación forestal del lote 14, sentó a fs. 1, solicitando autorización para elaborar carbón en el lote de su concesión, y la Dirección de Tierras, por disposición de fecha octubre 4 de 1932, estableció las condiciones que debían imponerse al nombrado al realizar esa elaboración;

Que tratándose de probar la implantación de una nueva industria derivada de la explotación forestal, es procedente acederse al pedido interpuesto; atento lo establecido en el art. 638 del Reglamento de la Dirección de Tierras, concordante con el art. 6.° del Decreto de 4 de octubre de 1906, lo informado por esa Repartición y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a don Vicente Puig, concesionario forestal del lote 14, Zona A, del Territorio del Chaco, para elaborar carbón de leña, en dicho lote, en las condiciones estipuladas a fs. 8 por la Dirección de Tierras, y vuelva este expediente a la Repartición citada, a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando extender escritura de saneamiento del título de propiedad a favor de doña M. Brunel de Bustos, T. de Formosa.

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.192. — 792. — Expte. 111.921-1931. — Resultando de este expediente:

Que con fecha 18 de marzo de 1887, fué escriturado en propiedad, a doña María Brunel de Bustos (fs. 15 y 16), el solar A, manzana 211, de la designación antigua del pueblo Formosa, en el Territorio del mismo nombre, que corresponde al solar C, de la citada manzana, del plano oficial del referido pueblo; y

CONSIDERANDO:

Que adoleciendo dicho instrumento de deficiencias que impiden su validez, corresponde subsanarlas, a cuyo efecto debe darse intervención a la Escribanía General de Gobierno para que extienda la escritura aclaratoria respectiva, haciendo constar además de los requisitos necesarios, los límites y linderos de la tierra que se consignan a fs. 13 vuelta: atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, formule a favor de doña María Brunel de Bustos, la escritura de saneamiento del título de propiedad extendido por el solar A, manzana 211 de la designación antigua del pueblo Formosa, en el Territorio del mismo nombre, que corresponde al solar C, de igual manzana, del plano oficial del pueblo referido, a fin de subsanar las deficiencias de que adolece, consignándose, además, los límites y linderos de esa tierra, que se establece a fs. 13 vuelta, fecho, vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando en forma condicional, mensura para ubicar superficie acordada a don Juan Kirchner, T. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.193. — 793. — Expte. 90.898-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por Decreto de 21 de agosto de 1928 (fs. 55), se aprobó el contrato celebrado con el señor Juan Kirchner, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 7.500 hectáreas, ubicadas en el lote 1, fracción D, Colonia General Paz, en el Territorio de Santa Cruz;

Que por resolución de 4 de septiembre de 1928 (fs. 16), se amplió dicha concesión hasta la extensión de 10.000 hectáreas, con la legua D del lote N.° 2 lindero;

Que de acuerdo con su contrato, el arrendatario estaba obligado a hacer practicar la mensura de esa tierra y a ese efecto encomendó dicha operación al Ingeniero don J. Florencio Puchulu, para que la realizara;

Que el mencionado técnico procedió a deslindar la totalidad de las dos concesiones del señor Kirchner, es decir el lote 1 y la legua D del lote 2 ya citados, habiendo podido medir solamente parte de los límites Norte, Este y Sud, debido a que la parte Norte del lote 1 abarca una zona inaccesible y a que el límite Oeste del mismo lote, se halla formado por el límite internacional con la República de Chile;

Que de esta mensura han resultado las dos concesiones del señor Kirchner, con una extensión total aproximada de 6.600 hectáreas;

Que según la División de Geodesia, no existe observación de carácter técnico que oponer a la forma en que este trabajo ha sido llevado a cabo, por lo cual, corresponde aprobarlo en forma condicional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en forma condicional la mensura practicada por el Ingeniero don J. Florencio Puchulu, para ubicar las superficies acordadas en arrendamiento a don Juan Kirchner, por Decreto de 21 de agosto de 1928 y resolución de 4 de septiembre del mismo año, y que de acuerdo con esta operación han resultado en total, con seis mil seiscientas hectáreas aproximadamente, constituídas por el lote y legua D del lote 2, ambos lotes de la fracción D de la Colonia General Paz, en el Territorio de Santa Cruz, debiendo la Dirección de Tierras, hacer constar la superficie correspondiente en el contrato de fojas 52, y vuelva a la misma a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a la Dirección General de Y. F. P. para adquirir tres estaciones radiotelegráficas, destinadas a los Yacimientos Petrolíferos de Salta.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.194. — 794. — Visto el presente expediente (109.129|33), en el que la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a los efectos de proceder a adquirir directamente de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, tres estaciones radiotelegráficas, destinadas a los Yacimientos Petrolíferos de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que los precios obtenidos en la licitación pública N.° 1782, para la provisión de tres estaciones radiotelefónicas y telegráficas, han sido muy elevados, siendo por consecuencia anulada;

Que el art. 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de ese temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a contratar con la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, la provisión e instalación de tres estaciones radiotelegráficas, destinadas a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales de Salta, en la cantidad de $ 16.000.— m|n.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Encomendando al señor Andrés Alejandro Figueroa, el estudio de los carburantes Nacionales de los Países de Europa, que visite.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.218. — 795. — Siendo conveniente aprovechar el próximo viaje a Europa, que realizará el Ingeniero don Andrés Alejandro Figueroa, con el objeto de realizar estudios universitarios, relacionados con su profesión, en la especialidad de petróleo, encomendándole el estudio de los carburantes nacionales adoptados en los distintos países que visite,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Encomiéndase, con carácter ad-honorem, al Ingeniero don Andrés Alejandro Figueroa, el estudio de los carburantes nacionales adoptados por los distintos países de Europa que visite, con motivo de la gira que efectuará para realizar estudios universitarios sobre petróleo.

Art. 2.° — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extenderá al Ingeniero Figueroa, las credenciales de práctica para nuestra representación diplomática y consular, a efectos de facilitarle su cometido.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Modificando decretos de cesantía

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.195. — 796. — Vistos los expedientes 3799 y 25.337|1933; atento lo manifestado en los mismos por las reparticiones respectivas y lo informado al efecto por la Dirección de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase los decretos de fecha 24 de abril ppdo., por los cuales se dispuso la cesantía, por razones de orden administrativo, del personal dependiente de las reparticiones que a continuación se citan: debiendo considerarse dispuestas dichas cesantías a partir de las fechas que se establecen en cada caso, es decir hasta la cual los referidos ex empleados prestaron sus servicios -en la Subsecretaría- inciso 1.°, ítem 1, oficial 9.°, Alejandro C. Ibertis y ayudante 1.°, Luis Merani, a contar del 26 y 25 de abril ppdo., respectivamente, ítem 3, auxiliar 8.°, Ventura E. Monteverde y ayudante 1.°, José Fernández, a contar del 25 de abril ppdo., en la Dirección de Economía Rural y Estadística, inciso 2.°, ítem 1, auxiliar 8.°, Santiago Novaro y ayudante 4.°, José Ligato, a contar del 28 de abril ppdo., en la Dirección de Agricultura, inciso 3.°, ítem 1, auxiliar principal Juan M. Landi y auxiliares 8os., José V. Vázquez Miranda, Alfonso Berra y Guillermo Adolfo René, a contar del 26 de abril ppdo.; en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 4.°, ítem 1, auxiliar principal, Eduardo López y auxiliar 4.°, Bernardo Dünkler, a contar del 26 de abril ppdo.; auxiliar 6.°, E. Gómez Monasterio, a contar del 28 de abril ppdo.; auxiliares 8os., Juan T. Acosta y Vicente Ferrari, a contar del 29 de abril ppdo.; Manuel Gómez, a contar del 28 de abril ppdo.; Juan Malerba, a contar del 29 de abril ppdo. y Ramón H. Acuña, a contar del 26 de abril ppdo.; ayudante principal Luis Spalla, a contar del 28 de abril ppdo. y ayudante 2.°, Alfredo Grossmann, a contar del 29 de abril ppdo.; en la Dirección de Ganadería, inciso 5.°, ítem 1, auxiliar mayor Alberto Goleo, auxiliar 3.°, Eduardo Maunas, auxiliar 4.°, Julián Bremond, a contar del 27 de abril ppdo.; auxiliares 8os., Alberto Morgenroth y Adolfo Guesamburu, a contar del 26 y 27 de abril ppdo., respectivamente; ayudante principal, Alfredo A. Gallipoli y ayudante 1.°, Félix Sotelo, a contar del 28 de abril ppdo.; en la Dirección de Comercio e Industria, inciso 6.°, ítem 1, auxiliar 4.°, Domingo Pippa, a contar del 25 de abril ppdo., ítem 3, ayudante 1.°, Cesáreo Pérez, a contar del 25 de abril ppdo.; en la Dirección del Registro de Créditos Prendarios, inciso 7.°, ítem 1, ayudante 1.°, Marcos Miranda, a contar del 25 de abril ppdo.; en la Dirección de Administración, inciso 8.°, ítem 1, auxiliar 2.°, Juan F. Fiorito; auxiliares 6os., Omar L. Valentini, Felipe Z. Carrera, Gerardo Rodríguez; auxiliares 8os., Arturo J. Larrambebere, Luis Mazzei, Félix Chacar, Enrique Carlos Mercau, a contar del 26 de abril ppdo., ítem 2, auxiliar 6.°, Luis A. Rastellini, a contar del 26 de abril ppdo., en la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, inciso 10.°, ítem 1; ayudante mayor, Mario L. Torino, a contar del 25 de abril ppdo.; ayudantes 1os., Andrés Turricelli y José L. Broggi, a contar del 28 y 25 de abril ppdo., respectivamente, ítem 2, ayudante principal, David Ponti y ayudante 1.°, Honorio López, a contar del 25 de abril ppdo.; en la Dirección de Minas y Geología, inciso 11.°, ítem 1, ayudante 1.°, Antonio Votano, a contar del 26 de abril ppdo.; en la Dirección de Patentes y Marcas, inciso 12.°, ítem 1, auxiliar 6.°, Alberto Carvallo, a contar del 25 de abril ppdo.; en la Dirección de Tierras, inciso 13.°, ítem 1, auxiliar 2.°, Fernando Galeano, a contar del 27 de abril ppdo.; auxiliar 4.°, César Fiorito, a contar del 5 de mayo ppdo.; auxiliar 6.°, Alfonso Nicolás Soriano, a contar del 26 de abril ppdo.; auxiliares 8os., Octavio Abel Miranda, a contar del 25 de abril ppdo.; Vicente Mayora y Elías Watad, a contar del 28 de abril ppdo.; ayudantes 1os., Humberto M. Marenco y Pablo Cavadi-

ro, a contar del 25 y 26 de abril ppdo., respectivamente; ítem 2, ayudantes 1os., Antonio Dalia y Tomás Ginocchio, a contar del 26 de abril ppdo.; ítem 3, ayudantes 1os., Vicente Fernández e Indalecio González, a contar del 26 de abril ppdo, en la Dirección de Inmigración, Inciso 14.°, ítem 1, auxiliar 2.°, Oreste Bianchi, auxiliar 3.°, Oreste Milanese; auxiliares 7os., Isidro Lázaro, José Ramos, Joaquín Clemente Inza; auxiliares 8os., Juan Calao, Raúl H. Carnival, Dr. Leopoldo Longinotti; ayudantes 1os., Abel Maschio y José Alvarez, a contar del 26 de abril ppdo.; ítem 2, auxiliares 8os., Ricardo B. Otero, Pedro García, Jesús Cendan, Ciríaco Lázaro, Camilo Alvarez, Eugenio Martínez; ayudantes 1os., Lorenzo Fernández, Justo G. Ledesma, Fulgencio Saura, Manuel Branderiz, Angel Bottarini, Francisco López, Antonio Sanchini, Juan Corral, José Castañeda, Vicente Rabade, Ramón Cendán, Domingo Valletta, Humberto Valletta y Angel Banfi, a contar del 26 de abril ppdo.; ítem 3, ayudantes 1.°, Manuel Corral Vázquez, Eduardo Lasagne y Ricardo Flórez, a contar del 26 de abril ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Otorgando título de propiedad a favor de don David Jordán, T. del Chaco

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23.353. — 797. — Expte. 98.254-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 21 de octubre de 1925 (fs. 6 y 11 vta.), se concedió en venta a don David Jordán la mitad Este del lote urbano d de la manzana N.° 61 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don David Jordán, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del lote urbano d de la manzana N.° 61 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Otorgando título de propiedad a favor de los señores Cirilo y Nicolás Pacheco, en condominio y José V. Ríos, T. de La Pampa.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23.354. — 798. — Expte. 103.254-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 17 de noviembre de 1930 (fs. 35 y 36 vta), se concedieron en venta a los señores Cirilo y Nicolás Pacheco, en condominio, la mitad Norte del lote urbano B, y a don José Vicente Ríos, la mitad Sud del lote urbano B, ambos de la manzana N.° 102, del pueblo "General Acha", en el Territorio de La Pampa, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dichas tierras ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de dichas concesiones, por lo cual, habiéndose abonado además los precios estipulados, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por los adquirentes y otorgarles los títulos de propiedad respectivos; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárense cumplidas por los señores Cirilo y Nicolás Pacheco, en condominio, y don José Vicente Ríos, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del lote urbano B, a los primeros, y la mitad Sud del lote urbano B, al segundo, ambas de la manzana N.° 102, del pueblo "General Acha" en el Territorio de La Pampa, y otórguense los títulos de propiedad respectivos, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la *Dirección de Tierras a sus efectos.*

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Otorgando título de propiedad a favor de don Baulirio Otero, T. del Río Negro

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23.355. — 799. — Expte. 97.339-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 10 de mayo de 1906 (fs. 22), se concedió en venta al señor Baulirio Otero, el lote agrícola N.° 88 de la Colonia "General Frías", en el Territorio del Río Negro, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y su decreto reglamentario de 10 de enero de 1905; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y otras mejoras *que satisfacen las exigencias de la concesión*, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárense cumplidas por don Baulirio Otero, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y su decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, en el lote agrícola N.° 88, de la Colonia "General Frías", en el Territorio del Río Negro, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Federico Roberto Dickason, T. del Chubut.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23.356. — 800. — Expte. 100.107-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general, de fecha 13 de enero de 1932, apartado 105, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Federico Roberto Dickason, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas, ubicada en la mitad Este del lote 17, Fracción C, Sección H[1], en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 20 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de 9 de febrero de 1931, *corresponde disponer su aprobación,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección de Tierras y el señor Federico Roberto Dickason, por el que se le concede, a título precario en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas, ubicada en la mitad Este del lote 17, Fracción C, Sección H[1], en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Enrique Llamas, T. de Formosa.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23.357. — 801. — Expte. 91.616-1929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general, de fecha 11 de agosto de 1931, apartado 13, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar con el señor Enrique Llamas, contrato para el arrendamiento de la superficie *aproximada* de 5.920 hectáreas, ubicadas en las partes Este de las leguas a y d y partes Oeste de las leguas b y c, todas del lote 11 y parte Oeste de la legua b y la legua a (a excepción de 15 hectáreas) ambas del lote 14, todas de la Reserva para Colonia Agrícola Ganadera del Río Bermejo, en el Territorio de Formosa, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 26 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Enrique Llamas, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil novecientas veinte hectáreas, ubicadas en las partes Este de las leguas a y d y partes Oeste de las leguas b y c todas del lote 11 y parte Oeste de la legua b y la legua a (a excepción de quince hectáreas), ambas del lote 14, todas de la *Reserva para Colonia Agrícola Ganadera* del Río Bermejo, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.° — De acuerdo con el Decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación, atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la *Dirección de Tierras a sus efectos.*

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Dando intervención al señor Procurador Fiscal Federal del Territorio de Misiones, para que inicie acciones contra los señores Juan Williams y Marino B. Rissi, para obtener su cobro.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23.358. — 802. — Expte. 113.141-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por Decreto de 14 de julio de 1932, se dispuso que previa intervención de la *Dirección de Tierras, con el fin de* establecer en forma la existencia de productos forestales decomisados a los señores Juan Williams y Marino B. Rissi, y la posibilidad de ser enajenados, se diera intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio de Misiones, para que exigiera de los nombrados, el pago de las sumas de $ 223.40 y $ 96.77 m|n., respectivamente, adeudadas en concepto de la extracción clandestina efectuada en el lote 191, Sección III, de la Colonia Yerbal Viejo, en el Territorio referido;

Que habiéndose comprobado que las maderas decomisadas no han podido venderse por haber sido semidestruídas por la acción del tiempo, la Dirección de Tierras eleva este expediente, haciendo constar que la suma de $ 96.77 m|n. que adeuda el señor Rissi, ha sido reducida a la de $ 78.77 m|n. (liquidación de fs. 29), por habérsele acreditado a su favor la de $ 18.— m|n. que había pagado en concepto de derechos forestales, siendo por esa cantidad que deberá el señor Procurador Fiscal Federal del Territorio referido, iniciar las acciones del caso hasta obtener su cobro; atento, lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto número 13.925, de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio de Misiones, para que inicie contra los señores Juan Williams y Marino B. Rissi, las acciones del caso hasta obtener de los nombrados el pago de las sumas de doscientos veintinueve pesos con cuarenta centavos y setenta y ocho pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, respectivamente, que adeudan por extracción clandestina de productos forestales, realizadas en el lote N.° 191, Fracción III de la Colonia Yerbal Viejo, en el Territorio referido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Modificando contrato de arrendamiento a favor del señor Domingo F. Pasolini, T. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23.359. — 803. — Expte. 94.826-1929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por Decreto de fecha 22 de noviembre de 1926 (fs. 187), se aprobó el *contrato celebrado ad-referéndum entre* la Dirección de Tierras y don Domingo F. Pasolini, para el arrendamiento de la superficie de 20.000 hectáreas, ubicada en el lote N.° 5 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, abonando el precio de $ 362.— m|n. como canon de arrendamiento;

Que el señor Domingo F. Pasolini, se presenta a fs. 212, solicitando se le reduzca el precio de $ 362 que abona en concepto de arrendamiento, en razón de ser campo alto y pedregoso y su capacidad ganadera de 500 animales por legua, y

CONSIDERANDO:

Que el precio de $ 362 m|n. por legua que le fué asignado, corresponde a la capacidad ganadera de 901 a 1001 lanares y a una distancia de 51 a 60 leguas de puerto de Embarque, y teniendo en cuenta que la inspección practicada a dicha superficie (fs. 219 a 237) ha comprobado que la capacidad del campo es de 900 lanares por legua y que la distancia a puerto de Embarque, es de 57 leguas, corresponde un canon de $ 284 m|n. por legua y por año, por lo cual, puede accederse a lo solicitado; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el contrato de arrendamiento celebrado entre la *Dirección de Tierras y el señor Domingo* F. Pasolini, sobre la extensión de veinte mil hectáreas ubicada en el lote N.° 5 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, en cuanto al precio como canon, el cual queda fijado en doscientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional por legua y por año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Decreto dejando sin efecto el Acuerdo de Gobierno de fecha 29 de abril del año actual, en la parte que dispone la adquisición de 90.000 kgs. de cal viva grasa, procedente de las canteras de José de la Quintana y autorizando a la Dirección de Administración de este Departamento, para que adquiera la misma cantidad de dicho producto a la firma Fernando V. Masselin, por la suma de $ 2.420,10 m/n.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23.348. — 804. — Expte. 44.508-933. — Visto este expediente relacionado con la provisión de azufre y cal viva grasa, a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, con destino a la elaboración del sulfuro de calcio en la Fábrica del Tigre, cuya licitación verificada al efecto fué aprobada por Acuerdo de Gobierno de fecha abril 29 del año actual, y

CONSIDERANDO:

Que la cal adjudicada a la firma Manuel Mundrian, procedente de las canteras de José de la Quintana, F. C. C. A. Pcia de Córdoba, en la suma de $ 2.250 m|n., no reune las condiciones necesarias para ser utilizada en la fabricación del sulfuro de calcio, conforme lo prueba el resultado del análisis efectuado;

Que por tal circunstancia, procede adquirir dicho producto a la firma Fernando V. Masselin, que le sigue en precio y que ofrece en la suma de $ 2.420,10 m|n., debiéndose dejar en consecuencia, sin efecto la compra autorizada a la casa Manuel Mundrian, por el Acuerdo de Gobierno ya citado;

Por estas consideraciones y la conformidad expresada precedentemente por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en **Acuerdo de Ministros—**

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Acuerdo de Gobierno de fecha abril 29 del año actual, en la parte que dispone la adquisición de noventa mil (90.000) kilogramos de cal viva grasa, procedente de las canteras de José de la Quintana, F. C. C. A. Provincia de Córdoba, en la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos ($ 2.250.— m|n.), moneda nacional, y autorízase a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, para que adquiera la misma cantidad de dicho producto, a la firma Fernando V. Masselin, por la suma de dos mil cuatrocientos veinte pesos con diez centavos ($ m|n. 2.420,10) moneda nacional, conforme a su propuesta corriente a fs. 20.

Art. 2.° — Impútese este gasto al "Artículo 86 —Apartado C-9— Fábrica de Sulfuro de Calcio, Garrapaticidas, Sarnífugos, Verde de París y otros insecticidas 1933".

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado.

Autorizando a Y. P. F. a adquirir directamente, mil tambores usados, destinados a envase de subproductos.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23.360. — 805. — Visto el presente expediente (MA. 109.137), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública para proceder a la adquisición directamente de la firma Feit y Olivari, la cantidad de un mil tambores vacíos usados, de los que ofrece para envasado de subproductos en virtud de que dicha propuesta es ventajosa para la Repartición teniendo en cuenta el buen estado de los tambores, el bajo precio cotizado y la urgencia con que son requeridos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su artículo 9.°, que para la adopción de ese temperamento, debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública para adquirir directamente de la firma Feit y Olivari, la cantidad de 1.000 tambores usados de 400 litros de capacidad cada uno, a razón de $ 3.50 m|n., la unidad para envase de subproductos en virtud de que los materiales a adquirir son necesarios para las dependencias de la citada Repartición y los precios cotizados por la firma referida, resultan muy inferiores a los corrientes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Decreto autorizando a la Dirección de Ganadería del Departamento de Agricultura para implantar el servicio gratuito de monta de garañones en las Estaciones Zootécnicas de Palpalá y Abra Pampa.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23373. — 806. — Expte. 24406-933. — Visto el presente expediente en el cual la Dirección de Ganadería del Departamento de Agricultura, sugiere la conveniencia de implantar un servicio gratuito de monta de garañones en las Estaciones Zootécnicas de Palpalá y Abra Pampa; atento lo manifestado al respecto por la referida Repartición, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una región cuyos pobladores, en su mayoría, carecen de los recursos necesarios para abonar el servicio de reproductores, por lo cual procede adoptar la medida solicitada, contribuyendo de tal manera al mejoramiento del ganado existente en el lugar;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Ganadería del Departamento de Agricultura, para implantar el servicio gratuito de monta de garañones en las Estaciones Zootécnicas de Palpalá y Abra Pampa.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese y a sus efectos, vuelva al Ministerio de Agricultura.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Designando al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, en turno, para que represente a la Nación en la demanda entablada por la Sociedad Anónima Compañía Argentina de Petróleo "Astra".

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23417. — 807. — Visto este expediente (4918-1933), en el que el Juzgado Federal de la Capital, da traslado de la demanda que la Sociedad Anónima Compañía Argentina de Petróleo "Astra", ha deducido contra la Nación, sobre nulidad de decretos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal, en turno, para que represente a la Nación en la demanda de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a Y. P. F., a solicitar directamente precios para la adquisición de mangueras flexibles para carga y descarga de gas liquido.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23419. — 808. — Visto el presente expediente (MA. 109.125|33), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a solicitar precios directamente entre las fábricas especialistas de Norte América, para la provisión de mangueras metálicas, flexibles para carga y descarga de gas liquido, tomando en cuenta las presiones con que se trabaja y por desconocerse en plaza las características especiales que deben exigirse a estas construcciones para obtener un margen de seguridad y garantía en los trabajos a que serán sometidas dichas mangueras, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece en su artículo 9.° que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública para proceder a la adquisición de los siguientes materiales, destinados a la Planta de Gas Liquido de la Destilería Fiscal de La Plata, en razón de que los materiales a adquirirse deberán ser de características especiales que únicamente las casas que tengan experiencia en esa especialidad y hayan provisto anteriormente mangueras para gas liquido a las compañías de este ramo en Estados Unidos de Norte América, pueden hacerlo, debiendo pedirse precios directamente a las mismas: 10m. manguera especial para gas liquido, de 12.7 mm. (1|2") de diámetro interior, para una presión de trabajo de 200 libras y una presión de prueba de 400 libras; 30m. de manguera especial para gas liquido de 25.4 mm. (1") de diámetro, para una presión de trabajo de 200 libras y una presión de prueba de 400 libras; 30m. manguera especial para gas liquido de 3175 mm. (1.¼") de diámetro interior, para una presión de trabajo de 200 libras, y una presión de prueba de 400 libras; 6 N.° uniones dobles de bronce alta presión, de 12.7 mm. (½") de diámetro interior, para las mangueras de 12.7 mm; 4 uniones dobles de bronce alta presión de 25.4 mm. (1") de diámetro interior, para las mangueras de 25.4 mm; 4 uniones dobles de bronce alta presión de 31.75 mm. (1.¼") de diámetro interior, para las mangueras de 31.75 mm.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a Y. P. F., a solicitar precios para la provisión de repuestos para turbinas "Byron Jackson".

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23420. — 209. — Visto el presente expediente (MA. 109.126|33), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a solicita precios directamente al fabricante o a su representante en ésta, por la provisión de repuestos para turbinas "Byron Jackson", en razón de ser piezas para máquinas especiales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece en su artículo 9.° que para la adopción de este temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a la adquisición de los siguientes materiales destinados a las turbinas "Byron Jackson", de la Destilería Fiscal de La Plata, en razón de que los materiales a adquirir son repuestos que solamente fabrica la Byron Jackson de Norte América, debiendo pedirse precios directamente a la misma o a su representante en ésta: 2 tuercas del eje, N.° 259; 4 hileras de cojinetes a bola de empuje de simple efecto, N.° 654; 2 tuercas del cojinete de empuje número 249; 2 espaciadores del cojinete N.° 583; 2 manguitos del cojinete de empuje, 340; celdas de cojinete a bolas, completas en resortes, N.° 298; 2 collares distanciadores, N.° 305; 2 coronas del forro del cojinete, N.° 300; 2 cubiertas de desgaste de los collares de las series N.° 265 piezas de las etapas entre las series 6 10, N.° 535; 2 piezas de las series de la etapas N.° 53-1; 2 piezas de las etapas entre las series 1.° y 7.°, N.° 35-2; 2 cubiertas del desgaste del collar de la primera etapa, N.° 205-1; 2 manguitos del eje de primera etapa, N.° 217; 2 manguitos del eje de segunda etapa N.° 217-A 2 ejes, N.° 167; 2 manguitos del cojinete radial., N.° 300-1.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Modificando decreto de cesantía del ex empleado señor Enrique S. Piva

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23421. — 810. — Visto el expediente 2435|1933, y atento a las constancias del mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 24 de enero último (Decreto N.° 16.185), en la parte referente a la cesantía, por razones de economía, del auxiliar 6.°, de la Seccional Marcos Juárez, dependiente de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, señor Enrique S. Piva, debiendo considerarse dispuesta ésta, a contar del 30 de enero ppdo., fecha hasta la cual el referido ex empleado prestó sus servicios.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Confirmando con carácter definitivo, en las funciones de Director de Meteorología, Geofísica e Hidrología, al Ingeniero, Alfredo G. Galmarini.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23422. — 811. — Expte. 5242-933. — Siendo conveniente, por razones de mejor servicio, confiar en forma definitiva las funciones de Jefe de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, al Ing°. Alfredo G. Galmarini, quien las desempeña actualmente con carácter interino, de acuerdo con el decreto de fecha 1.° de junio de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase, con carácter definitivo en las funciones de Director de Meteorología, Geofísica e Hidrología, al Oficial 5.° (Vicedirector y Director interino de la misma), Ing°. Alfredo G. Galmarini.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

Navegación y Puertos. — Fijando la suma invertida en la construcción del Puerto Baradero.

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23087. — 1456. — Expte. 11634-M-920 y agregados. — Visto nuevamente estos expedientes de los cuales resulta:

Que por decreto de fecha 26 de diciembre de 1922 se aprobó a los efectos de lo determinado en la ley 10.295, el proyecto y presupuesto de $ 1.136.552,87 m|n., preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos para la construcción de obras portuarias de cabotaje en Baradero y dragado del río del mismo nombre, el que posteriormente fué ampliado a los mismos efectos, hasta un total de pesos 1.436.616,17 m|n., por los decretos de fecha 20 de julio de 1916, 17 de junio de 1927 y 31 de diciembre de 1929;

Que en virtud del mencionado decreto de fecha 26 de diciembre de 1922 y de los de fecha 4 de agosto de 1926, 4 de agosto de 1927 y 19 de enero de 1928 que

aprobaron distintos proyectos de obras complementarias y de los de fecha 23 de octubre de 1929 y 3 de junio de 1930, la Dirección General de Navegación y Puertos fué autorizada para llevar a cabo las obras mencionadas;

Que para tales obras los presupuestos que han regido desde el año 1923 hasta 1929, han asignado recursos por un monto de $ 1.260.000 m|n., siendo el total de lo aprobado y autorizado con imputación a esos fondos, la suma de pesos 1.199.266,17 m|n.;

Que actualmente la Dirección General de Navegación y Puertos da cuenta de las obras que se han ejecutado en el citado puerto, manifestando que en las mismas se ha invertido la suma total de $ 1.711.748,34 m|n., que representa según lo informado a fojas 288 un mayor gasto de $ 275.132,17 m|n., sobre los distintos presupuestos aprobados, y de pesos 512.132,17 m|n., con referencia a los créditos asignados para tal fin;

Que a la partida de obras para Puerto Baradero, sólo se ha imputado el importe de $ 1.077.379,99 m|n., y la diferencia de $ 634.368,35 m|n. sobre el total invertido, se ha cargado al Anexo I. inciso 3.°, ítem 1, partida 8, "Dragado y balizamiento de ríos, etc.", de ejercicios anteriores, imputación ésta, que por contrariar lo determinado por la Ley de Contabilidad, no debió haberse efectuado, correspondiendo al presente reintegrar la suma que importa dicha diferencia;

Teniendo en cuenta:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11.671, se cuenta con un saldo de $ 122.620,01 m|n. de la partida para obras en puerto Baradero, el que podría disponerse para el reintegro mencionado anteriormente a la partida "Dragado y balizamiento de ríos, etc.", por lo que quedaría en consecuencia por recabar del H. Congreso con el mismo objeto, la suma de $ 511.132,17 moneda nacional;

Que como lo manifiesta la repartición técnica, el exceso de gasto originado, sobre el total de los presupuestos aprobados, se debe a la mayor cantidad de trabajo que fué necesario efectuar en los distintos renglones del proyecto, en razón de que al prepararse éste, no pudo preverse los inconvenientes con que se ha tropezado durante su ejecución, como también, al aumento en el valor de los materiales empleados cuyo costo sobrepasó en la época de ejecución de las obras, al que se había calculado primitivamente;

Que oportunamente, pudo haberse dado cuenta de las dificultades presentadas, y pedir autorización para la erogación que ellas demandaban, máxime si se considera que el temperamento seguido con respecto a la imputación establecida para estos trabajos de la cual se ha hecho referencia anteriormente, implica un acto irregular que no debió producirse, conforme las disposiciones vigentes;

Que no obstante ello, al presente, por tratarse de un hecho consumado, puede aceptarse la liquidación final de las obras de que se trata, presentada por la Dirección General de Navegación y Puertos, tal como lo aconsejan la Contaduría General de la Nación y el señor Procurador del Tesoro, prestándose aprobación al mayor gasto efectuado y disponiendo que se recabe del H. Congreso, los fondos necesarios para poder efectuar el reintegro respectivo a la partida "Dragado y balizamiento de ríos, etc.";

Por lo expuesto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la cantidad de un millón setecientos once mil setecientos cuarenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 1.711.748,34 m|n.), la suma total invertida en la ejecución de las obras en puerto Baradero, la que oportunamente fué atendida en la siguiente forma: un millón setenta y siete mil trescientos setenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos ($ 1.077.379,99 m|n.) moneda nacional, de los créditos votados desde el año 1923 a 1929, para obras en el puerto Baradero y seiscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos (pesos 634.368,35 m|n.) moneda nacional, de la partida "Dragado y balizamiento de ríos, etc.", de los mismos ejercicios.

Art. 2.° — Apruébase el mayor gasto de doscientos setenta y cinco mil ciento treinta y dos pesos con diez y siete centavos ($ 275.132,17 m|n) moneda nacional de que se ha hecho referencia y autorízase la transferencia de la suma de ciento veinte y dos mil seiscientos veinte pesos con un centavo ($ 122.620,01 m|n.) moneda nacional o sea el saldo que cuenta la partida para obras en el puerto Baradero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N.° 11.671, a la partida "Dragado y Balizamiento de ríos, etc." de ejercicios anteriores.

Art. 3.° — La Dirección General de Navegación y Puertos preparará y elevará por separado, la documentación pertinente a los efectos de recabar del H. Congreso de la Nación, el saldo de quinientos once mil setecientos cuarenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos ($ 511.748,34 m|n) moneda nacional, que falta aun reintegrar a la citada partida "Dragado y Balizamiento de ríos, etc." (ejercicios vencidos).

Art. 4.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese, tómese conocimiento a sus efectos por las Direcciones Generales de Contabilidad y Navegación y Puertos a la que se le llama la atención por el procedimiento irregular seguido en el curso de estos trabajos en lo que a la inversión e imputación de fondos se refiere.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Angel Giacoboni. — (Operario) Autorízase trámite jubilación

Buenos Aires, junio 12 de 1933.

23.231. — 1.457. — Expte. 25.988-G-1929. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria correspondiente a don Angel Giacoboni, operario de la Dirección General de Navegación y Puertos; y

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo actuado en el expediente 22.109-N-1932 del Ministerio de Obras Públicas y resolución dictada por el mismo Departamento de fecha 15 de octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas en cuanto se refiere a la tramitación del *expediente de jubilación, del Operario* de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Angel Giacoboni.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Declarando cesante al Auxiliar 6.°, don Salustiano Rodríguez y designando en su lugar a don Feliciano Ulivarri.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

23350. — 1458. — Expte. 9472-O-933. — Atentas las quejas formuladas sobre el comportamiento del Intendente de Riego de San Carlos, don Salustiano Rodríguez, cuya remoción se hace indispensable,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante al Auxiliar 6.°, de la Dirección General de Irrigación, don Salustiano Rodríguez; y nómbrase en su reemplazo, a don Feliciano Ulivarri (Clase 1868, Distrito 62, Matrícula 3.383.336), con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250,— m|n.), e imputación al Anexo I, inciso 3.°, ítem 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Donación terreno ubicado en Las Rosas (Santa Fe), con destino a emplazamiento del futuro edificio de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23233. — 1459. — Expte. 3411-C-929. — Visto que por decreto en Acuerdo de Ministros de 3 de diciembre de 1929, se aceptó la donación formulada por don Ramón Borrell, de un terreno ubicado en Las Rosas (Santa Fe), con destino al emplazamiento del futuro edificio de Correos y Telégrafos;

Teniendo cuenta:

Que al efectuarse los trámites preliminares a la escrituración del mencionado terreno, se comprobó que dicho inmueble no es de propiedad exclusiva del donante, sino, también, de los señores Eduardo Vaieretti y A. López Domaica, quienes, oportunamente, celebraron un convenio privado facultando a aquél a formular la oferta de donación;

Que con el fin de establecer la verdadera situación de este asunto, el técnico designado para intervenir en representación del P. E. en el acto de la escrituración, requirió de los mismos una ratificación por escrito de dicho ofrecimiento, suscribiéndose con motivo el acta, que se adjunta, en la que dejan expresa constancia de su asentimiento;

Que uno de los donantes formula en dicho documento la salvedad de que deberá iniciarse la construcción del edificio de que se trata dentro del término de dos a tres años a contar de la fecha de la firma del mismo, que es de todo punto conveniente aceptar por los beneficios que esa donación importará para el Estado;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que la donación del terreno de que se ha hecho referencia, aceptada por el decreto en Acuerdo de Ministros del 31 de diciembre de 1929, debe considerarse formulada por los señores Ramón Borrell, Eduardo Vaieretti y A. López Domaica, y no solamente por el señor Ramón Borrell, como en el mismo se establece.

Art. 2.° — La Dirección General de Arquitectura, deberá incluir en el anteproyecto de Presupuesto para el año 1934 una partida destinada a la construcción del edificio de Correos y Telégrafos de que se trata.

Art. 3.° — La Dirección General de Contabilidad, procederá a extender una nueva orden de pago por la suma de trescientos pesos moneda nacional (pesos 300 m|n.), para el pago de los gastos de escrituración, a favor del Arquitecto, Domingo S. Trangoni, de la Dirección General de Arquitectura, designado para suscribir la correspondiente escritura pública, con imputación al Anexo L., inciso 1.°, ítem 1, partida 1 del Presupuesto vigente, quedando subsistente en lo que respecta al presente caso las demás disposiciones del Acuerdo de Ministros antes aludido.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese a la Dirección General de Arquitectura y pase a sus efectos a la de Contabilidad.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel de Iriondo.

Dirección General de Arquitectura. — Adjudicar el cambio de la maquinaria y accesorios del ascensor existente en la Biblioteca del Palacio del Congreso.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23232. — 1460. — Expte. 7444-C-930. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada realizada por la Dirección General de Arquitectura, en virtud de lo dispuesto en el decreto N.° 14829, de 26 de diciembre ppdo., para adjudicar el cambio de la maquinaria y accesorios del ascensor existente en la Biblioteca del Palacio del Congreso, y

Teniendo en cuenta:

Que la aludida Dirección solicita se adjudiquen dichos trabajos a la firma Otis Elevator Company, por la suma total de $ 9.480,— m|n.;

Que del estudio realizado sobre las propuestas presentadas en ese acto, resulta más ventajosa la de la firma de referencia, por la mejor calidad de la maquinaria ofrecida y el menor plazo de ejecución de los trabajos;

Que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia y adjudícase el cambio de la maquinaria y accesorios de que se trata, a la firma Otis Elevator Company, por la suma total de nueve mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 9.480,— m|n.)

Art. 2.° — Apruébase, asimismo, el contrato respectivo suscrito ad referéndum del P. E. por la mencionada firma y la Dirección General de Arquitectura, que oportunamente deberá ser protocolizado conforme lo determina la ley.

Art. 3.° — Impútese dicho gasto al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez.

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de blanqueo y pintura en los locales del Palacio de Justicia, ocupados por el Juzgado de Instrucción en lo Criminal, a cargo del doctor Eusebio Gómez.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23228. — 1461. — Expte. 22777-J-930. — Visto el adjunto presupuesto importe de pesos 6.031,76 moneda nacional, que la Dirección General de Arquitectura ha preparado para la ejecución de obras de blanqueo y pintura, en los locales del Palacio de Justicia, ocupados por el Juzgado de Instrucción en lo Criminal, a cargo del doctor Eusebio Gómez; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de seis mil treinta y un pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 6.031,76 m|n.) relativo a las obras de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 1.°, ítem 2, partida 1|1933, pesos 3.619,08 m|n.

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10|1933, pesos 2.412,68 m|n.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reparación y pintura de las cubiertas del galpón de remates de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23227. — 1462. — Expte. 8373-A 933. — Visto el presupuesto de $ 9.481,94 m|n., que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, para la reparación y pintura de las cubiertas del galpón de remates de la Aduana de la Capital; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 9.481,94 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que los lleve a cabo, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El gasto de que se trata se imputará en la siguiente forma: pesos 4.408,66 m|n., al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; pesos 5.020,78 m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10; pesos 52,50 m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de materiales, acarreos y servicios prestados, con destino a las obras de la Escuela Normal de Dolores (Buenos Aires), y Museo Nacional.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23230. — 1463. — Expte. 9240-A-933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, eleva diversas cuentas por un importe total de $ 2.957,75 m|n., presentadas por distintas firmas y que corresponden a los años 1930 y 1931, relativas a la provisión de materiales, acarreos y servicios prestados, con destino a las obras de la Escuela Normal de Dolores (Buenos Aires) y Museo Histórico Nacional, y

Resultando:

Que no existiendo en la actualidad crédito alguno, con que atender el pago del precitado importe, corresponde en orden a lo establecido en el decreto en Acuerdo de Ministros de 10 de junio de 1908, se recabe del H. Congreso el arbitrio de los recursos necesarios;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono el importe de ($ 2.957,75 m|n.) dos mil novecientos cincuenta y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, a favor de las firmas mencionadas en la planilla adjunta, de acuerdo a las respectivas facturas presentadas y que se relacionan con la provisión de materiales y servicios prestados con destino a las precitadas obras.

Art. 2.° — Publíquese, pase a la Contaduría General de la Nación para que proceda a la liquidación pertinente, fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad a los efectos determinados en el decreto de fecha 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Oficina de B. y Talleres. — Licitación privada papeles y cartón, confección formularios, D. G. de Arquitectura. — Se adjudica.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23??2. — 1461. — Expte. 4116-B-1933. — Vista ... de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 930, que ha realizado la Oficina de Biblioteca y Talleres en virtud, de la autorización de fecha 15 de marzo último, para adquirir papeles y cartón, con destino a la confección de formularios requeridos por la Dirección General de Arquitectura, resulta más ventajoso y económico adjudicar su provisión en la forma que lo aconseja la citada Oficina; y

Atento ... informado por la Dirección General de Contabilidad y teniendo en cuenta la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de referencia a las casas y por los importes que se detallan:

The Ault y Wiborg Arg. C.° — Renglones 1, 3, mitad del 5 y 6 pesos 497,60

Serra Hermanos. — Renglones 2, 4 y mitad del 5, pesos 320,10.

Art. 2.° — El gasto total de ochocientos diez y siete pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 817,70 m|n.), se imputará al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Oficina de origen a sus efectos, fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Argentino. — Almacenaje equipajes. — Modificando clasificación vigente.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23402. — 1465. — Expte. 9125-F-933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, con el fin de dejar claramente establecida la forma en que debe computarse el tiempo para el cobro de almacenaje de equipajes, propone testar del rubro respectivo del libro clasificador en vigencia (página 104), lo siguiente: "y por los que se lleven a las estaciones para depositar", y agregar esta disposición: "Por los bagajes que se lleven a las estaciones para depositar se cobrará $ 0,10 m|n. por bulto por cada 24 horas o fracción";

Teniendo en cuenta que de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles resulta:

Que dicha propuesta se formula con el fin de evitar los inconvenientes puestos de manifiesto en las actuaciones motivadas por una queja, originada por haberse cobrado por el depósito de bagajes un almacenaje superior al que correspondía, debido a la interpretación dada por la Empresa a los términos "por día y fracción" y que esa Dirección al resolverlo ha considerado que el cobro de la tarifa debía aplicarse indistintamente a los objetos que hubieren permanecido en depósito un período inferior a un día o bien que alcanzaran a estar el lapso de tiempo que comprende el día o sus 24 horas;

Que conforme a ello, para establecer el día o fracción, según el número de horas alcance o no a formarlo, bastaría anotar en la boleta de bagaje, la hora en que los objetos entran a depósito;

Que la modificación propuesta por la Empresa está de acuerdo con el criterio que se deja expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la modificación proyectada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Navegación y Puertos. — Presentación en juicio

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23403. — 1466. — Expte. 23353-N-930. — Visto que en el expediente agregado N.° 8768-J-933, el señor Juez Federal de la Capital, da traslado de la demanda instaurada por Teodoro M. y Marcelo Durand, contra la Nación, por cobro de pesos; y

Teniendo en cuenta que la gestión promovida por los demandantes, obedece al mayor reconocimiento de la suma que les fué abonada en concepto de trabajos de buzo, realizados con motivo del salvataje de la draga "210 C", hundida en el río Paraná, frente a Arroyo Seco, y luego recuperada, como consecuencia del feliz éxito de las operaciones llevadas a cabo en su oportunidad;

Que, a juicio de la Asesoría Letrada y Sumarios, de este Ministerio, procede dar instrucciones al señor Procurador Fiscal, en turno, para que conteste dicha demanda, a cuyo fin se acompañan los antecedentes respectivos, que constan de 92 fojas útiles; y

Atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el expediente N.° 26.387|N|932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasar las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto N.° 13.925, de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que, en representación del Fisco, conteste la demanda de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Previamente, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Navegación y Puertos. — Francisco Arbuco (Operario). — Autorízase trámite de jubilación.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23389. — 1467. — Expte. 32475-C-1930. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria correspondiente a don Francisco Arbuco, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos;

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo actuado en el expediente 22.109-N-1932, del Ministerio de Obras Públicas y resolución dictada por el mismo Departamento de fecha 15 de octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación de don Francisco Arbuco, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Navegación y Puertos. — Promoviendo juicio fiscal contra Fassari y Daneri, por cobro de pesos.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23393. — 1468. — Expte. 26387-N-932. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, para obtener de la firma Fassari y Daneri el pago de la suma de pesos 1.247,63 moneda nacional, por las averías ocasionadas a la draga "216 C", al ser embestida el día 12 de marzo de 1932, por el vapor uruguayo "Centenario", del que es agente la citada firma; y

Teniendo en cuenta la renuncia a los derecho de prescripción que han formulado los mencionados agentes, en su escrito de fojas 36, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo manifestado precedentemente por el

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto N.° 13925, de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que, en representación del Fisco, inicie contra la firma Fassari y Daneri, las acciones legales pertinentes para obtener el pago de la suma expresada, por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Previamente, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Navegación y Puertos. — Promoviendo juicio fiscal a doña Elena Dantas de Sanz, por cobro de pesos.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23385. — 1469. — Expte. 5978-N-933. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, para obtener de doña Elena Dantas de Sanz, el pago de la suma de $ 83,20 m|n., que adeuda en concepto de las averías causadas a una columna de alumbrado público del puerto de la Capital, al ser embestida por el automóvil particular que guiaba el día 5 de noviembre de 1932; y

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el expediente N.° 26387-N-932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales creada por decreto N. 13925, de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponde para que, en representación del Fisco, inicie contra doña Elena Dantas de Sanz, las acciones legales pertinentes, para obtener el pago de la suma expresada, por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Previamente, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Navegación y Puertos. — Promoviendo juicio fiscal contra Isidro Estiú, por cobro de pesos.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23394. — 1470. — Expte. 6935-N-933. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, para obtener de don Isidro Estiú, el pago de la suma de pesos 37,23 moneda nacional, que adeuda por revisión de planos que representa el servicio efectivamente prestado por esa Repartición a raíz de la concesión que le fué acordada por decreto de fecha 26 de noviembre de 1930, para instalar un guinche portátil, sistema oruga o similar, en el puerto de La Plata, con destino a la carga y descarga de arena, piedra y materiales de construcción, cuya caducidad fué dispuesta por decreto de abril 15 de 1931; y

Teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el expediente N.° 26387|932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto N.° 13925 de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que, en representación del Fisco, inicie contra don Isidro Estiú, las acciones legales pertinentes, para obtener el pago de la suma expresada, por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Previamente, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Navegación y Puertos. — Promoviendo juicio fiscal contra R. Robles, P. Sanserro y B. Scaiola y Cía., por cobro de pesos.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23391. — 1471. — Expte. 7315-N-933. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, para obtener de la firma R. Robles, P. Sanserro y B. Scaiola y Cía., el pago de la suma de pesos 109,20 m|n., que adeuda en concepto de las averías ocasionadas a la pileta de residuos, ubicada en la Sección 1ra., del Dique II, al ser embestida por el carro N.° 134, de propiedad de dicha firma, el día 18 de enero último; y

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el expediente N.° 26357-N-932,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto N.° 13925, de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponde, para que, en representación del Fisco, inicie contra la firma R. Robles, P. Sanserro y B. Scaiola y Cía., las acciones legales pertinentes, para obtener el pago de la suma expresada, por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Previamente, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Reconociendo a don Carlos A. Fassino el derecho a percibir un mes de sueldo por haber sido declarado cesante por razones de economía.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23.384. — 1472. — Expte. 609-F-1933. — Visto este expediente por el que el ex empleado don Carlos A. Fassino, solicita, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N.° 2.219, se le acuerde un mes de sueldo, por haber sido declarado cesante el 15 de octubre de 1930, por razones de economía:

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestados más de cuatro años de servicios en la Administración Nacional, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación en el expediente N.° 313-L-1931, donde se establece la procedencia del pago que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Carlos A. Fassino, el derecho a la percepción de un mes de sueldo, importe de quinientos pesos moneda nacional (pesos 500,— m/n.) que tenía asignado como empleado de la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la correspondiente liquidación a fin de solicitar del H. Congreso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 10 de junio de 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Dejando sin efecto designación don Alberto Vera y designado diverso personal.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23404. — 1473. — Expte. 9631-O-933. — Siendo necesario proveer parte del personal técnico administrativo de las Obras de Desagüe de la Cañada de San Antonio y Arroyo de las Tortugas; atenta la manifestación formulada en la nota adjunta por el Ingeniero don Alberto Vera de no poder hacerse cargo del puesto de Ingeniero Ayudante para que fué designado por decreto N.° 21.955 de fecha 18 de mayo próximo pasado; vista la propuesta del Ingeniero Director de las obras, don Benjamín A. Reolín, y de la Dirección General de Irrigación,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la designación del Ingeniero, don Alberto Vera (Cl. 1902, Dist. 43, Mat. 2.737.921), y reincorpórase en su reemplazo al Ingeniero don Domingo B. Ferreira (Cl. 1901, Dist. 43, Mat. 2.726.107), en la categoría de Auxiliar Principal (Ingeniero Ayudante), con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 400, m.n.) e imputación a la Ley N.° 11.616.

Art. 2.° — Nómbrase, Auxiliares 6.°, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250, m|n.) cada uno, e igual imputación que el anterior, al actual Auxiliar 6.°, don Carlos J. M. Bianchi (Cl. 1900, Dist. 4, Mat. 451.932), cuyos haberes se imputan actualmente al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 34; al ex empleado don Hugo J. Nóbili (Cl. 1906, Dist. 2. Mat. 182.098) y Auxiliar 6.° (Auxiliar de Contaduría), a don José R. Benavidez (Cl. 1869, Dist. 36, Mat. 3.401.654).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Obras Sanitarias. — Esteban Sanguinetti, Valuador de 1.ª — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23400. — 1474. — Expte. 7495-S-1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con la jubilación ordinaria de don Esteban Sanguinetti, Valuador de 1.ª de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación; y

Atento lo informado por la expresada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Valuador de 1.ª de la Dirección de las Obras Sanitarias, don Esteban Sanguinetti, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente, en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Obras Sanitarias. — Blas Picciano, albañil. — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23401. — 1475. — Expte. 9248-O-1933. — Vista la nota que antecede, relacionada con el trámite de la jubilación ordinaria de don Blas Picciano, albañil de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del albañil de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, don Blas Picciano, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Dejando sin efecto decreto de fecha 26 de junio de 1931.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23405. — 1476. — Expte. 11.649-A-931. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, solicita se deje sin efecto los renglones números 1, 2, 13, 14, 16, 22 y 25 y 7, 9, 26, 27, 28 y 29 de la licitación privada N.° 5318, aprobada por decreto de fecha 26 de junio de 1931, que fueron adjudicados a las firmas Siemens Schuckert, S. A., y General Electric, S. A., respectivamente, en razón de que dichas casas manifiestan no poder dar cumplimiento a la entrega de los materiales especificados en los citados renglones por la diferencia sufrida en los precios cotizados desde la fecha de sus propuestas y la emisión de las órdenes de entrega; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina —

RESUELVE:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 26 de junio de 1931, en la parte que adjudica la provisión de los artículos especificados en los renglones premencionados de la licitación privada N.° 5318, a las firmas Siemens-Schuckert S. A. y General Electric, S. A.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ampliación del servicio contra incendio en los locales del 8.° piso alto del Palacio de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23397. — 1477. — Expte. 23411-C-932. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, solicita se modifique la imputación dada por decreto N.° 17.350, de 18 de febrero ppdo., al gasto de pesos 2.012,69 moneda nacional, en que han sido presupuestos los trabajos relativos a ampliación del servicio contra incendio en los locales del 8.° piso alto del Palacio de Correos y Telégrafos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto N.° 17.350, de fecha 18 de febrero de 1933, en la parte relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia, en el sentido de que el importe de dos mil doce pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 2.012,69 m|n.), en que han sido presupuesto los mismos, se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 1 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de 6 de marzo ppdo.).

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Dejando sin efecto decreto de fecha 31 de marzo de 1933.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23399. — 1478. — Expte. 8403-C-933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, solicita se deje sin efecto el decreto N.° 19.362, de 31 de marzo ppdo., en la parte que adjudicó a las firmas Agar, Cross y Cía., y Echeverría y Morcillo, los renglones números 1, 2 y 3 de la licitación privada 6.065, por los importes respectivos de pesos 91,20 y 21,— m|n., en razón de que considera reducido el rendimiento de los materiales ofrecidos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto N.° 19.362, de fecha 31 de marzo de 1933, en la parte que adjudicó, a las firmas de que se ha hecho referencia, los renglones números 1, 2 y 3 de las licitación privada 6.065 antes mencionada.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Demolición de las construcciones existentes y cercado provisorio en el terreno destinado al emplazamiento del nuevo edificio para Oficinas Nacionales en la ciudad de Salta.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23398. — 1479. — Expte. 8830-A-933. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada N.° 3191, que la Dirección General de Arquitectura, ha realizado para la demolición de las construcciones existentes y cercado provisorio en el terreno destinado al emplazamiento del nuevo edificio para Oficinas Nacionales en la ciudad de Salta; y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dicho acto, resulta conveniente la formulada por la empresa Julio Cernesoni, por ser la más económica;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de la referencia y adjudícase los trabajos de que se trata a la empresa Julio Cernesoni, por la suma de un mil trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 1.325,— m|n.), que se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 65 del Presupuesto del corriente año.

Art. 2.° — Los materiales resultantes de la demolición a que se ha hecho referencia quedarán de propiedad del adjudicatario.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección Nacional de Vialidad. — Amplíase en pesos 32.400,— moneda nacional el Presupuesto aprobado para 1933.

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

23501. — 1480. — Expte. 9636-V-933. — De conformidad con lo solicitado precedentemente por la Dirección Nacional de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la modificación del presupuesto de la expresada Repartición para el ejercicio de 1933, aprobado por decreto dictado en Acuerdo de Ministros de fecha 10 de abril próximo pasado, ampliándose en la suma de treinta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 32.400,— m|n.) al año, la partida de pesos 41.400.— moneda nacional que figura en el Anexo A, inciso 1.°, ítem 9, destinada al pago de sueldos del personal que presta servicios en obras reparticiones.

Art. 2.° — Apruébase la distribución fijada a la suma de pesos 32.400,— moneda nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo		Núm.	Sueldo	Importe mensual	Importe anual
Oficial	4.°	1	$ 750	$ 750	
Oficial	5.°	1	„ 700	„ 700	
Oficial	9.°	1	„ 500	„ 500	
Auxiliar	4.°	1	„ 300	„ 300	
Auxiliar	6.°	1	„ 250	„ 250	
Auxiliar	8.°	1	„ 200	„ 200	
				$ 2.700	$ 32.400,—

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

D. G. de Navegación y Puertos. — Habilitación de obras ejecutadas en el Dock Sud, por la Shell Mex Argentina Limitada.

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

23495. — 1481. — Exptes. 5038, 12026 y 20109-S-931. — Vistos estos expedientes en los que la Dirección General de Navegación y Puertos da cuenta de que la Shell Mex Argentina Lda., ha dado término a la ejecución de las obras que a continuación se detallan llevadas a cabo en virtud de las autorizaciones que le han conferido los decretos que se indican:

Decreto de fecha 4 de marzo de 1931 (Expte. 5038-S-931). — Modificaciones en la planta de almacenamiento de petróleo que posee en el costado Este de la 2da. Sección del Dock Sud.

Decretos de fechas 26 de junio y 20 de octubre de 1931 (Expte. 12026-S-931). — Ejecución de obras y modificaciones en las instalaciones de su planta de almacenaje de combustibles líquidos en el costado Este de la 2da. Sección del Dock Sud.

Decreto de fecha 31 de agosto de 1931 (Expte. 20109-S-931). — Instalación de servicio contra incendio y modificaciones en las casas de bombas de su planta de almacenamiento de combustible líquido existentes en la 2da. Sección del Dock Sud.

Teniendo en cuenta:

Que las obras de que se trata, se han realizado de acuerdo con las respectivas documentaciones, adoptándose las medidas de seguridad necesarias dada la índole de las mismas, por lo que no existe inconveniente en que se disponga la habilitación definitiva de ellas, dentro de las estipulaciones determinadas en los respectivos decretos que las autorizaron;

Que habiendo manifestado la firma interesada su propósito de no llevar a cabo la instalación de los tanques designados con las letras "K", "P" y "O", en el plano D. S. 246, cuya construcción fué autorizada por decreto de 26 de junio de 1931 (Expte. 12026-S-931), corresponde la caducidad de dicho permiso;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en condiciones de habilitación definitiva las obras e instalaciones de que se ha hecho referencia con sujeción a las condiciones establecidas en los decretos antes mencionados.

Art. 2.° — Declárase caduco el permiso dado para la ejecución de las obras de los tanques señalados con las letras "K", "P" y "O", en el plano D. S. 246 aprobado por decreto de fecha 26 de junio de 1931. (Expte. 12026-S-931.)

Art. 3.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio y fecho, vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Navegación y Puertos. — Francisco Maiorana (Operario). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

22981. — 1482. — Expte. 22047-M-932. — Visto ese expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria correspondiente a Francisco Maiorana, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos; y

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo actuado en el expediente 22.109-N-1932 del Ministerio de Obras Públicas y resolución dictada por el mismo Departamento de fecha 15 de octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación del Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Francisco Maiorana.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Navegación y Puertos. — Compañía Nacional Graneros Modelo, colocación de un tercer riel de su elevador en el Pto. de la Capital.

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

23494. — 1483. — Expte. 9366-C-933. — Visto este expediente por el que la Compañía Nacional Graneros Modelo, autorizada por decreto N.° 18361 de fecha 14 de marzo de 1933, para proceder a la colocación de vigas que deberán soportar el tercer riel a instalarse sobre las tolvas de recepción de vagones en su concesión de elevadores en el Dique II del Puerto de la Capital, se presenta manifestando que ha resuelto por ahora efectuar la colocación de ese tercer riel, solamente en la vía B, de su elevador existente en el costado Este del mencionado Dique, de acuerdo con la nueva documentación que acompaña; así como también se le conceda una prórroga de dos o tres meses para dar comienzo a la ejecución de los trabajos de referencia;

CONSIDERANDO:

Que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se apruebe el temperamento propuesto y por ende la documentación presentada, que no merece observación alguna, excepto los cambios de enlaces, los cuales deberán ser del tipo usual en las vías férreas fiscales, con el agregado de que la conservación de los mismos será atendida por la Sección Conservación del Puerto de Buenos Aires, con cargo a la Compañía interesada, condición que esta última ha aceptado como consta en la vista conferida;

Que en lo que respecta a la prórroga requerida, la citada Repartición técnica manifiesta que podría acordarse, teniendo en cuenta la poca intensidad del tráfico ferroviario del Puerto;

Que por otra parte, de conformidad con el nuevo presupuesto presentado, deberá sufragarse la suma de pesos 264,85 moneda nacional, por los derechos de inspección de obra y revisión de planos que establece el decreto de 25 de marzo de 1932, en cambio de la de pesos 33,46 moneda nacional, que se fija en el apartado b) del decreto de fecha 14 de marzo de 1933, de que se ha hecho referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento propuesto por la Compañía Nacional de Graneros Modelo y autorízase a la misma para efectuar la colocación del tercer riel sobre la vía B de su elevador en el Puerto de la Capital, de acuerdo a la documentación acompañada al efecto, con las salvedades expuestas en el primer considerando del presente pronunciamiento.

Art. 2.° — Acuérdase una nueva prórroga de tres meses para que la Compañía recurrente inicie las obras de que se trata.

Art. 3.° — Modifícase el inciso b) del artículo 1.° del decreto N.° 18361 de fecha 14 de marzo último, en el sentido de que la suma que debe abonar la Compañía Nacional de Graneros Modelo, en concepto de revisión de planos e inspección de obras es de pesos 264,85 moneda nacional, en lugar de pesos 33,46 moneda nacional, como lo determina el citado pronunciamiento.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Reincorporación de don Carlos A. Portela, como Ayudante Principal.

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

23502. — 1484. — Expte. 8313-I-933. — Visto este expediente y consultando razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reincorpórase en la Dirección General de Irrigación, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, en el cargo de Ayudante Principal, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180,— m/n.), e imputación al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 51 del Presupuesto vigente, al ex empleado don Carlos A. Portela (Clase 1909, Distrito 2.°, Matrícula número 232.853).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Habilitación colector en Río Negro Superior.

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

23486. — 1485. — Expte. 8315-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, atendiendo diversas gestiones de regantes perjudicados y en presencia del revenimiento producido en la 3ra. Sección de riego del Río Negro Superior, que comprende una superficie de 17 hectáreas, con tendencia a extenderse a 22 hectáreas más, ha preparado un proyecto y presupuesto respectivo de pesos 12.000 moneda nacional, que contempla el ensanche y profundización de un colector de aguas pluviales y sobrantes del riego, en una longitud de 2.600 m.;

CONSIDERANDO:

Que en las obras proyectadas se persigue el mejoramiento de una zona densamente cultivada, procurando evitar el grave peligro que entraña el revenimiento para esa vasta zona; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 12.000,— m/n.) doce mil pesos moneda nacional, formulado por la Dirección General de Irrigación para la habilitación del colector a que se ha hecho referencia, y autorízase a la misma a llevarlo a cabo por Administración.

Art. 2.° — El gasto que demandará la ejecución de las obras de que se trata, se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 1, partida 4 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición hierro redondo para obras de Riego en Nacate (La Rioja).

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

23489. — 1486. — Expte. 9323-I-933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 919, realizada por la Dirección General de Irrigación para la adquisición de hierro redondo y en planchuelas, como se consigna en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a las Obras de Riego en Nacate (La Rioja), resulta más conveniente la de las casas que más abajo se expresan; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión de los referidos materiales a las casas y por los importes que a continuación se determinan:

Juan y José Drysdale y Cía. — Renglón 2, por pesos 255,60 moneda nacional.

S. A. La Belga. — Renglón N.° 1, por pesos 139,80 moneda nacional.

Art. 2.° — Impútese la suma de trescientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 395,40 m/n.), a que asciende en total dichas adquisiciones al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 22 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Licitación privada. — Adquisición 2 toneladas hierro redondo para obras de riego en Aicuña (La Rioja).

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

23488. — 1487. — Expte. 9324-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 920, realizada por la Dirección Gral. de Irrigación, para la adquisición de 2 toneladas de hierro redondo, de las características que se indican en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a las Obras de Riego en Aicuña (La Rioja), resulta más conveniente la de la S. A. La Cantábrica, por la suma de pesos 279,80 moneda nacional; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación, y adjudícase la provisión del referido material a la firma, S. A. La Cantábrica, por la suma de doscientos setenta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 279,80 m/n.), que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 24, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Licitación privada. — Adquisición sogas y tablones de pino tea o spruce para Usina Hidroeléctrica de Tilcara (Jujuy).

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

23487. — 1488. — Expte. 9326-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a las licitaciones privadas N.° 960 y 961, realizadas por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de sogas de cáñamo y tablones de pino tea o spruce, según se especifica en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a las Obras Usina Hidroeléctrica de Tilcara (Jujuy), resulta más conveniente la de las casas que más abajo se expresan; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata realizadas por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión de los referidos materiales a las casas y por los importes que a continuación se determinan:

Licitación privada N.° 960. — Tael Hnos. — Renglones 1 y 2, por pesos 62,50 moneda nacional.

Licitación privada N.° 961. — Luis D. Spinetto y Cía. Ltda. — Renglón único, por pesos 178,75 moneda nacional.

Art. 2.° — Impútese la suma de doscientos cuarenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 241,25 m|n.), a que asciende en total dichas adquisiciones al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 12, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

M. O. P. — Cía. Hispano Americana de Electricidad. — Se modifica decreto 12659, en el sentido de que se reconoce de legítimo abono pesos 1.203,46 moneda nacional.

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

23496. — 1489. — Expte. 39874-O-930. — Visto este expediente del que resulta que al dictarse el decreto N.° 12659 de fecha 16 de noviembre de 1932, por el que se reconoce de legítimo abono a favor de la Compañía Hispano Americana de Electricidad el importe de pesos 605,96 moneda nacional, en concepto de suministro de corriente eléctrica a las Oficinas y Archivos Auxiliares del Ministerio de Obras Públicas (calle Belgrano 124), durante el mes de agosto de 1930, se omitió incluir las facturas que se encuentran agregadas de fojas 5 a 10 inclusive, por haber sido erróneamente anuladas;

Atento a la información producida y a lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto N.° 12.659, que corre agregado a fojas 49, en el sentido de que la cantidad que se reconoce de legítimo abono a favor de la Compañía Hispano Americana de Electricidad asciende a ($ 1.203.46 m|n) un mil doscientos tres pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, por suministro de corriente eléctrica a las citadas oficinas nacionales, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1930.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, vuelva a sus efectos a la Contaduría General de la Nación y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase nuevamente al Ministerio de Hacienda.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Talleres Tafí Viejo. — Instalación estantería. — Liquidación final.

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

23549. — 1490. — Expte. 7369-P-1930. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final referente a la construcción e instalación de estantería para la formación de Petit Stock, en los talleres de Tafí Viejo, obras que fueron llevadas a cabo, de acuerdo a la autorización conferida por resolución ministerial de 15 de marzo de 1930;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de siete mil setecientos sesenta y un pesos con trece centavos moneda nacional ($ 7.761,13 m|n.), presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Talleres San Cristóbal. — Instalación tornos. — Liquidación final.

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

23555. — 1491. — Expte. 30004-F-931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su consideración la liquidación final, relativa a la instalación de tornos en la sección respectiva de los Talleres de San Cristóbal, trabajo que fué ejecutado de acuerdo con los documentos aprobados por decreto de fecha 13 de abril de 1931; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de tres mil novecientos setenta pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 3.970,60 m|n.), presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, referente a la obra de que se ha hecho mención.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Construcción tanques atmosféricos. — Aprobando documentos.

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

23554. — 1492. — Expte. 9388-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano, presupuesto y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales, por razones de urgencia y de buen servicio ha dispuesto la construcción de dos tanques atmosféricos para desagotamiento de retretes para las Seccionales de Vías y Obras;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima importe de cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 4.985,48 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata, debiendo elevar en su oportunidad la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Metán a El Tunal. — Instalación tren control. — Liquidación final.

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

23550. — 1493. — Expte. 9469-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su consideración memoria descriptiva y liquidación final correspondiente, documentos, de acuerdo con los cuales ha procedido a la instalación de tren control entre las estaciones Metán y El Tunal, trabajos que se llevaron a cabo en el curso de los años 1928 y 1929; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de veintisiete mil trescientos noventa y tres pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 27.393,87 m|n.), y memoria descriptiva presentadas por la Administración de los Ferrocarriles del Estado referente a la obra de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Argentino. — Est. Villa María. — Construcciones diversas. — Liquidación final.

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

23553. — 1494. — Expte. 14636-F-924. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete para su aprobación la liquidación final, relativa a la ampliación de instalaciones existentes, construcción de una playa de maniobras y patio de locomotoras, catorce viviendas para empleados, cabinas para señales, una usina e instalación de alumbrado eléctrico, galpón para locomotoras, modificación de la señalización y demás obras complementarias, en la estación Villa María; obras que han sido realizadas, de acuerdo a los documentos aprobados por decretos de fechas 3 de octubre de 1914 y 10 de agosto de 1932 y por resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles de 17 de mayo y 17 de agosto de 1926 y junio 12 de 1928;

Y atento lo informado al respecto por la mencionada Dirección,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativa a las obras de que se ha hecho referencia, cuyo importe total se cargará en la siguiente forma: a cuenta Capital Débito ($ 3.344.412,50 m|n.) tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional, y a Renovación Débito: sesenta y dos mil ciento tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 62.103,25 m|n.).

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Argentino. — Est. Maquinista Gallini. — Instalación báscula particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

23552. — 1495. — Expte. 9396-F-933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, eleva para su aprobación el plano y memoria descriptiva de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la instalación de una báscula de 10 toneladas para pesar carros en la playa de la estación Maquinista Gallini, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo del señor Muhemed Rezki;

Teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueba, lleve a cabo la instalación de que se trata, siendo entendido que, dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribución, patentes o impuestos que puedan corresponder ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Córdoba, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Argentino. — Est. El Crispín. — Instalación báscula particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

23551. — 1496. — Expte. 9397-F-933 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, eleva para su aprobación el plano y memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la instalación de una báscula de (toneladas, para pesar carros, en la playa de la estación El Crispín, a solicitud por cuenta y para uso exclusivo de los señores García Barca y Cía.; y

Atento lo precedentemente informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la instalación de que se trata, siendo entendido, que dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la provincia de Córdoba, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. Sud. — Est. Quilmes. — Instalación kiosco particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

23556. — 1497. — Expte. 9471-F-933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete para su aprobación los planos y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo del señor V. F. Fornabaio, la instalación de un kiosco en la estación Quilmes, destinado a la venta de diarios;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la obra de que se trata, siendo entendido que dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la provincia de Buenos Aires; fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

D. G. de N. y Puertos. — Silvano Rodríguez (Marinero). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Junio 20 de 1933.

23.682. — 1.498. — Expte. 9355-N-1933. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria de don Silvano Rodríguez, marinero de la Dirección General de Navegación y Puertos, del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento lo informado precedentemente por la expresada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del marinero de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Silvano Rodríguez, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Autorizando a la Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca, a conectar sus líneas eléctricas del Puerto Arroyo Pareja con las de las Empresas Eléctricas de Bahía Blanca.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.541. — 1499. — Exp. 9516-P-933. — Visto este expediente, por el que la Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca solicita autorización para efectuar la conexión de sus redes eléctricas en el Puerto de Arroyo Pareja, con la de las Empresas Eléctricas de Bahía Blanca, instalando en un pequeño edificio (según plano D. 1890), los trans-

formadores necesarios para alimentar la red de distribución, y

Teniendo en cuenta que, como lo informa la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, de acuerdo con las condiciones que indica y a las cuales la recurrente ha prestado su conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca, para que lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia con el destino expresado, y de acuerdo con la documentación acompañada, que se aprueba, y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La concesión será de carácter precario, pudiendo ser dejado sin efecto cuando lo estime conveniente el P. E., sin que por ello dé lugar a reclamo alguno por parte de la concesionaria.

b) La recurrente es única y exclusiva responsable por los daños materiales que puedan producirse por deficiencias de la instalación.

c) La concesionaria se compromete a dejar cubiertas las zanjas que realice, a entera satisfacción de la Inspección de las Obras de Bahía Blanca, bajo cuya inmedia ta dirección se ejecutarán las obras.

d) Previamente a la iniciación de los trabajos, la recurrente depositará en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 275.60 m|n., que corresponde en concepto de revisión de planos e inspección de la obra, de acuerdo al artículo 2.° del decreto de Agosto 26 de 1932.

e) La presente concesión queda sujeta a todas las disposiciones vigentes y las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

PLANILLA DE LOS VALORES DE EXPORTACION

A REGIR EN LAS ADUANAS DE LA REPUBLICA DURANTE EL MES DE JULIO DE 1933 A LOS EFECTOS DEL COBRO DEL SERVICIO DE ESTADISTICA

ADVERTENCIA. — Los frutos o productos del país no especificados en la presente planilla tributarán el servicio de estadística sobre el valor que les asignen los interesados en el respectivo permiso de exportación, cuya exactitud deberá justificarse en la forma que determinan el Art. 24 de la Ley 11.281, cuando sea exigida por las Aduanas, y de conformidad con lo determinado en el Art. 3.° del Decreto N.° 11 de Enero 27 de 1933.

ARTICULOS	UNIDAD	AFORO EN $ ORO
PRODUCTOS DE LA GANADERIA		
a) Animales en pie:		
Bovinos (1):		
Toros	Cada uno	20,25
Bueyes	» »	25,07
Novillos	» »	25,40
Vacas y vaquillonas	» »	20,42
Terneros	» »	19,17
Ovinos (1) y (2)	» »	2,52
Porcinos	» »	9,24
Equinos (1)	» »	40,—
b) Carnes y derivados:		
Bovino enfriado	Tonelada	151,43
Bovino congelado	»	104,43
Ovino enfriado	»	133,71
Ovino congelado	»	133,71
Porcino congelado	»	206,66
Menudencias de carnes congeladas	»	120,57
Carne conservada	»	107,71
Lenguas conservadas	»	784,—
Lenguas congeladas	»	302,57
Carne vacuna salada	»	118,80
Carne porcina salada	»	161,33
Jamones	»	333,99
Tocinos	»	169,04
Extractos de carne	»	1.125,—
Tasajo	»	119,—
c) Cueros:		
Cueros vacunos salados	Tonelada	217,60
Cueros vacunos secos	»	277,51
Cueros lanares sucios	»	178,48
Cueros lanares pelados	»	66,50
Cueros de cordero	»	121,97
Cueros de corderito	1 kilo	0,84
Cueros yeguarizos salados	Tonelada	72,47
Cueros yeguarizos secos	»	202,51
Cueros de cabra	1 kilo	0,368
Cueros de cabritos	»	1,072
d) Lanas:		
Lana sucia:		
Fina	Tonelada	248,05
Cruza fina	»	293,10
Cruza mediana	»	241,28
Cruza gruesa	»	181,98
De barriga	»	127,60
Criolla	»	198,—
Lana tipo frigorífico	»	237,60
e) Productos de lechería:		
Crema	Kilo	0,11
Manteca	»	0,357
Queso	»	0,234
Caseína	Tonelada	108,24
f) Subproductos ganaderos:		
Grasa natural congelada	Tonelada	159,—
Grasa vacuna derretida	»	111,71
Margarina y Palmitina	»	120,33
Sebo en rama o pisado	»	44,99
Sebo derretido	»	93,88
Manteca de cerdo	»	166,66
Estearina	»	118,83
Glicerina	»	115,—
Chicharrones	»	38,89
Sangre seca	»	41,86
Guano	»	25,86
Tripas saladas	»	272,71
Tripas secas	»	712,86
Aceite animal	»	163,—
Astas vacunas	»	45,22
Cerda	»	233,64
Huesos	»	17,37
Pezuñas	»	34,—
PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA		
a) Cereales y lino:		
Trigo	Tonelada	24,95
Maíz	»	16,85
Lino	»	47,17
Avena	»	17,90
Cebada	»	19,32
Centeno	»	18,05
Alpiste	»	53,09
Maíz de Guinea	»	13,64
b) Harina y otros productos de molienda del trigo:		
Harina de trigo	Tonelada	43,72
Afrecho y afrechillo	»	14,34
Rebacillo	»	17,12
c) Oleaginosos y sus aceites (excluído el lino):		
Tortas de semillas oleaginosas:		
de algodón	Tonelada	23,94
de lino	»	30,58
de nabo	»	15,34
de maní	»	28,—
d) Otros productos de la agricultura:		
Papas	Tonelada	24,83
Pasto seco	»	13,14
Semilla de alfalfa	»	139,14
PRODUCTOS FORESTALES		
Extracto de quebracho	Tonelada	55,89
Rollizos de quebracho	»	17,47
Carbón vegetal	»	20,33
PRODUCTOS DE LA CAZA Y PESCA		
Cueros de carpincho	Kilo	2,58
Cuero de gato montés	»	6,60
Cuero de gato onza	»	14,89
Cueros de guanaquito	»	3,21
Cueros de nutria	»	10,74
Cueros de zorro	»	9,93
Cuero de zorrino	»	1,33
Cueros de jabalí	»	2,90
Cueros de lobo	»	9,58
PRODUCTOS Y ARTICULOS VARIOS		
Azúcar	Kilo	0,163
Huevos	Docena	0,18

(1) Para los animales en pie de pedigree, y reproductores con o sin pedigree, de las especies bovina, equina y ovina, deberá exigirse la declaración del valor.

(2) Al Sud del paralelo 42 ° el aforo para los animales ovinos se aplicará con una reducción del 40 o|o (cuarenta por ciento).

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Folio N.° 4

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

Solicitud N.° 837 letra A, año 1933.

Visto el pedido de consulta formulado por la firma Bernardo Aguilar, con respecto a la clasificación pertinente a ladrillos de forma cilíndrica, compuesto de cales y materiales grasas, para uso de máquinas pulidoras, envasados en latas, cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del ramo informa, que a su juicio, son pastas en forma de ladrillos cilíndricos para limpiar metales, pero que no pierden la condición de tal, a pesar de la forma especial en que se traen, que corresponde despacharse por la partida 1346, que expresamente la comprende.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones por unanimidad de votos dictamina que en el presente caso se trata de pasta para limpiar metales para usar en máquinas pulidoras, cuyo despacho debe efectuarse por la partida 1346 del Arancel, incluso el peso de cada lata.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efeúe por la partida 1346, kilo $ 0.20 más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Ofical y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota Del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Junio 21 de 1933.

Folio N.° 3

Solicitud N.° 1236 letra S del año 1933. Vista la consulta formulada por la firma *Saint-Ives y Cía., con referencia a* la clasificación que corresponde al tejido cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que la muestra acompañada es un tejido de lana mezcla, cuyo despacho debe efectuarse según su peso.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el tejido de que se trata, con 52 o|o de algodón y 48 o|o de pelo corresponde despacharse como tejido de lana mezcla no mencionado, según su peso.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por las partidas 2045 a 2047, según su peso, con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota Del Campillo

Aduana de la Capital — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Junio 22 de 1933

Folio N.° 3

Solicitud N.° 1172 letra G, año 1933— Vista la consulta formulada por la firma Efren R. Ganzález, con respecto a la clasificación que corresponde a los caños de goma cuyas muestras acompaña, de dos y cuatro metros de *largo, y*

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que la mercadería consultada corresponde *despacharse por* la partida 933 del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata *de caños de goma de dos y cuatro* metros de largo, expresamente comprendidos en la partida 933 del Arancel, por la que corresponden despacharse.

Por estas consideraciones y en virtud *de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto* de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 933 de la Tarifa de Avalúos, a $ 1.30 el kilo más el *60 o|o con el derecho de 30 o|o.*

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos *que correspondan y para su archivo.*

Enrique Mota Campillo

Ministerio de Agricultura

Concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el lote 140 de la Colonia Escalante, Territorio Nacional del Chubut.

Expte. 103.025-1933.—

"Buenos Aires, Junio 26 de 1933. — Atento a la autorización solicitada a fojas 1 de este expediente, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para constituir la servidumbre para la perforación del pozo B. 72, ubicado en el lote 140 de Comodoro Rivadavia; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo *55 del Código de Minería, por ser de* urgencia, y Considerando: .... Se dispone: — Artículo 1.°) Acordar la constitución de la servidumbre solicitada a fojas 1, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación de un pozo ubicado dentro del lote 140 de la Colonia Escalante, Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, todo de acuerdo al plano de fojas 3 del Registo Gráfico, informes de la Inspección Minera, fojas 4 y Servicio Minero fojas 4 vuelta, en la siguiente forma: — 1.° — Una hectárea de terreno para la ubicación del pozo proyectado e instalaciones anexas. — 2.° — Construcción de un camino de acceso, *con una longitud, aproximadamente de* 350 metros. — 3.° — Tendido de línea telefónica, con una longitud de 860 metros, aproximadamente. — 4.° — Cañería de agua con una longitud de 760 metros. — 5.° — Tendido de línea de alta tensión con una longitud de 2100 metros. — 6.° — Cañería de petróleo con una longitud de 600 metros, aproximadamente. — Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta *Dirección,* suficiente la responsabilidad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para responder a las indemnizaciones que puedan ser reclamadas, queda facultada la misma para la constitución, previa a toda fijación de indemnización, de la servidumbre solicitada, *de acuerdo con las prescripciones* del artículo 55 del Código de Minería. — Art. 3.° — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al propietario del lote 140, de la Colonia Escalante, Sucesión de don Belarmino Menéndez, domiciliado en la calle Larrea 674; fecha, vuelva al Servicio Minero, a sus efectos. — Fdo.): T. Ezcurra. — *Director General".*

Francisco B. Urtubey, Escribano Adscripto.

Disposición aprobando el acta de mensura de la demasía de la mina de borato denominada "Graziella", situada en el Territorio Nacional de Los Andes (Distrito Minero de Cauchari).

Expediente M-87-1926

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

Visto este expediente (M-87-926), en el que el Servicio Minero eleva para su aprobación la mensura de la demasía de la mina "Graziella", situada en el Territorio Nacional de Los Andes (Distrito Minero de Cauchari), considerando ..

Se dispone:

Art. 1.°) De acuerdo con lo establecido en el artículo 241 del Código de Minería, se aprueba la operación técnica de mensura de la demasía de la mina *de borato "Graziella",* situada en el Territorio Nacional de Los Andes, ejecutada por el perito oficial aludido. — Art. 2.°) De conformidad con el artículo 244 del Código citado, inscribir las actas de mensura correspondientes y la presente resolución en el Libro de Pertenencias, dejando constancia al margen del registro de la mina "Graziella". — Art. 3.°) Otorgar a la Compañía Internacional de Bórax, como título definitivo de propiedad, copia de este registro que deberá ser agregado a continuación del título de la mina "Graziella", quedando supeditado a las disposiciones del Código de Minas y Ley 10273. — Art. 4.°) La Compañía, recurrente deberá *presentar el título de propiedad a las autoridades* del Territorio de Los Andes *dentro de la mayor brevedad, a fin de que* efectúen las anotaciones correspondientes respecto a la demasía otorgada. — Art. 5.°) Publíquese, notifíquese, envíese a la Dirección General de Tierras, copia del título y plano respectivo, tómese nota por el Servicio Minero y Delegación Administrativa, repónganse los sellos y archívese. — Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director General.

Natalio Abel Vadell, El Secretario de Minas.

Solicitud de la mina vacante de sal denominada "San Pedro", situada en el Territorio Nacional de La Pampa, Expediente 102845-1933.

Buenos Aires, Abril 12 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación: Enrique Pla, español, soltero, de 62 años de edad, minero, con domicilio en la calle Perú 597 de esta Capital Federal, al señor Director General, respetuosamente digo: Que hallándose vacante la mina de sal denominada "San Pedro", con 17 pertenencias, situada en Hucal del Territorio Nacional de La Pampa, que figura con el N.° 69 del Registro de Minas, solicito esta concesión de acuerdo con las prescripciones de la Ley. Es justicia. Enrique Pla. — Recibido en mi Oficina hoy *doce de Abril de mil novecientos treinta* y tres, siendo las trece horas cincuenta y cinco minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Abril 17 de 1933. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Perú 597, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: La mina de sal "San Pedro", expediente número 111866-1929, actualmente registrada como mina vacante bajo el N.° 378, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Art. 7.° de la Ley 10.273. Estando *en forma la solicitud, correspondería ordenar* el registro y las publicaciones de acuerdo con los Arts. 117-119 del Código de Minería. Mayo 4 de 1933. — Manuel González Fernández. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1933. — Regístrese y publíquese de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General, notifíquese a quien corresponda y fecho, vuelva *al Servicio Minero a sus demás efectos.* Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, Mayo 15 de 1933. Se registró la solicitud de la mina vacante de sal denominada "San Pedro", a nombre de don Enrique Pla, bajo el N.° 86, folio 34 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e26 junio N.° 1726 v26 junio
e5 julio N.° 1.726 v5 julio
e13 julio N.° 1.726 v13 julio

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y sustancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Sarmiento) Exp. 102677-1933.

Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás Ezcurra. S|D. Domingo Nereo Gauna, de veintinueve años de edad, argentino, soltero, empleado de comercio, fijando domicilio en esta Capital calle Corrientes 2650 ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones en el Territorio del Chubut, de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, solicita del señor Director le sean concedidas, a esos fines, mil ochocientas setenta y cinco hectáreas de terreno, que no son cultivadas, labradas ni cercadas y que se hallan comprendidas dentro de los límites del lote 10, ensanche *Zona Sud de Colonia Sarmiento, Territorio* del Chubut, de propiedad fiscal. — *Rogando al señor Director se sirva dar* a la presente solicitud el trámite de Ley, lo saluda con su mayor consideración. Fdo.: D. N. Gauna. Otrosí digo que: a los fines de su tramitación agrego a esta solicitud un sello de pesos tres m|legal N.° 025.774. Hago también presente que excluyo del presente pedido las sustancias de aprovechamiento común. Fdo.: D. N. Gauna. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las dieciseis horas treinta y tres minutos. Conste: Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto. — Febrero 24|33. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle *Corrientes* 2650, *tome nota* Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, *hidrocarburos* flúidos y sustancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut (Departamento Sarmiento), en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona *solicitada, corresponde* ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 10 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese carte-aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y notifíquese al interesado. Fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Franco Pastore, Director Interino. Buenos Aires, Marzo 21 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Domingo Nereo Gauna, bajo el N.° 927, folio 12 vta., y siguientes del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e5 julio N.° 1850 v6 julio

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Junio 28 de 1933.

Resolución N.° 12

Expte. 66.134-1933. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Sud-Americana Van Berkel, inscripta bajo el número 189, solicitando la aprobación de tipo de una balanza de plataforma o báscula, automática, marca "Berkel", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por decreto de 27 de marzo de 1931,

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de balanza de plataforma o báscula, automática, marca "Berkel", modelo 1001, a doble péndulo, con caja vertical fija y carta circular graduada, de doscientos kilogramos de capacidad máxima y graduación mínima de 200 gramos; autorizando su uso para transacciones comerciales en el Territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie P. 3003.

2.° — *Expídase copia de la presente* resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la resolución ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro

e3 julio N.° 1774 v5 julio

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1933

CUENTAS:	SUMAS				SALDOS			
	Debe		Haber		Debe		Haber	
	$ o/s.	$ c/l.	$ o/s.	$ c/l.	$ o/s.	$ c/l.	$ o/s.	$ c/l.
Agentes Habilitados		23.278.764.03		19.827.862.61		3.450.901.42		—
Agentes Escolares		137.064.47		9.539.40		127.525.07		—
Alcancías		157.—		1.650.—		—		1.493.—
Acreedores Varios		39.078.34		42.316.80		—		3.238.46
Aporte del 4 o/o al Fondo Ley 4349		15.757.80		—		15.757.80		—
Boletines Comunes Canjeados		31.099.—		21.784.—		9.315.—		—
Boletines Especiales Canjeados		37.465.—		30.000.—		7.465.—		—
Banco Nación Argentina — Cuenta General		9.562.302.85		3.631.765.14		5.930.537.71		—
Banco Nación Argentina — Cuenta Tesorería		3.654.815.55		3.508.840.45		145.975.10		—
Banco Nación Argentina — Títulos en Custodia	23.546.800.—	30.324.600.—	125.200.—	105.700.—	23.421.600.—	30.218.900.—		—
Banco Hipotecario Nacional — Cédulas en Custodia		6.938.725.—		—		6.938.725.—		—
Bonos F. A. P. en Tesorería		1.773.808.—		—		1.773.808.—		—
Bonos C. G. F. Autorizados		—		5.890.—		—		5.890.—
Caja		14.923.126.87		14.803.242.82		119.884.05		—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles		32.007.64		75.264.09		—		43.256.45
Caja de Previsión de los Emp. de la C. N. de A. P.		5.320.07		—		5.320.07		—
Canje de Estampillas Azules		42.023.37		—		42.023.37		—
Crédito Público Nacional		464.299.02		389.106.54		75.192.48		—
Compromisos 1925. Pendientes de Autorización		—		13.337.11		—		13.337.11
Construcción Edificio Administración Central		44.759.97		—		44.759.97		—
Cuotas embargadas		629.26		1.234.38		—		605.12
Conversión	119.566.—	50.784.179.55	22.345.039.—	271.740.90		50.512.438.65	22.225.473.—	—
Cuentas Corrientes		9.662.003.80		102.601.067.62		—		92.939.063.82
Cuentas Corrientes — Diferencia a Regularizar		96.529.12		3.653.20		92.875.92		—
Cuentas Corrientes (Cta. Global Aplic. Art. 6.°, inc. f)		12.018.31		628.168.20		—		616.149.89
Créditos en Gestión Judicial		9.910.92		—		9.910.92		—
Comisión Cobro Cupones		1.587.79		—		1.587.79		—
Dirección General de Correos y Telégrafos		1.947.834.06		1.911.593.98		36.240.08		—
Diferencia Cotización Fondos Públicos	5.634.—	3.517.68	1.201.761.—	1.294.984.43		—	1.196.127.—	1.291.466.75
Emisión de Valores de Ahorro		8.324.389.—		216.324.989.70		—		208.000.600.70
Emisión de Valores Menores de Ahorro		32.174.01		2.933.255.71		—		2.901.081.70
Emisión Bonos F. A. P.		—		1.802.291.—		—		1.802.291.—
Emisión de Libretas con Cargo		41.25		363.50		—		322.25
Emisión de Estampillas F. A. P.		—		308.209.695		—		308.209.695
Estampillas F. A. P. en Tesorería		302.637.235		—		302.637.235		—
Fondo de Previsión F. A. P.		—		9.340.25		—		9.340.25
Fondo de Reserva		—		1.776.211.24		—		1.776.211.24
Ganancias y Pérdidas		—		16.283.23		—		16.283.23
Garantías		3.504.—		31.723.80		—		28.219.80
Gastos de Administración		49.322.54		2.50		49.320.04		—
Gastos de los Inmuebles		646.60		—		646.60		—
Gastos Servicio F. A. P. en Liquidación		4.048.—		—		4.048.—		—
Gastos Pendientes de Liquidación año 1932		15.444.—		20.742.28		—		5.298.28
Inmuebles		4.345.238.91		—		4.345.238.91		—
Intereses		2.639.08		19.258.59		—		16.619.51
Impuesto a los Réditos del Trabajo Personal		845.03		1.260.75		—		415.72
Intereses Banco Nación Argentina		1.116.11		54.301.60		—		53.185.49
Ley 10.676 Art. 2.°, inc 2.°, item b)		1.376.54		2.064.81		—		688.27
Ley 9527 art. 15.°, inc. c)		—		3.126.91		—		3.126.91
Muebles e Instalaciones		130.607.78		—		130.607.78		—
Obligaciones Personales		71.418.26		344.04		71.074.22		—
Obligaciones Personales a determinar		200.000.—		—		200.000.—		—
Operaciones Pendientes		7.541.628.68		7.583.482.44		—		41.853.76
Ordenes de Depósito C. G. F.		—		485.—		—		485.—
Papelería e Impresos		17.826.75		—		17.826.75		—
Premios F. A. P.		—		2.240.—		—		2.240.—
Producido Inmuebles		—		38.635.—		—		38.635.—
Renta de Fondos Públicos		—		636.479.10		—		636.479.10
Reintegro Remuneración Consejo años 1922/25		7.066.61		—		7.066.61		—
Recursos Devengados a Cobrar		694.580.21		618.945.13		75.635.08		—
Sueldos Liquidados		294.841.57		300.317.08		—		5.475.51
Sueldos		384.585.—		—		384.585.—		—
Sueldos personal extraordinario		9.360.—		—		9.360.—		—
Sobrantes Ejercicio 1932		—		439.—		—		439.—
Tasa por Cédulas de Reembolsos		—		168.50		—		168.50
Útiles de Escritorio e Imprenta		2.960.10		—		2.960.10		—
Valores de Ahorro en Tesoro		207.179.000.—		10.310.000.—		196.869.000.—		—
Valores de Ahorro en Tesorería		17.202.438.35		8.679.162.56		8.523.275.79		—
Valores en Depósito		10.745.—		1.000.—		9.745.—		—
	23.672.000.—	400.653.865.085	23.672.000.—	400.653.865.085	23.421.600.—	310.562.170.515	23.421.600.—	310.562.170.515

José A. Castelli
Jefe Teneduría de Libros

p. Contador General: **Belisario Ponari**
Subcontador

Ministerio de Hacienda

CAJA DE CONVERSION

BALANCE

Buenos Aires, 30 de Junio de 1933.

CUENTAS	$ m|l.	Moneda Legal		Oro Sellado	
		Debe	Haber	Debe	Haber
Circulación general:					
Emisión mayor en billetes	1.288.758.541.—				
Emisión menor en billetes	2.579.257.—				
Emisión menor en niquel	34.260.927.—				
Emisión menor en cobre	879.358.52		1.326.478.086.52		
Gobierno Nacional. — Cuenta emisión		293.018.258.44			
Ley 3871. Art. 7.° — Conversión de la emisión fiduciaria. — Cuenta emisión		583.915.126.24			
Leyes de redescuento Nos. 9479 y 9577. Cuenta emisión		290.031.279.34			
Ley N.° 11.580. — Art. 6.° — Cuenta Emisión		159.513.422.50			
Oro:					
Caja oro				256.922.667.932	
Ley 3871. — Artículo 7.° — Conversión de la emisión fiduciaria. — *Cuenta oro*					256.922.667.932
Redescuentos de documentos comerciales:					
Documentos redescontados por Leyes Nos. 9479 y 9577		290.031.279.34			
Leyes de redescuento Nos 9479 y 9577. — Cuenta documentos			290.031.279.34		
Títulos:					
Títulos de la Ley N.° 11.580. — Valor Nominal		187.662.850.—			
Ley N.° 11.580. — Art. 6.° — Cuenta Aforo de Títulos			159.513.422.50		
Diferencia de aforo de títulos Ley N.° 11.580			28.149.427.50		
Depositantes de Títulos. — Compañías de Seguros			5.851.100.—		4.860.306.600
Títulos depositados por las Compañías de Seguros. — Garantía		5.851.100.—		4.860.306.600	
Certificados de depósito de títulos				47.600.—	
Garantía del contrato Portals Ltda.					47.600.—
Valores en Custodia:					
Valores del Bco. de la Nac. Arg. en custodia en la C. de Conversión		34.928.084.65			
Banco de la Nación Argentina - Valores en Custodia			34.928.084.65		
		1.844.951.400.51	1.844.951.400.51	261.830.574.532	261.830.574.532

Emisión en circulación .... $ % 1.326.478.086,52

Garantía:
Caja de Conversión. — Encaje .... $ o\|s 256.922.667,932

Por ciento de garantía en oro con relación a la emisión en circulación: 44,02 o\|o

MOVIMIENTO DEL MES

Operaciones en oro:		Entradas	Salidas
Ley N.° 3871, Art. 7.°	$ o|s.	—	—
Adelantos sobre títulos — Ley N.° 11.580 — Art. 6.°:			
Emitido	$ c|l.		—
Retirado	$ c|l.		874.990.—

Redescuento de documentos comerciales
Leyes 9479 y 9577:
Redescontado .... $ 112.759.556.63
Cancelado .... " 100.634.977.06

Quema de billetes:
Quemado durante el mes .... $ c\|l. 7.079.109.—

Ernesto Mignaquy, Presidente. — **Samuel Ayarragaray**, Director de turno.—**Guillermo A. Hopff**, por Secretario. — **Ernesto Mallea Gil**, por gerente. — **Fernando E. Pérez**, Contador. — **Enrique C. Romero**, Tesorero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 4 de Julio.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	40 31/32	41 3/[illegible]
Francia	14,69	14,84
Bélgica	4 13/2	4 17/2
España	6,89 ½	6,96 ½
Italia	10,91	11,02
Suiza	2,99 ½	3,02 ½
Portugal		16,30
Estados Unidos	13[illegible],50	120,20
Montevideo		80
Brasil		7,520
Alemania	2,43 ½	2,46
Holanda	1,44 ¼	1,45 23/32

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Llámase a licitación pública, segundo llamado, hasta el día 2 de Agosto próximo, a las 14 horas, para la provisión de artículos de almacén, verduras y fruta, *con destino al consumo* de este establecimiento, hasta el día 31 de Diciembre del corriente año. Los pliegos de condiciones podrán ser retirados de la Administración del Instituto, Avda. San Martín 3351, los días hábiles, de 14 a 16 horas, Sábados de 9 a 11 horas.

La Dirección
v-2 agosto

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la construcción de conductos y obras accesorias en la segunda sección de la cuenca del Arroyo Vega, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 14 de Agosto próximo, a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933. — J. Ivaldi, secretario.

v-14 agosto.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de artículos de goma, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, 2.° piso, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 14 de Agosto próximo, a las 15 y 30 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933. — J. Ivaldi, secretario.

v-14 agosto.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de 2.000 toneladas métricas de sulfato de aluminio o alúmino férrico, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, 2.° piso, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, *calle Charcas 1840, 1er. piso,* hasta el día 16 de Agosto próximo, a las 15 y 30 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933. — J. Ivaldi, secretario.

v-16 agosto.

AVISOS DIVERSOS

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos treinta y tres, siendo las 18,35 horas, ante mí, Luis Carlos Chenaut, Escribano Público, y testigos que al final nombro y firman, en presencia del Directorio, Accionistas y Suscriptores de pólizas concurrentes al acto, se llevó a cabo en el local de la Sociedad "La Franco Argentina Capitalización", Sociedad Anónima, calle Cangallo 666, el vigésimo cuarto sorteo mensual con la probabilidad de 1:2500, que dicha Compañía debe efectuar el último día hábil de cada mes, con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos.

De acuerdo a la autorización del Departamento de Justicia de fecha 25 de junio de 1931, el sorteo se practicó utilizándose con dicho objeto el mecanismo aprobado, dando por resultado el Símbolo P 70. Siendo las 18,40 horas di por terminado el acto firmando previa lectura, *los testigos, don Minervino Mar*cho y don Roque Boverini, ambos veci-

nos, mayores de edad, y de mi conocimiento por ante mí de que doy fe. — M. Mancho. — Roque Boverini. — Luis Carlos Chenaut".

Resultaron redimidas las siguientes pólizas del plan 30 años, 276 pagos mensuales: N.° 151.571 de $ 5.000, señor Max Rohde, Lavalle 1536, Capital, emitida 14 de septiembre de 1932. — N.° 166.571 de $ 2.500, señora Emiliana S. de Martínez, Sarmiento 463, Tres Arroyos, F. C. S., emitida 13 de junio de 1933. — N.° 101.571 de $ 2.500, señorita Delia E. Coppellano, Sarmiento 1537, Capital, emitida 23 de abril de 1932. — Del plan 15 años, 180 pagos mensuales, la N.° 204.071 de $ 1.000, señor Juan Abrotte, 9 de Julio 1738, San Francisco, F. C. C. C., emitida el 28 de diciembre de 1931.

Por la Franco Argentina Capitalización, El Director General.

e5 julio N.° 1847 v5 julio

Nuevas Convocatorias

LA HOSTERIA DE SAN ANTONIO Y TERRENOS LA FALDA Y VALLE HERMOSO, SIERRAS DE CORDOBA, LTDA., Sociedad Anónima

Llámase a Asamblea Extraordinaria para el día 22 del corriente, a las 15 horas, en su local Rivadavia 409, 5.° piso, oficinas 510 y 511, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Aceptación de la renuncia del primer Directorio.

2.° — Reelección del nuevo Directorio, que estará integrado por doce Directores, 4 suplentes y síndico y síndico suplente.

3.° — Aprobar el convenio de compra de las propiedades indicadas en el art. 2.° de los Estatutos.

4.° — Para autorizar la emisión de nuevas acciones de acuerdo al art. 5.° de los Estatutos.

El Directorio

e-5 julio N.° 1843 v-21 julio

SOCIEDAD ANONIMA EDITORIAL "EL ORDEN"

Convócase a los Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 22 de Julio de 1933, a las 14 horas, en el local 25 de Mayo 11, piso 8.°, escritorios 34-5, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio de organización de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos.

2.° — Elección de un Síndico titular y de otro suplente, por el término de un año.

3.° — Designación de dos Accionistas para firmar las Actas.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933. — José Ricardo Rosenvald, Presidente.

e-5 julio N.° 1797 v-21 julio

DROGUERIA DE LA ESTRELLA LTDA.
Sociedad Anónima

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

Por resolución del Hon. Directorio y de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de tendrá lugar el día Sábado 29 de Julio de 1933 a las 10 horas, en el local del Directorio, calle Rivadavia 1523, en esta Capital Federal, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria Anual del Directorio correspondiente al 27 Ejercicio de la Sociedad, fenecido el 31 de Marzo de 1933, e informe del Síndico.

2.° — Presentación del Balance e Inventario, de la Cuenta Demostrativa de Pérdidas y Ganancias, incluso repartición del dividendo activo y discusión y aprobación de dichos documentos.

3.° — Elección, de acuerdo con los artículos 23 y 24 de los Estatutos, de:

a) Cinco Directores titulares y cinco Directores suplentes, por haber terminado su mandato el actual Directorio. La elección se efectúa por el término de dos años.

b) Síndico titular y Síndico suplente, por el término de un año.

c) Miembros de la Dirección General, por el término de un año.

4.° — Remuneración del Síndico.

5.° — Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea, de acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos.

Hacemos presente a los señores Accionistas que, para poder asistir a la misma, y tomar parte en sus deliberaciones, conforme a lo prescripto con el artículo 30 de los Estatutos, es necesario retirar de la Dirección General de la Sociedad, calle Rivadavia 1523, la respectiva cédula de entrada, previo depósito de las acciones o del certificado del depósito del Banco, lo que podrá efectuarse hasta el día anterior al fijado para la sesión.

Buenos Aires, Julio 2 de 1933.

Alfredo Giusti, Vicepresidente. — Carlos Braggio, Secretario.

e5 julio N.° 1796 v7 julio

Convocatorias Rectificadas

SOCIEDAD ANONIMA BODEGAS Y VIÑEDOS, DOMINGO TOMBA
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado la cantidad de acciones requeridas a tenor del artículo 22 de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de julio próximo, a las 16 horas, en Bartolomé Mitre 430, tercer piso, con la misma orden del día a saber:

1.°) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance.

2.°) Elección de un Director titular.

3.°) Elección de dos Directores suplentes.

4.°) Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.°) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

El Secretario - Tesorero

e1.° julio N.° 1818 v12 julio

EDITORA ITALO ARGENTINA S. A. "IL MATTINO D'ITALIA"

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
21 de julio de 1933
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, el Directorio de la S. A. Editora Italo Argentina, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reducción del capital actual emitido e integrado en un 50 o|o de acuerdo con el proyecto de balance que está a disposición de los señores Accionistas en la Administración de esta Sociedad.

2.° Autorización amplia para canjear las acciones que representan el capital actual y que serán anuladas por las nuevas que se emitirán en su reemplazo a razón de una por dos y que representarán el nuevo capital, con imputación a las series primera y segunda.

3.° Autorizar al Directorio para que por intermedio de su Presidente y Secretario, realicen las gestiones para hacer protocolizar y registrar la reducción de capital en donde corresponda, sin limitación de facultades.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

La Asamblea se celebrará en el local de la Sociedad, calle Maipú N.° 245, el día 21 de Julio de 1933, a las 18.30 horas.

Se recuerda a los señores Accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta el 18 de Julio de 1933, inclusive, como lo prescribe el artículo 10 de los Estatutos.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933. — El Presidente.

e1.° julio N.° 1819 v18 julio

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. :

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.

74|2755

EMPRESAS ELECTRICAS DE BAHIA BLANCA

SOCIEDAD ANONIMA

Corrientes 651 — BUENOS AIRES

Autorizada por el Sup. Gob. de la Nación por Decreto del 19 de Agosto de 1927
Inscripta en el Reg. Púb. de Comercio el 25 de Octubre de 1927

Capital autorizado .... c$l. 10.000.000.—
" suscripto .... " 10.000.000.—
" realizado .... " 10.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1932
Ser. Trimestre

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. — Activo fijo:		
Terrenos, edificios y construcciones	5536175 97	
Maquinarias y equipos	6305567 96	
Vía permanente, redes, cañerías, conexiones, instalaciones alumbrado público, etc.	7310186 56	
Maquinarias o instrumentos para talleres y laboratorio	107264 67	
Muebles y útiles	68059 41	
Utensilios, útiles, herramientas, etc.	10036 43	
Medios de locomoción y transporte	71024 91	
Materiales y aparatos de utilización alquilados a terceros	23315 69	19431631 60
II. — Activo circulante:		
Materiales en depósito y combustible:		890638 41
III. — Activo disponible:		
Caja	29321 41	
Bancos	68574 74	97896 15
IV. — Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	1631003 49	
Obligaciones a cobrar	72810 25	
Deudores varios	728544 21	2432357 95
V. — Activo transitorio:		
Obras en curso de ejecución	1887506 36	
Seguros, impuestos y varios a repartir	22675 86	
Cuentas en suspenso	931223 35	2841405 57
VI. — Activo nominal:		
Estudios y gastos de concesiones	565468 33	
Gastos de constitución y organización	45171 31	610639 64
Pérdidas:		
Intereses en cuenta corriente y sobre obligaciones	425950 93	
Gastos de explotación y varios	1085249 66	1511200 59
		27815769 91
Cuentas de orden:		
Acciones en depósito (Directorio)	25000 —	
Garantías a favor de la Compañía	135500 —	160500 —
		27976269 91
PASIVO		
I. — Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	10000000 —	
Reserva legal	321782 91	
Reserva para: Amortizaciones futuras, pérdidas sobre créditos varios y eventuales diferencias de cambio	319274 80	
Fondo de renovación para: Edificios y construcciones, maquinarias, redes, cañerías, conexiones, instalaciones, alumbrado público, vía permanente, etc.	1311994 —	11953051 71
II. — Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	6812617 65	
Debentures (Obligaciones de capital)	5671531 41	
Obligaciones a pagar	500000 —	
Acreedores varios	626675 68	13610824 74
III. — Pasivo transitorio:		
Cuentas en suspenso		77297 99
Ganancias:		
Saldo de esta cuenta	24993 60	
Descuentos varios	5260 73	
Productos brutos de la explotación	2144341 14	2174595 47
		27815769 91
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones (Directorio)	25000 —	
Firmantes de garantías a favor de la Compañía	135500 —	160500 —
		27976269 91

Federico Devoto, vicepresidente. — Joaquín S. de Anchorena, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e3 julio N.° 1801 v5 julio

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.727

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 6 de Julio de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.20
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.20
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.—, moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones: de subscitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto *del Ministerio de que dependan.*

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 5 de Julio de 1933

Por avisos varios	1.969.—
" adicional de balances	152.—
" anticipo de balances	45.—
" marcas	580.—
" adicional de marcas	101.—
" subscripción	46.30
" venta de Boletines y folletos	10.90
Total	$ 2.904.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta *los folletos siguientes:*

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO



Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Edictos del día—

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Higiene, Departamento. — Baja del inventario del automóvil "Ford" motor N.° 10.665.824.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.263. — Expediente 10.059-H-1913. — Visto este expediente en el que el Departamento Nacional de Higiene solicita autorización para dar de baja de su inventario, el automóvil Ford, número de motor 10.665.824, que prestaba servicios en la Dirección Regional de Santiago del Estero, que por su estado actual no tiene ningún valor,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para dar de baja de su inventario, al automóvil Ford, número de motor 10.665.824, por no tener ningún valor en la actualidad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional de Higiene para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Sociedad T. de Santa Fe. — Aprobando el plano y memoria de los trabajos efectuados en Calchaquí y Crespo (Santa Fe).

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.264. — Expediente número 11.606-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina

Artículo 1.° — Apruébase las memorias descriptivas de fojas 3 y 8 y los planos de fojas 4 y 9 del presente expediente, presentados por la Sociedad Telefónica de Santa Fe S. A., correspondientes a las instalaciones urbanas llevadas a cabo en Calchaquí y Crespo, provincia de Santa Fe, y circuito de enlace entre San Justo y Crespo y otro entre Crespo y Calchaquí, cuyas obras le fueron autorizadas por decreto de fecha 6 de agosto de 1931.

Art. 2.° — Autorízase a la Sociedad Telefónica de Santa Fe S. A., para entregar al servicio público las instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Unión Telefónica. — Memoria descriptiva de los trabajos de conexión al circuito entre D. Vélez y Las Perdices (Córdoba).

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.265. — Expediente 11.618-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la memoria descriptiva de fojas 2 y el plano de fojas 3, del presente expediente, presentados por la Compañía Unión Telefónica correspondientes al circuito de conexión de hierro galvanizado tendido entre las localidades de Dalmacio Vélez y Las Perdices, provincia de Córdoba.

Art. 2.° — Autorízase a la Compañía Telefónica para entregar al servicio público el circuito telefónico a que se refiere el artículo precedente, como asimismo la conexión de su red con la de la Empresa Telefónica "La América", de don Eraldo Rescia, llevada a cabo en Las Perdices, autorizada por decreto de fecha 27 de septiembre de 1932.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Sociedad T. de Santa Fe. — Aprobando la resolución de esa Repartición sobre rebaja del 50 o/o en sus tarifas.

Buenos Aires Junio 12 de 1933.

23.266. — Expediente N.° 10.879-C-1933. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Correos y Telégrafos al autorizar a la Sociedad Telefónica de Santa Fe S. A., para rebajar en un 50 o/o durante los días 25, 26, 27 y 28 de febrero último, sus tarifas de comunicaciones interurbanas comunes, de información y de intercomunicación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con la señora P. González.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.267. — Expediente N.° 11.910-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la señora doña Pilar González, para la recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones e intercambio de valijas en la ciudad de La Plata (Dto. 2.°), por camiones automóviles, por el término de cinco (5) años, a contar desde el 1.° de abril de 1932 y mediante la retribución mensual de cuatrocientos setenta y tres pesos moneda nacional de curso legal ($ 473.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Unión Telefónica. — Prórroga del plazo acordado sobre conexión a su red en Las Perdices (Córdoba), con la Empresa Telefónica "La América".

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.268. — Expediente N.° 12.486-C-1933. — Visto lo solicitado precedentemente y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de noventa días (90), a contar de la fecha del presente decreto, el plazo acordado a la Compañía Unión Telefónica, por la cláusula 13.ª del decreto de 27 de septiembre de 1932, para llevar a cabo la escrituración de la autorización que se le otorgara por el mencionado decreto, para conectar su red general en Las Perdices, provincia de Córdoba, con la de la Empresa Telefónica "La América" del señor Eraldo Rescia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Aprobando la resolución de esa Repartición sobre descuento del 50 o|o en las tarifas de las Compañías Entrerriana, Argentina de Teléfonos, Internacional y T. de Santa Fe.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.269. — Expedientes Nos. 2.526-C-1933. — 2.527-C-1933. — 2.489-C-1933. — 2.490-C-1933. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Correos y Telégrafos al autorizar a las Compañías Entrerriana de Teléfonos S. A., Argentina de Teléfonos S. A., Internacional de Teléfonos S. A., y Sociedad Telefónica de Santa Fe S. A., para rebajar en un 50 por ciento durante los días 31 de diciembre de 1932 y 1.° de enero de 1933, sus tarifas telefónicas interurbanas y de intercomunicación;

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Sociedad T. de Santa Fe. — Aprobando el plano y memoria de los trabajos efectuados en la oficina Matilde (Santa Fe).

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.270. — Expediente 11.607-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la memoria descriptiva de fojas 2 y planos de fojas 3, del presente expediente, presentados por la Sociedad Telefónica de Santa Fe S. A., correspondientes a las instalaciones urbanas llevadas a cabo en la oficina telefónica de Matilde, provincia de Santa Fe.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía Entrerriana de Teléfonos. — Instalación de dos cabinas telefónicas en Urquiza y otra en Libarós (Entre Ríos).

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.271. — Expediente N.° 11.616-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., para instalar una cabina telefónica pública en Urquiza y otra en Libarós, provincia de Entre Ríos, destinadas al servicio de comunicaciones interurbanas e internacionales, las que serán ligadas a su red general mediante el tendido de un circuito de hierro galvanizado compuesto de dos conductores entre Urquiza y Basavilbaso y Libarós, en la forma que instra el plano de fojas 2 y de conformidad con la memoria descriptiva de fojas 3, del presente expediente.

Art. 2.° — El funcionamiento de las cabinas que se autorizan por el presente decreto, quedará sujeto a las bases establecidas en el decreto de 21 de mayo de 1930 (artículo 10.°), por el que se autorizó a la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., para extender su red desde Crespo hasta Basavilbaso y desde Viale hasta Villaguay, con habilitación de diversas oficinas telefónicas de servicio urbano e interurbano.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con la señora D. I. de Escudero.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.272. — Expediente 11.615-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum" entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la señora doña Delfina I. de Escudero, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Montes de Oca N.° 1580 (Capital Federal), con destino al funcionamiento de la Sucursal N.° 14 (B), por el término de tres (3) años, a contar de la fecha de su ocupación y mediante la retribución mensual de quinientos veinte pesos moneda nacional ($ 520.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía All América Cables, Pan American Grace Airways. — Convenio celebrado entre esas Compañías para arrendar el circuito telegráfico entre Mendoza y Santiago de Chile.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.273. — Expediente 12.754-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio de fojas 3|7, del presente expediente, celebrado entre las Compañías All América Cables, Inc. y Pan American Grace Airways, Inc., para el arrendamiento del circuito telegráfico superpuesto entre Mendoza y Santiago de Chile, autorizado por el artículo 1.° del decreto de fecha 22 de diciembre de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Aprobando la resolución de esa Repartición sobre descuento del 50 o|o en las tarifas de las Compañías Entrerriana, Internacional de Teléfonos, T. T. Nacional, y A. de Teléfonos.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.274. — Expedientes Nos. 8.302-C-1933. — 8.303-C-1933. — 8.304-C-1933. — 8.324-C-1933. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Correos y Telégrafos al autorizar a las Compañías Internacional de Teléfonos S. A., Entrerriana de Teléfonos S. A., Telegráfico-Telefónica Nacional y Argentina de Teléfonos S. A., para rebajar en un 50 por ciento durante los días 25, 26, 27 y 28 de febrero último, sus tarifas de comunicaciones telefónicas interurbanas ordinarias, de información y de intercomunicación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Unión Telefónica. — Manteniendo en funcionamiento las cabinas telefónicas instaladas en la Capital Federal.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.275. — Expediente 10.876-C-1933. — Visto lo solicitado precedentemente y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica para mantener en funcionamiento las siguientes cabinas telefónicas públicas que tiene instaladas en esta Capital Federal, en los locales que a continuación se mencionan y destinadas al servicio que en cada caso se indican:

Dos en la calle Montes de Oca N.° 1225, una para el servicio de comunicaciones con la Capital Federal y suburbios, conectada a su oficina "Rivadavia" mediante dos líneas de abonado común y la otra para el servicio de comunicaciones interurbanas e internacionales, conectada a su oficina "Barracas", mediante una línea de abonado común; dos en la calle Cabildo N.° 1965, una para el servicio de comunicaciones con la Capital Federal y suburbios, conectada a su oficina "Belgrano" mediante dos líneas de abonado común y la otra para el servicio de comunicaciones interurbanas e internacionales, conectada a su oficina "Pampa" mediante una línea de abonado común; una en la calle Rivadavia N.° 7043, para el servicio de comunicaciones con la Capital Federal y suburbios, a establecerse por intermedio de su oficina "Caballito" a la que está conectada por medio de dos líneas de abonado común y para el servicio de comunicaciones interurbanas e internacionales a establecerse por intermedio de su oficina "Volta" a la que se conecta mediante una línea de abonado común; una en cada una de las estaciones del subterráneo Lacroze, "Federico Lacroze", "Pueyrredón" y "Callao", para el servicio de comunicaciones con la Capital Federal y suburbios, a cuyo efecto están conectadas a su oficina "Mitre" mediante una línea común de abonado para cada cabina; una en cada una de las estaciones del subterráneo Lacroze "Carlos Pellegrini" y "Florida", para el servicio de comunicaciones con la Capital Federal y suburbios, a cuyo efecto están conectadas a su oficina "Rivadavia" mediante una línea de abonado común para cada cabina.

Art. 2.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica para aplicar desde las cabinas que se mencionan en el artículo precedente, la tarifa de $ 0,20 m|n., por cada comunicación de cinco minutos o fracción que se establezca dentro del radio de la Capital, y la de pesos 0,40 m|n., por el mismo período de tiempo, por cada comunicación que se establezca con las oficinas de su red de suburbios. Para las comunicaciones interurbanas e internacionales, regirán las tarifas que en cada caso tenga aprobadas para las oficinas de la Capital Federal.

Art. 3.° — El funcionamiento de las cabinas que se autoriza por el presente decreto quedará sujeto a las cláusulas de la concesión originaria de la Compañía Unión Telefónica.

Art. 4.° — Notifíquese a la Compañía Unión Telefónica, que debe abstenerse de proceder a la ejecución de las obras que se mencionan en el artículo 3.° de la Ley 4408 y en la cláusula 5.ª del Contrato celebrado con la Dirección General de Correos y Telégrafos, aprobado por decreto de 22 de octubre de 1907, sin la autorización previa determinada por el artículo 4.° de la Ley 7501|2.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Se autoriza a varias Compañías telegráficas, para efectuar el nuevo servicio de tarifa reducida "Telegramas de Felicitación" X. L. M.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.276. — Expediente N.° 12.508-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las Compañías "All America Cables, Inc.", "The River Plate Telegraph Co. Ltd.", "S. A. Radio Argentina", "Compañía Italiana dei Cavi Telegrafici Sottomarini" y "Transradio Internacional", para implantar un nuevo servicio telegráfico público internacional a tarifa reducida denominado "Telegramas de Felicitación — X. L. M."; con los Estados Unidos de Norte América, sujeto a las siguientes bases:

1.ª El prefijo con que se caracterizarán, será "X. L. M.", que se computará por una palabra.
2.ª Este servicio deberá realizarse desde el 8 hasta el 13 de mayo de cada año.
3.ª La entrega de los despachos se efectuará en las horas de la mañana del día 14 de mayo.
4.ª Se computará un mínimo de diez palabras por despacho.
5.ª La tarifa a aplicarse será a la tercera parte de la ordinaria que rige para el punto de destino del telegrama.
6.ª El texto versará exclusivamente sobre felicitaciones, saludos o augurios propios del "día de la Madre."
7.ª La tasa terminal o de tránsito argentina, quedará reducida a su tercera parte.
8.ª Para todo lo que no esté previsto en las bases anteriores, se aplicarán las disposiciones relativas al servicio "N. L. T." (Cartas Telegráficas).

Art. 2.° — Facúltase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para acordar en lo sucesivo las autorizaciones que se soliciten para la realización de este servicio, con los países que declararan aceptarlo.

Art. 3.° — Las Compañías autorizadas no podrán dejar sin efecto el presente servicio sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Confirmando en sus funciones al doctor M. de Vedia y Mitre en el cargo de Intendente.

Buenos Aires, Junio 10 de 1933.

23.293. — Expediente N.° 16.089-S-933. — Habiendo el Honorable Senado prestado el acuerdo solicitado para nombrar Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en sus funciones de Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, al doctor Mariano de Vedia y Mitre, que fuera designado en comisión por decreto de 19 de noviembre de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Pago de haberes a los empleados de esa Dependencia de acuerdo con la Ley 11.671.

Buenos Aires. Junio 12 de 1933.

23.351. — Vista la nota precedente de la Dirección General de Correos y Telégrafos por la que propicia algunas modificaciones en la antigüedad que debe acordarse a los nombramientos efectuados con arreglo al presupuesto aprobado para el ejercicio del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Ley 11.671 aprueba el presupuesto para la mencionada Repartición a contar desde el 1.° de enero ppdo., el artículo 2.° de la misma, dispone que el Poder Ejecutivo procederá a introducir economías por la suma de $ 23.205.713:91 m/n., en los gastos de la Administración Nacional mediante la aplicación de las medidas que estime conveniente.

Que al dictarse el decreto de fecha 9 de marzo último, autorizando la vigencia de dicho presupuesto, se estableció en su artículo 1.°, que el presupuesto sancionado por el H. Congreso, regirá modificaciones "sin perjuicio de las economías a realizar en la Dirección General de Correos y Telégrafos";

Que el arbitrio propiciado en la nota de referencia y que aumenta la suma de economías obtenidas por vacantes no llenadas hasta llegar a $ 315.795.— m/n., por el primer cuatrimestre del presente ejercicio, coincide en todas sus partes con las prescripciones establecidas por el artículo 2.° de la Ley 11.671 y 1.° del Acuerdo General de Ministros, ya citado,

El Presidente de la Nación Argentina—
Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los sueldos de la clase 6 y que pasaron a la 5, correspondientes a empleados en actividad, se liquidarán de acuerdo con la remuneración mensual fijada para esta última categoría de Oficial 3.°.

Art. 2.° — A partir del 1.° de enero ppdo., todos los empleados que al 31 de diciembre de 1932 revistaban con un sueldo de $ 160.— y $ 45.—, pasarán automáticamente a $ 150.— y $ 50.— respectivamente.

Art. 3.° — Los sueldos abonados por anticipo al personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por los meses de enero, febrero, marzo y abril, quedaron aprobados conforme al monto porque se liquidaron, e imputados a la suma global de su presupuesto.

Art. 4.° — Considérase economía, la suma resultante entre esta liquidación y la que que hubiere correspondido liquidar de acuerdo con la Ley 11.671.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Chubut, Gobernación. — Dejando sin efecto la cesantía y se acepta la renuncia al Jefe de Policía, don D. Ponce de León.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

Decreto 23.367.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la cesantía que por decreto de 16 de mayo ppdo., se impuso al Auxiliar Principal (Jefe de Policía) del Territorio Nacional del Chubut, D. Delfín Ponce de León aceptándosele la renuncia con esa misma fecha.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Licitación para la provisión de materiales para Telégrafo.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.124. — Expediente N.° 607-C-1932. — Visto este expediente relativo a la licitación pública que tuvo lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos el 15 de julio de 1932, en virtud de la autorización conferida el 29 de abril de 1932 (fojas 43), y

CONSIDERANDO:

Que el acto se ha realizado llenando las formalidades exigidas por la Ley 428 y pliego de condiciones que le sirvió de base;

Que no ha sido posible, en razón de múltiples tramitaciones, llegar a la adjudicación definitiva para que se cumpliera la cláusula 20 del referido pliego;

Que habiendo pasado la oportunidad de hacerla efectiva, corresponde el pronunciamiento del Poder Ejecutivo—cláusula 4.°— a efecto de desvincular a los proponentes de esta licitación y disponer la devolución de los depósitos de garantía;

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública que tuvo lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos el 15 de julio de 1932, para la provisión de materiales y herramientas para el Telégrafo a usarse en el referido ejercicio.

Art. 2.° — Desestímase las propuestas presentadas en dicho acto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y devolución de los depósitos de garantía que corresponda, fecho, vuelva al referido Ministerio para su archivo.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Pago a la señorita A. Avila, de la suma de pesos 34,58 m|n.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.123. — Expediente N.° 10.907-H-1933. — Visto este expediente en el que la señorita Alejandra Avila, ex Ayudante 3.° (Visitadora del dispensario de higiene maternal e infantil de Monteros, Tucumán), del Departamento Nacional de Higiene, solicita el reintegro de gastos de pasajes que tuvo que abonar, con motivo de haber sido declarada cesante, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a la señorita Alejandra Avila, el derecho a percibir la suma de treinta y cuatro pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 34,58 m/n.), en concepto del importe del 50 o|o de los pasajes que tuvo que abonar de su peculio, desde Monteros a Tucumán, y desde allí hasta esta Capital, con motivo de haber sido declarada cesante, en el cargo de visitadora del dispensario de higiene maternal e infantil, en el primero de dichas poblaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación pertinente de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo de Ministros del 10 de junio de 1908, por tratarse de un crédito correspondiente a ejercicio vencido.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Licitación para la provisión de artículos a la Sección Electromecánica.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.125. — Expediente N.° 31.280-C-1931. — Visto este expediente relativo a la licitación pública que tuvo lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos el 31 de agosto de 1932, en virtud de la autorización conferida el 29 de abril de 1932 (fojas 34), y

CONSIDERANDO:

Que el acto se ha realizado llenándose las formalidades exigidas por la Ley N.° 428 y pliego de condiciones que le sirvió de base;

Que no ha sido posible, en razón de múltiples tramitaciones llegar a la adjudicación definitiva para que se cumpliera la cláusula 20 del referido pliego;

Que habiendo pasado la oportunidad de hacerla efectiva, corresponde el pronunciamiento del Poder Ejecutivo—cláusula 4—a efecto de desvincular a los proponentes de esta licitación y disponer la devolución de los depósitos de garantía;

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública que tuvo lugar en la Derección General de Correos y Telégrafos el 31 de agosto de 1932, para la provisión de materiales para la sección Electromecánica a usarse en el referido ejercicio.

Art. 2.° — Desestímase las propuestas presentadas en dicho acto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, pasé a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y devolución de los depósitos de garantía que corresponda, fecho, vuelva al referido Ministerio para su archivo.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Mendoza, Provincia. — Reconociendo al Tesoro de esa Provincia, el derecho a percibir la suma de $ 1.140.— m|n., pago de sueldos al personal que depuró el padrón.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

23.171. — Expediente N.° 23.344-N-1931. — Visto este expediente relacionado con las gestiones de reintegro al Tesoro de la Provincia de Mendoza, de las sumas que abonó al personal encargado de la depuración del padrón electoral de ese distrito, en concepto de sueldos por los meses de julio y agosto de 1931;

Atento lo informado por el Juzgado Federal de Mendoza y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al Tesoro de la Provincia de Mendoza, el derecho a percibir las sumas de pesos moneda nacional, quinientos noventa y cinco treinta y un centavos ($ 595.31 m|n.) y un mil ciento cuarenta ($ 1.140.— m|n.) en concepto de sueldos abonados al personal encargado del estudio y depuración del padrón cívico nacional de ese distrito, por los meses de julio y agosto de 1931, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo de Ministros de fecha 10 de junio de 1908, por tratarse de un crédito correspondiente a ejercicio vencido.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23.099. — Expediente N.° 11.475-C-1933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y atento que el personal de la citada Dependencia se encuentra exceptuado del decreto de 25 de enero ppdo., dictado en Acuerdo de Ministros, por el de 9 de marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Correos y Telégrafos, el siguiente personal, con antigüedad a la fecha que en cada caso se indica:

Auxiliar 2.°—

Javier de Verda, 15 de marzo de 1933.

Auxiliares 6os.—

Laureano Barrios, 15 de marzo ppdo.
Marcos Justo Fiorito, 15 de marzo ppdo.

Auxiliares 8os.—

Pedro Ibáñez, 15 de marzo ppdo.
Antonio López, 15 de marzo último.

Ayudantes Principales—

Guillermo Ramón Giannastasio, 17 de marzo ppdo.
Anselmo Bravo, 14 de marzo ppdo.
Andrés Rodríguez, 14 de marzo ppdo.
Narciso Adolfo López, 14 de marzo ppdo.
Antonio Paradiso, 14 de marzo ppdo.
Arturo Agosti, 14 de marzo ppdo.
Manuel O' Neil, 14 de marzo ppdo.
Héctor Coralini, 14 de marzo ppdo
Salomón Golsijot, 14 de marzo ppdo.

Ayudantes 2os.—

José María Presta, 17 de marzo ppdo.
Alberto González, 17 de marzo ppdo.
Julio Domingo Celestino Rebeguy, 17 de marzo ppdo.
Juan Lorenzo Bustos, 17 de marzo ppdo.
Nicolás Pedro Cicileia, 17 de marzo ppdo.
Eliseo Ignacio Hospital, 14 de marzo ppdo.
Wenceslao Cuello, 14 de marzo ppdo
Armando Paolini, 14 de marzo ppdo.
Salvador Faggiano, 14 de marzo ppdo.
Carlos Eduardo Díaz, 14 de marzo ppdo.
Marcial Piant, 14 de marzo ppdo.
Rafael Vicente Vannucchi, 14 de marzo ppdo.
José D' Agosto, 14 de marzo último.
Roberto Gabini, 14 de marzo ppdo.
Jorge Enrique Muller, 14 de marzo ppdo.
José Angel Persano, 14 de marzo ppdo.
Alfredo Ferraro, 14 de marzo ppdo.
Antonio Campana, 14 de marzo ppdo.
Francisco D' Angelo, 14 de marzo ppdo.
Bernardo Lorenzo, 14 de marzo ppdo.
José Servidio, 14 de marzo ppdo.
Roberto Elías, 14 de marzo ppdo.
León C. Vázquez, 14 de marzo ppdo.
Edmundo Marciano, 14 de marzo ppdo.
Edelmiro Deagustini, 14 de marzo ppdo.
Edelmiro Deagustini (hijo), 14 de marzo ppdo.
Manuel Ernesto Muñiz, 14 de marzo ppdo.
Egidio Carmelo Pacialeo, 14 de marzo ppdo.
Tomás Cejas, 14 de marzo ppdo.
Eladio Dana, 14 de marzo ppdo.
Sebastián Patane, 14 de marzo ppdo.
Roberto Felipe Borraro, 14 de marzo ppdo.
Alejandro Sindulfo Ramellino, 14 de marzo ppdo.

Juan Miguel Greco, 14 de marzo ppdo.
Héctor Alberto Dipietro, 14 de marzo ppdo.
Santiago Sivori, 14 de marzo ppdo.
Juan Nicanor Paramidani, 14 de marzo ppdo.
Juan Francisco García, 14 de marzo ppdo.
Domingo Demárquez, 14 de marzo ppdo.
Salomón Sniman, 14 de marzo ppdo.
Juan Cordoni, 16 de marzo ppdo.
Eugenio Enrique Steffanetti, 16 de marzo ppdo.
Miguel Angel Cornejo Costas, 14 de marzo ppdo.
Juan Corrado, 10 de marzo ppdo.
Eduardo Antonio Barbieri, 17 de marzo ppdo.
Rodolfo Sagastizábal, 17 de marzo ppdo.
Pedro Defelippe, 17 de marzo ppdo.
Luis Fontanilla, 17 de marzo ppdo.
Agustín Domingo Barbini, 17 de marzo ppdo.
Horacio Venturini, 17 de marzo ppdo.

Ayudantes 6os. —

Eduardo Paulino Pacheco, 16 de marzo último.
Alfredo Enrique Tachella, 17 de marzo ppdo.
Pedro Artale, 15 de marzo ppdo.
Francisco Orlando Isidro Serenci, 17 de marzo ppdo.
Armando Pieragostini, 17 de marzo ppdo.
Carlos Alberto Soria, 17 de marzo ppdo.
Héctor Salinas, 17 de marzo ppdo.
Francisco Orlando Serenci, 17 de marzo ppdo.

Ayudantes 8os.—

Francisco José Abregú, 16 de marzo ppdo.
Rodolfo Agustín Viega, 17 de marzo ppdo.
Mario José Galarza, 17 de marzo ppdo.
Isidro Antonio Sánchez, 17 de marzo ppdo.
Juan Hipólito Labastia, 17 de marzo ppdo.

Art. 2.° — Reincorpórase en la citada Dependencia, a Arnol. Olivio Oviedo, Ayudante Principal, con antigüedad al 17 de marzo ppdo.

Art. 3.° — Asciéndese al personal que a continuación se expresa, con antigüedad a la fecha que en cada caso se indica:

Benjamín Angel Rocha, Oficial 4.°, a Oficial 3.°, 1.° de enero ppdo.
Domingo R. Chiappori, Oficial 4.° a Oficial 3.°, 1.° de enero ppdo.
Ramón Benegas, Auxiliar 4.° a Auxiliar 3.°, 15 de marzo ppdo.
Nicolás Marchiorini, Auxiliar 6.°, a Auxiliar 5.°, 15 de marzo ppdo.
Domingo Merani, auxiliar 6.°, a Auxiliar 5.°, 15 de marzo ppdo.
Juan Manuel Yrady, Auxiliar 7.°, a Auxiliar 6.°, 15 de marzo ppdo.
Juan Antonio Giráldez, Auxiliar 8.°, a Auxiliar 7.°, 15 de marzo último.
Ambrosio González, Ayudante 2.°, a Auxiliar 8.°, 15 de marzo ppdo.
Onofre Cirone, Ayudante 2.°, a Auxiliar 8.°, 15 de marzo ppdo.

Art. 4.° — Modifícase de categoría, al empleado de la citada Dependencia, Manuel Camacho, Auxiliar Principal, (Interés Privado) a Auxiliar Principal (Presupuesto Vigente), con antigüedad al 1.° de agosto de 1932.

Art. 5.° — Acéptanse las siguientes renuncias con antigüedad a la fecha que en cada caso se indica:

Ayudante Principal—

Domingo Reillo, 1.° de marzo de 1933.

Ayudantes 2os.—

Florencio Juan Rotondaro, 4 de marzo ppdo.
... Badaracco, 28 de febrero último.

Ayudante 6.°—

Vicente Murano, 20 de febrero ppdo.

Art. 6.° — Déjanse cesantes por razones de mejor servicio, con antigüedad a la fecha que en cada caso se expresa, a los siguientes empleados:

Auxiliar 5.°—

Pascual Ferraro, 5 de marzo de 1933.

Auxiliares 6os.—

Julio Miguel Carriego, 9 de marzo ppdo.
Vicente Alberto Salvador Pérez, 5 de marzo último.

Auxiliares 7os.—

Manuel Rodríguez, 3 de marzo ppdo.
Juan Alfredo Rampini, 10 de marzo último.

Auxiliares 8os.—

Miguel Pedro San Martín, 5 de marzo último.
Rafael Pérez Medina, 10 de marzo ppdo.
Gerónimo Fernando Boccardo, 10 de marzo ppdo.
Felipe Gutiérrez Ramondeguy, 9 de marzo ppdo.
José C. Barruti, 9 de marzo de 1933.
Ricardo Fracassi, 9 de marzo ppdo.
Claudio Francisco Martínez, 9 de marzo ppdo.
Alberto Eduardo Bellotti, 9 de marzo ppdo.
Fidel Pintos, 9 de marzo ppdo.

Ayudantes Principales—

Juan Ernesto Albarracín, 5 de marzo ppdo.
José R. Soria, 12 de marzo ppdo.
Alberto Ramos, 12 de marzo ppdo.
Juan Domingo Peñaloza, 12 de marzo ppdo.
Camilo Gómez, 10 de marzo ppdo.
Ricardo María, 10 de marzo ppdo.
José A. Fernández, 10 de marzo ppdo.
Francisco Romero, 10 de marzo ppdo.
Arturo R. Rodríguez, 10 de marzo ppdo.
Juan Florián Catullo, 10 de marzo ppdo.
Genónimo Puleo, 10 de marzo ppdo.
Carlos Daste, 9 de marzo ppdo.
Luis Fiore, 9 de marzo ppdo.
Leopoldo José Lozada, 9 de marzo ppdo.
Domingo Otero, 9 de marzo ppdo.
Donato Mario Ciccone, 9 de marzo ppdo.
Nicolás Appugliese, 9 de marzo ppdo.
Carlos Tagliabue, 9 de marzo ppdo.
Pablo D'Angelo, 9 de marzo ppdo.
Ernesto Vellegal, 9 de marzo ppdo.
Manuel Pedro Demutti, 9 de marzo ppdo.
Francisco J. B. Cataldi, 9 de marzo ppdo.
Felipe Segundo Alonso, 9 de marzo ppdo.
Manuel Ernesto López, 5 de marzo ppdo.
Juan Santiago Gotelli, 5 de marzo ppdo.
Luciano Rojas, 5 de marzo último.
Ricardo Cabrera, 5 de marzo ppdo.
Miguel Alderete, 5 de marzo de 1933.

Ayudantes 2os.—

José María Méndez, 9 de marzo ppdo.
Alfredo Juan María García, 5 de marzo ppdo.
Juan Concaro, 5 de marzo ppdo.
Antonio Tomás Colonna, 9 de marzo ppdo.
Abel Eduardo Linares, 9 de marzo ppdo.
Nicolás Fioriti, 9 de marzo ppdo.
Carlos Pignone, 9 de marzo ppdo.
Arienio Lamartine, 9 de marzo ppdo.
José Fernández, 9 de marzo ppdo.
Carlos Gudino, 9 de marzo ppdo.
Joaquín Rozas, 9 de marzo ppdo.
Alfredo Manuel Aurelio Nobile, 9 de marzo ppdo.
Nicodemo Tedesco, 10 de marzo ppdo.
Raúl F. L. Serrano, 10 de marzo ppdo.
Mariano Victorino Quevedo, 12 de marzo ppdo.
Eduardo Ravano, 12 de marzo ppdo.
Enrique Putterman, 12 de marzo ppdo.
José Antonio Nocito, 12 de marzo ppdo.
Leonidas Aquiles López, 9 de marzo ppdo.
Argentino Juan Garralda, 9 de marzo ppdo.
Felipe Steimbach, 9 de marzo ppdo.
Carlos Dugo, 9 de marzo ppdo.
Ricardo Cabrera, 9 de marzo ppdo.
Angel Borghi, 9 de marzo ppdo.
Juan Hernández, 9 de marzo ppdo.
Domingo La Rocca, 9 de marzo ppdo.
Pedro Juna Valeri, 9 de marzo ppdo.
Andrés Cayetano Vanzulli, 9 de marzo ppdo.
Horacio Assenza, 9 de marzo último.
Miguel Médici, 9 de marzo ppdo.
Domingo Larocca, 9 de marzo ppdo.
Sixto Dionisio Lucero, 9 de marzo último.
Antonio Pedro María Peternolli, 9 de marzo ppdo.
Salvador Strano, 9 de marzo ppdo.
Horacio Squillaci, 5 de marzo ppdo.
Dante Lancelotti, 5 de marzo ppdo.
Saverio, Raiello, 5 de marzo ppdo.
Angel Serafín Rimoldi, 5 de marzo ppdo.
Nicolás C. Racciatti, 5 de marzo próximo pasado.
José Loiacono, 5 de marzo ppdo.
Carlos Bartolomé Faitini Tumburus, 8 de marzo de 1933.

Ayudantes 5os.—

Juan Cilli, 5 de marzo ppdo.
Manuel Piñero, 5 de marzo ppdo.
Juan Alberto Abalos, 5 de marzo de 1933.

Ayudantes 6os.—

José Ramón Britos, 5 de marzo ppdo.
Domingo María Tazzioli, 5 de marzo ppdo.
Miguel Vicente Curcio, 5 de marzo ppdo.
Vicente Morrone, 5 de marzo ppdo.
Ernesto Catalani, 5 de marzo último.

Ayudante 9.°—

Alfredo Barzola, 5 de marzo de 1933

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Movimiento de Personal.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

23.106. — Expediente N.° 12.995-C 933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y atento que el personal de la citada dependencia se encuentra exceptuado del decreto de 25 de de enero ppdo., dictado en Acuerdo de Ministros por el de 9 de marzo ppdo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase al siguiente personal en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con antigüedad a la fecha que se indica en cada caso:

Auxiliares 8os.—

Diego Cabrera Quiroga (Clase 1911, D. M. 46, M. 2.945.130), 4 de abril ppdo.
Miguel Angel Amespil (Clase 1909, D M. 2, M. 171.164), 3 de abril último.
Guillermo Doll (Clase 1912, D. M. 2 M. 253.658), 3 de abril ppdo.

Ayudante Principal—

Daniel Guillermo Bidone (Clase 1910 D. M. 2, M. 241.889), 3 de abril último.

Ayudantes 2os.—

Elvira Méndez Guimaraes, 3 de abril ppdo.
Julio Urrelli, (Clase 1904, D. M. 28, M. 1.688.801), 29 de marzo último.
José Rabinetti (Clase 1910, D. M. 15, M. 779.870), 30 de marzo ppdo.
Lorenzo Núñez, (Clase 1901, D. M. 27, M. 1.626.336), 30 de marzo de 1933.
Roberto Cohor, (Clase 1914, D. M. 68, M. 1.490.701, 31 de marzo ppdo.
Gisberto Andrés Corvalán, (Clase 1909, D. M. 4, M. 530.035), 6 de marzo último.
Jesús Teotino Quinteros, (Clase 1910, D. M. 44, M. 2.832.596), 5 de abril ppdo.
Severio Di Tomaso (Clase 1912, D. M. 1, M. 113.354), 5 de abril último.
Eugenio Gómez (Clase 1911, D. M. Complementario, M. 589.136, 5 de abril de 1933.

Ayudantes 8os.—

Pablo Enrique Fernández (menor), 5 de abril último.
Sigifredo Robles (menor), 6 de abril ppdo.

Art. 2.° — Déjase sin efecto la cesantía de los siguientes empleados, por haberse comprobado que existió error en la imputación que le había sido formulada y por la cual decretóse su separación del puesto:

Ayudante 8.°—

Hugo Nicolini.

Ayudantes Principales—

Donato Ciccone, Antonio Rodríguez y Luis Fontanella.

Ayudantes 2os.—

Juan Serrano, Miguel Médici, José Andrés Grecco, Benito Martínez y Nicolás Luciano Borrillo.

Art. 3.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los empleados que a continuación se mencionan, con antigüedad a la fecha que se indica en cada caso:

Auxiliar 8.°—

Amalia Alvarez Silva, 27 de marzo último.

Ayudantes Principales—

Antonio Severo Bisso, 2 de abril de 1933.
Horacio Frías, 30 de marzo último.

Ayudante 6.°—

Sprinze Schor, 21 de marzo de 1933.

Art. 4.° — Asciéndese al siguiente personal, con antigüedad al 1.° de abril de 1933:

Oficiales 9os.—

Al Auxiliar Principal, Oreste J. Zamboni (Clase 1885, D. M. 2, M. 173.068).
Al Auxiliar Mayor, Guillermo Moyano Cápdevila (Clase 1881, D. M. 4, M. 457.712).
Al Auxiliar 2.°, Avelino Ramírez, (Clase 1884, D. M. 34, M. 2.214.516) y
Al Auxiliar 2.°, Carlos Benedicto Rukauf (Clase 1894, D. M. 15, M. 752.976).

Auxiliares Mayores—

A los Auxiliares Principales:
Salvador Pedro Gallez (Clase 1893, D. M. 15, M. 793.574).
León Puigdengolas (Clase 1896, D. M. 2, M. 177.879).
Pedro Gil (Clase 1887, D. M. 2, M. 180.837).
A los Auxiliares 1os.:
Pedro Mulinari (Clase 1888, D. M. 50, M. 3.176.583).
José Garpur Bayer (Clase 1891, D. M. 57, M. 3.587.143).

A los Auxiliares 2os.:
Alejandro Sicoli, (Clase 1894, D. M. 4, M. 454.592).
Carlos María Giudici (Clase 1896, D. M. 1, M. 29.209).
A los Auxiliares 3os.:
Próspero Gerónimo Germano, (Clase 1893, D. M. 31, M. 1.943.484).
Jorge Belluscio, (Clase 1893, D. M. 43, M. 2.739.103).

Auxiliares Principales—

A los Auxiliares 1os.:
Arvon C. Willams, (Clase 1894, D. M. 26, M. 1.521.788).
Abdon Z. Córdoba (Clase 1886, D. M. 33, M. 2.180.700).
Juan Francisco Fopiano (Clase 1885, D. M. 487.169).
Arturo Octavio Pastorino (Clase 1891, D. M. 1, M. 186.436).
A los Auxiliares 2os.:
Lorenzo García (Clase 1896, D. M. 1, M. 12.525).

Orlando Julio Santamaría (Clase 1892, D. M. 15, M. 756.625).
Juan Palombo (Clase 1902, D. M. 3, M. 323.765).
Rogelio Bernabé Planes (Clase 1896, D. M. 68, M. 793.819).
Marcos Luis Fernando Navas, (Clase 1886, D. M. 4, M. 492.328).
José Ruggiero (Clase 1887, D. M. 4, M. 451.488).
Emilio Fernández (Clase 1893, D. M. 4, M. 478.030).
Fernando Navarro (Clase 1893, D. M. 4, M. 493.227).
Manuel Alday, (Clase 1872, D. M. 22, M. 1.248.742),
Santiago Capriata, (Clase 1888, D. M. 4, M. 454.577).

Adolfo León Rodríguez (Clase 1901, D. M. 2, M. 177.898).
A los Auxiliares 3os.:
Mauricio S. López (Clase 1893, D. M. 30, M. 1.836.570).
Armando Felipe Santiago Benza (Clase 1895, D. M. 43, M. 2.720.492).
Alberto M. Pazos (Clase 1895, D. M. 2, M. 177.655).
Domingo B. Canale (Clase 1897, D. M. 1, M. 25.711).
Alberto Rodríguez (Clase 1893, D. M. 36, M. 2.332.866).
Vicente Mazzaro (Clase 1901, D. M. 1, M. 47.133).
Máximo R. Monzón (Clase 1894, D. M. 32, M. 2.021.271).
Gustavo G. Nieto (Clase 1891, D. M. 66, M. 1.587.528).
A los Auxiliares 4os.:

Celedonio Galván (Clase 1896, D. M. 19, M. 1.096.784).
Juan S. Zatti (Clase 1892, D. M. 18, M. 982.205).
Miguel Morosoli (Clase 1899, D. M. 32, M. 2.030.802).
Raúl Redin (Clase 1898, D. M. 2, M. 190.896).
Manuel Robles (Clase 1893, D. M. 3, M. 2.908.899).
Gaspar Diez de San Martín, (Clase 1893, D. M. 1, M. 55.527).
Carlos de Jesús Blanco (Clase 1890, D. M. 4, M. 487.032).
Nelson Schmitt (Clase 1896, D. M. 24, M. 1.400.790).
Valentín R. Kers, (Clase 1897, D. M. 37, M. 2.410.006).
Pascual Porrino (Clase 1899, D. M. 1, M. 45.842).
Santiago Federico Ontiveros (Clase 1898, D. M. 49, M. 3.115.704).

Auxiliares 1os.—
Al Auxiliar 2.°, José Estivil (Clase 1892, D. M. 46, M. 2.927.056).
Al Auxiliar 3.°, Víctor Duarte (Clase 1880, D. M. 1, M. 17.293).
Al Auxiliar 5.°, Luis Antonio Brunetto (Clase 1901, D. M. 33, M. 2.141.512).

Auxiliares 2os.—

A los Auxiliares 4os.:
Agustín Benegas (Clase 1888, D. M. 30, M. 1.845.420).
Luis Nicanor Piccolo (Clase 1894, D. M. 2, M. 184.258).

Ayudante 6.°

Al Ayudante 8.°, Ricardo Julio Schiaffino (menor), con antigüedad al 21 de marzo último.
Art. 5.° — Modifícase la categoría del empleado Angel Isabelino Villanueva, Ayudante Principal, a Ayudante 2.° con antigüedad al 31 de marzo de 1933.
Art. 6.° — Déjase sin efecto el nombramiento del Ayudante 6.°, Ricardo Julio Schiaffino, con antigüedad al 21 de marzo último.
Art. 7.° — Déjanse cesantes a los empleados que a continuación se mencionan, con antigüedad a la fecha que se expresa en cada caso:
Auxiliar 8.°: Roberto Corradini, 3 de febrero de 1933.

Ayudantes Principales—

Emilio Alberto Schuren, 20 de febrero ppdo.
Gonzalo Etayo, 30 de enero último.
Domingo Zappacosta, 30 de enero ppdo.
Zulema de la Paz Sánchez de Achaval, 17 de abril de 1933.

Ayudantes 2os.—
Alberto Polero, 29 de marzo ppdo.
Justo Claro Ferreyra, 30 de enero último.
Rafael Félix Spósito, 6 de marzo de 1933.
Agustín José Alem, 15 de noviembre ppdo.
Hugo Isaac Montiel, 1.° de marzo último.
Francisco P. González y Julio Luis Casarero, 13 de marzo de 1933.
José Martí, 23 de febrero último.
Julio Luis Casarero, 13 de marzo de 1933.

Ayudantes 6os.—
Aaron Brodsky, 5 de marzo ppdo.
José Adolfo Canelo, 7 de marzo de 1933.
Art. 8.° — Exonérase a los siguientes empleados, con antigüedad a la fecha que en cada caso se indica:

Ayudantes Principales—
Ramón Sandalio Villamayor, 23 de febrero último.
Carlos Plácido Viviani, 13 de marzo último.
Ayudante 2.°: Manuel Antonio Berduc, 10 de febrero de 1933 y al ex empleado Angel Antonio Troiano, 13 de febrero último.
Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Agricultura

Encargando provisoriamente de la administración del Mercado Nacional de Patatas, a una Junta de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Junio 23 de 1933.
23.941. — 832. — Habiendo hecho la Cámara Gremial de Patatas, público acatamiento a los decretos del P. E. sobre creación y funcionamiento del Mercado Nacional de Patatas, y
Siendo necesario arbitrar, de inmediata, una forma práctica de resolver las dificultades ocurridas, que son de pública notoriedad y ante las manifestaciones formuladas por el Directorio actual, de estar dispuesto a contribuir ampliamente a la terminación del conflicto,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Encárgase provisoriamente de la Administración del Mercado Nacional de Patatas, a una junta de funcionarios constituída por el señor César Cornell, de la Dirección de Agricultura; el señor Luis M. Zelada, de la Dirección de Comercio e Industria y el señor Enrique Ballero, de la Dirección de Administración, los cuales actuarán como Presidente, secretario y tesorero, respectivamente, con todas las atribuciones y obligaciones del Directorio.
Art. 2.° — Los miembros del actual Directorio, incluso los dos delegados que corresponden, en el mismo, a la Cámara Gremial de Patatas, constituirán una junta consultiva, de asesoramiento, para los nombrados funcionarios, la cual actuará con voz pero sin voto para las decisiones que se tomen. La junta se reunirá con los funcionarios, todos los días, en el local del Mercado.
Art. 3.° — A la mayor brevedad, los aludidos funcionarios elevarán al Ministerio, una fórmula de constitución de Directorio que sea aceptada por las distintas entidades que participan en el Mercado, siempre sobre la base de las normas establecidas para la elección de delegado, por el Decreto de creación del Mercado, su correlativo de 18 de abril ppdo., y la reglamentación general.
Art. 4.° — Las patatas actualmente depositadas en los mercados de las estaciones ferroviarias de la Capital, podrán ser extraídas de los mismos y entregadas a la libre circulación, previa inspección sanitaria a cargo de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, pero indefectiblemente estos mercados quedarán clausurados para la recepción y venta de patatas del día sábado 1 de julio próximo.
El remanente de tubérculos que pudiera quedar en esos mercados después del día indicado, deberá ser trasportado al Mercado Nacional por cuenta de los interesados.
La Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal practicará la inspección sanitaria a que se refiere el parágrafo primero, en la forma que sea necesaria para el normal abastecimiento de la población.
Art. 5.° — La nombrada junta de funcionarios propondrá al Ministerio, a la máxima brevedad, las modificaciones que estime conveniente introducir a las resoluciones adoptadas sobre el Mercado, procurando satisfacer las conveniencias generales.
Art. 6.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Aprobando varias licitaciones privadas realizadas por la misma.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.
23.395. — 1500. — Exp. 9600-O-933. — Vistos estos expedientes, en los que la Dirección General de Navegación y Puertos solicita aprobación de las licitaciones privadas que ha realizado, con anterioridad al decreto N.° 21.830, de fecha 16 de Mayo ppdo., que fija a este respecto normas para el futuro, con el fin de adquirir diversos elementos, materiales, trajes impermeables, libros, formularios y papeles, con destino a sus dependencias para la atención de servicios y obras a su cargo;
Teniendo en cuenta que los expresados remates se han llevado a cabo cumplimentando las disposiciones en vigor y que las adjudicaciones respectivas conviene hacerlas de acuerdo con lo aconsejado por la repartición licitante, en razón de las ventajas que ello comporta; y
De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Apruébanse las licitaciones privadas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, con el propósito antes expresado, y adjudícase la provisión respectiva, a las casas y por los precios que a continuación se detallan y con la imputación que en cada caso se consigna:

	m$n.
Expediente 8366-N-933. — Licitación N.° 3420-M. — Adquisición: Cámaras y cubiertas para los automóviles de las divisiones Paraná Superior y Bermejo y Río Uruguay. — Adjudicatarios:	
Goodyear S. A. — Renglones 1 a 8	851.25
Firestone de la Argentina S. A. —Renglón 9	74.50
Imputación: Anexo L, inciso 8, ítem 4, partida 2 del Presupuesto vigente.	
Expediente 8369-N-933. — Licitación N.° 3421-M. — Adquisición: Cámaras y cubiertas destinadas a los camiones empleados en las obras de los puertos Barranqueras y Mar del Plata, a cargo de la División del Paraná Superior y Bermejo e Inspección de las Obras del Puerto de Mar del Plata, respectivamente. — Adjudicatario:	
Goodyear S. A. — Renglones 1 a 6	1.446.90
Imputación: Anexo L, inciso 3.°, ítem 2, partida 9 del Presupuesto vigente, $ 958.40 m|n. y Anexo L, inciso 3.°, ítem 2, partida 19 del Presupuesto vigente, $ 508.50 m|n.	
Expediente 8555-N-933. — Licitación N.° 14.053. — Adquisición: Hierro galvanizado y acero dulce, con destino a los Almacenes Centrales, qué los requiere para poder cumplimentar pedidos que le formule de los mismos la Inspección General de las Obras y Astilleros del Río de la Plata. — Adjudicatarios:	
Estrabou y Cía. — Renglones 1, 2 y 3	1.938.—
Establecimientos Klockner, renglones 4 y 7	1.005.—
La Cantábrica, renglón 5	427.50
S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, renglón 6 (2.000 kgs.)	380.—
Thyssen-Lametal, renglón 6 (1.000 kgs.)	171.50
Lucini y Cía., renglones 8 y 9	389.10
J. y J. Drysdale y Cía., renglón 10	507.—
Imputación: Anexo L, inciso 8.°, ítem 4, partida 12 del Presupuesto vigente.	
Expediente 8556-N-933. — Licitación N.° 3406-M. — Adquisición: Una separadora centrífuga para purificar y clarificar aceites lubricantes y combustibles, con destino a los motores Diesel, instalados en las obras portuarias de Comodoro Rivadavia. — Adjudicatario:	
Compañía Sudamericana SKF, renglón único	3.600—
Imputación Anexo L, inciso 3.°, ítem 1, partida 3 del Presupuesto vigente.	
Expediente 8557-N-933. — Licitación N.° 14.151. — Adquisición de palas de palear N.° 3. — Adjudicatario:	
Guanziroli y Cía., renglón único	412.50
Imputación: Anexo L, inciso 3.°, ítem 2, partida 17 del Presupuesto vigente.	
Licitación N.° 14.154. — Adquisición de acero dulce redondo, especial para hormigón armado. — Adjudicatario:	
Longovica, renglones 1 y 2	2.002.95
Imputación: Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 24 del Presupuesto vigente.	

m$n.

Expediente 8627-N-933. — Licitación N.° 14.093. — Adquisición de 1.600 toneladas de pedregullo granítico, con destino a la reconstrucción de la escollera Oeste del Puerto Belgrano. — Adjudicatario:
Piatti Hermanos, renglón único .... 3.810.—
Imputación: Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 19 del Presupuesto vigente.

Licitación N.° 14.120. — Adquisición de 6.000 fichas, fórmula D. 4, para la Inspección General de Muelles. — Adjudicatario:
L. J. Rosso, renglón único 315.96
Imputación: Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 17 del Presupuesto vigente.

Expediente 8628-N-933. — Licitación N.° 14.163. — Adquisición: Cemento portland con cargo a las obras que se ejecutan en el Puerto de Gualeguaychú y para reintegro a los Almacenes Centrales. — Adjudicatarios:
Loma Negra S. A., renglón 1 (40.050 toneladas) 1.632.03
Compañía Argentina de Cemento Portland, renglón 1 (40.050 toneladas) 1.632.03
Imputación: Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 14 del Presupuesto vigente.

Expediente 8629-N-933. — Licitación N.° 14.145. — Adquisición de 100 kgs. de alambre de acero dulce, recocido, N.° 19. — Adjudicatario:
La Cantábrica, renglón único .... 37.—
Imputación: Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 14 del Presupuesto vigente.

Licitación N.° 14.146. — Adquisición de cemento portland, con destino a los Almacenes Centrales, en calidad de reintegro con cargo a las obras del Puerto de Gualeguaychú. — Adjudicatarios:
Compañía Argentina de Cemento Portland (60 toneladas) .... 2.445.—
Loma Negra S. A. .... 2.445.—
Imputación: Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 14 del Presupuesto vigente.

Expediente 8630-N-933. — Licitación N.° 14.177. — Adquisición de acero dulce, con destino a las obras que se ejecutan en el *Puerto de Gualeguaychú. — Adjudicatarios:*
Descours y Cabaud, renglones 1, 2 y 3 .... 743.52
Cía. Británica de Construcciones de Acero, renglón 4 (11.200 kgs.) 1.743.84
J. y J. Drysdale y Cía., renglón 4 (6.800 kgs.) .... 1.020.—
La Cantábrica, renglón 5 .... 88.55
Imputación: Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 14 del Presupuesto vigente.

Expediente 8631-N-933. — Licitación N.° 14.158. — Adquisición de 756 m3. de arena oriental, con destino a los Almacenes Centrales, en calidad de reintegro. — Adjudicatarios:
Suc. de Santiago Ferrando, renglón único 3.250.80
Imputación: Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 24 del Presupuesto vigente.

Expediente 8632-N-933. — Licitación N.° 14.125. — Adquisición de 500 m3. de arena oriental, con destino a la Inspección General de Obras y Astilleros del Río de la Plata. — Adjudicatario:
Luis M. Schenone, renglón único .... 3.500.—
Imputación: Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12 del Presupuesto vigente.

Licitación N.° 14.131. — Adquisición de 100 rollos de papel, tipo Ozalid, con destino a la División del Río Paraná Superior y Bermejo. — Adjudicatario:
Kropp y Cía., renglón único .... 460.—
Imputación: Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 10 del Presupuesto vigente.

Expediente 8867-N-933. — Licitación N.° 14.142. — Adquisición: 25 trajes de género impermeable negro, con destino al personal ferroviario de la Jefatura de Tráfico y Conservación del Puerto La Plata. — Adjudicatario:
The North British Rubber Cía. Ltd., renglón único .... 750.—
Imputación: Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 9 del Presupuesto vigente.

Expediente 8868-N-933. — Licitación N.° 14.054. — Adquisición de acero dulce, con destino a los Almacenes Centrales, para atender los pedidos de la Inspección General de Obras y Astilleros del Río de la Plata. — Adjudicatarios:
J. y J. Drysdale y Cía., renglón 1 .... 578.—
Thyssen-Lametal, renglón 2 (3.000 kgs.) .... 516.—
Establecimientos Klockner, renglón 2 (2.000 kgs.) y 3 (3.000 kgs.) .... 844.—
Descours y Cabaud, renglón 2 (5.000 kgs.) y 3 (2.000 kgs.) y 6 .... 1.446.07
La Belga S. A., renglón 3 (5.000 kgs.) .... 825.—
S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, renglón 4 .... 769.95
Imputación: Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12 del Presupuesto vigente.

Expediente 8869-N-933. — Licitación N.° 14.171. — Adquisición de acero tipo "Ressemer", con destino a la dependencia que tiene a su cargo los servicios de dragado en jurisdicción de la Inspección General de Obras y Astilleros del Río de la Plata. — Adjudicatario:
Acero Roechling Buderus, renglones 1 y 2 .... 3.852.—
Imputación: Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12 del Presupuesto vigente.

Expediente 8870-N-933. — Licitación N.° 14.175. — Adquisición de acero dulce destinado a las Obras y Astilleros del Río de la Plata. — Adjudicatarios:
Descours y Cabaud, renglones 1 (2.500 kgs.) y 9 .... 1.200.25
La Cantábrica, renglón 1 (2.500 kgs.) 412.50
Longovica, renglones 2, 4 y 5 .... 310.60
Lucini y Cía., renglón 3 .... 42.90
Thyssen-Lametal, renglones 6 y 7 .... 373.80
Establecimientos Klockner, renglón 8 .... 612.50
Imputación: Anexo I, inciso 8, ítem 4 partida 2 del Presupuesto vigente.

Expediente 8871-N-933. — Licitación N.° 14.164. — Adquisición de 50 m3. de madera de viraró, con destino a los Almacenes Centrales. — Adjudicatario:
Augusto Vignoni, renglón único .... 4.480.—
Imputación: Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 2 del Presupuesto vigente.

Expediente 8872-N-933. — Licitación N.° 14.172. — Adquisición de lapachos y prisioneros de hierro, con destino a las Obras del Puerto de Mar del Plata. — Adjudicatarios:
Carlos A. Simonelli, renglón 2 .... 1.624.—
P. Máspero e Hijos, renglones 3 a 5 .... 2.402.—
Imputación: Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 19ª del Presupuesto vigente.

Expediente 8873-N-933. — Licitación N.° 14.155. — Adquisición de cemento portland, con destino a los Almacenes Centrales, en calidad de reintegro. — Adjudicatarios:
Cía. Argentina de Cemento Portland, renglón 1 (60 ton.) .... 2.445.—
Loma Negra S. A., renglón 1 (60 ton.) .... 2.445.—
Imputación: Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 17 del Presupuesto del año en curso.

Expediente 8874-N-933. — Licitación N.° 14.134. — Adquisición de cemento portland, destinado a la Inspección de las Obras de los Puertos de Bahía Blanca. — Adjudicatarios:
Cía. Argentina de Cemento Portland, renglón 1 (25 ton.) .... 1.100.—
Loma Negra S. A., renglón 1 (25 ton.) .... 1.100.—
Imputación: Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 19 del Presupuesto vigente.

Expediente 8875-N-933. — Licitación N.° 14.159. — Adquisición de curupay negro y pino tea, destinado al Depósito de Paraná, en calidad de reintegro. — Adjudicatarios:
S. A. Sociedad Argentina de Productores de Madera, renglón 1 .... 2.834.38
Esteban Rizzi, renglón 2 .... 1.950.03
Imputación: Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 8 del Presupuesto vigente.

Expediente 8876-N-933. — Licitación N.° 14.182. — Adquisición de arena oriental, con destino a los Almacenes Centrales, en calidad de reintegro. — Adjudicatario:
Sucesión Santiago Ferrando 1.157.85
Imputación: Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 24 del Presupuesto vigente.

Licitación N.° 14.183. — Adquisición de palas de palear N.° 3, destinadas al Depósito del Río Uruguay, en calidad de reintegro. — Adjudicatario:
Francisco Francioni y Cía. 97.20
Imputación: Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 14 del Presupuesto vigente.

Expediente 8877-N-933. — Licitación N.° 14.187. — Adquisición de acero dulce y alambre de hierro galvanizado, destinado a las obras del Puerto Ramallo. — Adjudicatarios:
Establecimientos Klockner, renglón 1 .... 820.—
La Belga S. A., renglón 2 (2.000 kgs.) 285.60
Longovica, renglón 2 (5.000 kgs.) .... 710.—
Estrabou y Cía., renglón 3 .... 198.—
Castelhun y Cía., renglón 4 .... 73.50
Imputación: Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 10 del Presupuesto vigente.

Expediente 8878-N-933. — Licitación N.° 14.144. — Adquisición de libros, formularios, planillas, etc., destinados a varias dependencias. — Adjudicatarios:
G. Kraft, renglón 2 .... 405.—
Casa Oucinde, renglones 1, 3, 4, 5, 6, 9, 12 y 13 .... 643.50
Olivieri y Domínguez, renglón 7 .... 99.—
E. Centenaro, renglón 8 .... 215.—
A. Plantié y Cía., renglones 10 y 11 .... 16.—
Imputación: Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 10 del Presupuesto vigente.

Licitación N.° 14.166. — Adquisición de botas de goma y trajes encerados, destinados a la Inspección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata. — Adjudicatarios:
A. Colautti, renglón 1 .... 111.—
Moincke y Cía., renglón 2 .... 216.—
Imputación: Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12 del Presupuesto vigente.

Expediente 9162-N-933. — Licitación N.° 3426-M. — Adquisición de un equipo para pintar a aire comprimido, destinado a las Obras y Astilleros del Río de la Plata. — Adjudicatario:
Agar, Cross y Cía. Ltda. .... 240.—
Imputación: Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 14 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, remítase con copia auténtica del presente decreto, a la Dirección General de Navegación y Puertos, los expedientes relativos a las compras de que se trata, debiendo exigirse el cumplimiento del sellado de ley que corresponde en cada caso, fecho, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición cemento portland para obras de revestimiento de canales terciarios, en Chilecito (La Rioja).

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.543. — 1501. — Exp. 8720-I-933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en la licitación privada N.° 921, que ha realizado con el fin de adquirir cemento portland con destino a las obras de revestimiento de canales terciarios, en Chilecito (La Rioja);

Teniendo en cuenta:

Que la referida licitación ha tenido lugar con anterioridad al decreto número 21.830, de fecha 16 de Mayo ppdo., por lo cual se justifica que no se haya ajustado al procedimiento que el mismo dispone;

Que en el acto del remate se han cumplimentado los requisitos establecidos por las disposiciones en vigor que rigen la materia;

Que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión en la forma

aconsejada por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y atento a que la Comisión Reguladora de Gastos ha manifestado conformidad con la erogación a efectuarse,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que adjudique la provisión de ochenta y ocho toneladas de cemento portland marca Hércules, a la Compañía Sud Americana de Cemento Portland, en las condiciones especificadas en la correspondiente planilla de pedido de precios, por la cantidad total de cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos ($ 4.686.88 m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 27 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición pararrayos para obras hidroeléctricas de Tilcará (Jujuy).

23.544. — 1502. — Exp. 8859-I-933.
Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

— Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en la licitación privada N.° 723, que ha realizado con el objeto de adquirir pararrayos de los usados a las obras hidroeléctricas de Tilcará (Jujuy);

Teniendo en cuenta:

Que la referida licitación ha tenido lugar con anterioridad al decreto número 21.850, de fecha 16 de Mayo ppdo., por lo que se justifica que no se haya ajustado a lo que el mismo dispone;

Que en el acto del remate se ha cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, así como que conviene a los intereses fiscales adjudicar la provisión en la forma aconsejada por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que adjudique la provisión de dos pararrayos tripolar, para cabecera de línea y dos pararrayos de los llamados para línea, de las características especificadas en la correspondiente planilla de pedido de precios, a la firma Westinghouse Electric, por la cantidad total de dos mil trescientos doce pesos ($ 2.312.— m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12 del Presupuesto de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 40 toneladas de fuel-oil para obras Dique Neuquén y Lago Pellegrini.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.545. — 1503. — Exp. 8866-I-933.
— Visto que la Dirección General de Irrigación comunica que, por requerirse con urgencia en las Obras de Dique Neuquén y Lago Pellegrini, cuarenta toneladas de fuel-oil, dispuso su adquisición directa de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales; procedimiento para el que solicita aprobación;

Considerando que la causal aducida justifica lo actuado; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento a que la Comisión Reguladora de Gastos ha manifestado su conformidad con la cantidad a invertirse en el pago del material adquirido,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Irrigación, al adquirir directamente, por razones de urgencia, sin previa autorización, de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cuarenta toneladas de fuel-oil, por la cantidad total de ochocientos treinta y seis pesos con setenta y cuatro centavos ($ 836.74 m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 48 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, que liquidará e incluirá en orden de pago, la factura que por la cantidad expresada corre anexa a fojas 10 y 11, en duplicado, y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición carbón para fragua, con destino a las obras de Embalse Río III y Usina Hidroeléctrica, en el mismo punto.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

23.546. — 1504. — Exp. 9476-I-933.
— Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en la licitación privada N.° 985, que ha llevado a cabo con el fin de adquirir carbón para fragua, con destino a las Obras de Embalse del Río III y Usina Hidroeléctrica, en el mismo punto;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión como lo aconseja la Repartición licitante; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión de 15.000 kilogramos de carbón para fragua, de las características especificadas en la correspondiente planilla de pedido de precios, a la S. A. Ribereña del Plata, por la cantidad total de cuatrocientos cuarenta y tres pesos con veinticinco centavos ($ 443.25 m|n.) m|nacional, que se imputará al Anexo L, inc. 2, ítem 2, part. 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Dirección de Administración

Autorizando a la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", a realizar una licitación privada, para confeccionar trajes de invierno destinados a los enfermos indigentes, cuyo importe calcúlase en $ 950 — m|n.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

162. — Visto el presente expediente, por el cual la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", solicita autorización para proceder a confeccionar por intermedio de sastres y costureras que no pertenezcan al establecimiento, 1.000 sacos y 1.000 pantalones de paño, ya cortados, destinados a los enfermos indigentes del mismo, cuyo gasto calcula en la suma de novecientos cincuenta pesos moneda nacional, y

Considerando:

Que el personal del Taller de Sastrería de dicho establecimiento se halla ocupado en la confección y reparación de ropas indispensables, lo cual impide tener listos dichos trajes para los próximos fríos;

Que el gasto de referencia no se halla incluído en las licitaciones públicas efectuadas; y

Atento a la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos, el dictamen favorable de la Delegación de la Contaduría General de la Nación y a lo informado por la Dirección de Administración,

Se resuelve:

Artículo 1.° — Autorízase a la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", a realizar una licitación privada, a efecto de confeccionar por intermedio de sastres y costureras que no pertenezcan al establecimiento, 1.000 sacos y 1.000 pantalones de paño, ya cortados, destinados a los enfermos indigentes del mismo.

Art. 2.° — Autorízase, igualmente, a dicha Vicedirección, a invertir la suma de novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 950.— m|n.), en la confección autorizada por el precedente artículo, y que deberá imputarse al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Saavedra Lamas

Ministerio de Hacienda

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Emilio J. Misenta. — Suspensión

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

1752. — Expte. 2243-I-1933. — R. N.° 263. — Vista la información sumaria incoada en la Administración General de Impuestos Internos con motivo de las irregularidades cometidas por el Subinspector de 1.ª de la citada Repartición don Emilio J. Misenta, en el desempeño de sus funciones; y

Considerando:

Que la medida disciplinaria solicitada por la Administración del ramo está justificada, correspondiendo en consecuencia, aprobarla;

Por esto,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Suspéndese por el término de un mes, sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio, al Auxiliar 1.° (Subinspector de 1.ª), de la Administración General de Impuestos Internos, don Emilio J. Misenta.

Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a la Repartición de su procedencia para su conocimiento y demás efectos.

Hueyo

María A. Herrera. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1753. — Expte. 1611-H-1933. — R. N.° 264. — Vista la presentación de D. Mario A. Herrera, en la que pide se deje sin efecto el decreto de fecha 2 de Julio de 1931, por el cual se le separa del cargo de Administrador de la Aduana de Posadas, por razones de mejor servicio y se dispone su cesantía; y, no siendo atendibles las razones invocadas,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese previo reposición de sellos.

Hueyo

Dirección General de Aduanas. — Nombramiento interino

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1754. — Expte. 4052-D-1933. — R. N.° 265. — Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Nómbrase Ayudante 1.° de la Dirección General de Aduanas, interinamente y mientras duren los servicios militares de conscripción del titular, don Francisco J. J. Ortiz, a la ex Auxiliar 9.° de la Aduana de la Capital, doña Ana Luisa Spahr de Méndez, quien deberá percibir el 50 o|o del haber mensual.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

Hueyo

Contaduría General de la Nación. — Nombramientos interinos

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1755. — Expte. 4046-C-1933. — R. N.° 266. — Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Nómbrase en la Contaduría General de la Nación: interinamente y mientras duren las licencias concedidas a los titulares, Auxiliar 8.°, don Jorge Martensen, Ayudante 1.°, don Alberto Mariano Ríos Posse y Ayudante 1.°, don Antonio S. Díaz, a la Srta. María Esther Senesi, Sra. María Luisa Carbino de Brunn y señor Cesáreo Villarrubia (Clase 1886, D. M. 2, M. 253.429), respectivamente; e interinamente y mientras duren los servicios militares de conscripción del titular Auxiliar 6.°, don José A. Andicoechea, al señor José Antonio Valeiro (Clase 1910, D. M. 2, M. 240.368), quien deberá percibir el 50 o|o del haber mensual.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

Hueyo

Negando licencia para ausentarse al extranjero

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1756. — Expte. 3184-S-1933. — R. N.° 267. — Vista la presentación de la pensionista civil, doña Lidia G. de Sundblad, por sí y sus hijos menores, Raúl, Ernesto Adolfo y Oscar Carlos y por su hija mayor, Lidia Angela, en la que pide se le acuerde un año de licencia para ausentarse al extranjero por razones de familia, y

Considerando:

Que las causales invocadas carecen de valor para apartarse de las que consagran las disposiciones reglamentarias vigentes, por cuya circunstancia no es posible acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

Hueyo

Dirección de Aduanas y Puertos

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por Scharf y Velten

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

1757. — Expte. 937-C-1933. — R. F. N.° 183. — Vista la apelación deducida por la firma Scharf y Velten, contra el fallo de la Aduana de la Capital, en cuanto dispone el despacho de las mercaderías motivo del Sumario 79-V-1932, por el inciso K, de la Tabla de Valores, creada por Decreto de 21 de Julio de 1931 (hoy Ley N.° 11.588), y por su partida respectiva los audiones; documentadas por despacho de depósito N.° 92.012 del año 1932; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiestan 142,800 kilos altoparlantes de metal no bronce, para aparatos de radiotelefonía; 150,900 kilos accesorios de hierro para radiotelefonía; 1.000 kilos accesorios de hierro para radiotelefonía; 3 kilos accesorios de pasta para radiotelefonía; 2 kilos cordón flexible de dos conductores de cobre en espiral de cualquier diámetro, forrado en algodón; 167,700 kilos chasis de hierro

hasta de 7 *lámparas, para aparatos* de radiotelefonía; 4 kilos accesorios de hierro para radiotelefonía; dos kilos accesorios de pasta para radiotelefonía; 2 kilos cordón flexible de dos conductores de cobre en espiral, de cualquier diámetro, forrado en algodón, y 290 audiones de vidrio, comunes, de recepción, para radiotelefonía; y se denuncia 502 kilos aparatos de radiotelefonía, receptores, amplificadores o combinados con victrola o fonógrafo, completos o incompletos, de 5 a 7 lámparas;

Que, no obstante las atinadas consideraciones expuestas por la Aduana como fundamento del fallo recurrido, es *evidente* que a la recurrente le asiste el derecho de pretender que la mercadería discutida debe despacharse por las partidas en que fué manifestada, teniendo en cuenta que su manifestación la comprometió en vista de lo resuelto en el Sumario 584-S-1931, que versa sobre un caso análogo y en que se dispuso que estas partes de aparatos de radiotelefonía debían despacharse *por su partida propia*;

Que, además, a juicio de este Ministerio, es admisible la tesis sustentada por la *Junta del ramo* y el Tribunal de Clasificaciones, de que la clasificación de aparato incompleto corresponde al que venga semiarmado o les falte una o más piezas para funcionar; pero de ningún modo a las partes sueltas, sin ningún nexo entre sí, que se introduzcan en partidas o en cajones distintos; sin perjuicio de mantener lo ya dispuesto con respecto a las cajas de madera para aparatos de radio, por resolución de Marzo 31 ppdo. (R. V. N.° 400).

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los *artículos* 71 y 72 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, y con lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase el fallo apelado, declarándose bien manifestada la mercadería.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Juan Vigo

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

1758. — Expte. 857-C-1933. — R. F. N.° 184. — Vista la apelación deducida por el señor Juan Vigo contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos, existente entre lo manifestado — hierro L. T. U. Z. y demás, perfiles en forma diversa sin trabajar, partida 1150, K. 0,04 más 60 o|o al 10 por ciento — y lo que resultó — hierro trabajado, no especificado en otras partidas. Partida 1153, K. 0,10 más 60 o|o al 25 o|o — documentado a despacho directo N.° 40.986, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, con fecha Diciembre 23 de 1931 (R. F. N.° 530), dejó establecido *que la mercadería* de que se trata debía despacharse por la partida 1153;

Que a la fecha en que se comprometió la manifestación, estaba en vigencia la norma de despacho citada, y a la cual debió el documentante ajustarse, si no quería correr el riesgo de incurrir en una falsa manifestación; como lo hizo, siendo por tanto el fallo dictado el que corresponde, ya que se ajusta a ella;

Que además, la resolución del Ministerio que se cita en el *primer considerando*, no es, como lo sostiene el recurrente, injusta, sino que ella ha sentado la verdadera interpretación *legal en lo que debe considerarse* hierro trabajado; resolución que se encuentra plenamente confirmada por el informe técnico de la Escuela Industrial de la Nación, producido en estos autos: "se trata de hierro laminado, de una longitud menor que la normal y que por esa causa están preparados para determinado uso. Entiendo como hierro laminado sin trabajar, aquel que teniendo longitud normal, puede ser utilizado como materia prima por la industrial nacional, para construir con él objetos elaborados, de distinta aplicación";

Que estas aclaraciones, solamente las hace este Ministerio con el objeto de evitar de parte de quienes deben aplicar la Tarifa, confusiones inconvenientes; desde que, las consideraciones que el recurrente *hace respecto a la recordada resolución*, son extemporáneas, porque no es en ocasión del despacho que puede discutir con éxito una clasificación que crea no corresponder, por oponerse a ello el artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281;

Que, además, la Aduana, teniendo en cuenta circunstancias especiales, ha hecho uso de la facultad que le confiere el artículo 1056 de las Ordenanzas, conmutando la pena de comiso que era la que realmente correspondía, por la que aplicó;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Molins Fernando. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos a yerba mate canchada.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

1759. — Exp. 1617-M-1933. — R. V. número 759. — Vista la presentación del señor Fernando Molins, en la que solicita anulación de los reparos números 15.627, 15.628, 15.629 y 15.630, formulados por la Contaduría *General en concepto* de diferencia de derechos de importación, a varias partidas de yerba mate canchada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 21 de Agosto de 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por las cuales se acordaba rebaja del 30 o|o en el derecho de yerba mate procedente del Brasil y Paraguay;

Que habiéndose efectuado el pago con posterioridad a la vigencia del citado decreto, resultan inobjetables *los reparos* en cuestión, puesto que, como lo ha establecido este Ministerio, por resolución de 28 de Octubre de 1932 (R. V. *número 1158), en que ha considerado* extensamente y con carácter general el punto, debe tomarse como punto de partida para la liquidación, los derechos vi*gentes en* el momento en que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los Decretos de 24 de Marzo y 31 de Mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto de descuentos de 30 por ciento no *practicados por ellas*, por no haber conocido en tiempo tales decretos, sobre despachos de yerba finiquitados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Molins Fernando. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos a yerba canchada y elaborada.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

1760. — Exp. 1615-M-1933. — R. V. N.° 760. — Vista la presentación del señor Fernando Molins, en la que solicita anulación de los reparos números 15.798, 15.784 y 15.785, formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos de importación, a varias partidas de yerba mate canchada y elaborada; atento lo *actuado, y*

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 21 de Agosto de 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por las cuales se acordaba rebaja del 30 por ciento en el derechos de yerba mate *procedente del Brasil y Paraguay*;

Que habiéndose efectuado el pago con posterioridad a la vigencia del citado decreto, resultan inobjetables los reparos *en cuestión*, puesto que, como lo ha establecido este Ministerio, por resolución de 28 de Octubre de 1932 (R. V. número 1158), en que ha considerado extensamente y con carácter general, el punto, debe tomarse como punto de partida para la liquidación, los derechos vigentes en el momento en que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, *con arreglo a* lo dispuesto por el Decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha *adoptado en el caso inverso* al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los Decretos de 24 de Marzo y 31 de Mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto de descuentos de 30 por ciento no practicados por ellas, por no haber conocido en tiempo tales decretos, sobre despachos de yerba finiquitados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Molins Fernando. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos a yerba mate elaborada.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

1761. — Exp. 1616-M-1933. — R. V. número 761. — Vista la presentación del señor Fernando Molins, en la que solicita anulación de los reparos números 15.773, 15.774 y 15.775, formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos de *importación*, a varias partidas de yerba mate elaborada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 21 de Agosto de 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por las cuales se acordaba rebaja del 30 por ciento en el derecho de yerba mate *procedente* del Brasil y Paraguay;

Que habiéndose efectuado el pago con posterioridad a la vigencia del citado decreto, resultan inobjetables los reparos en cuestión, puesto que, como lo ha establecido este Ministerio, por resolución de 28 de Octubre de 1932, (R. V. número 1158), en que ha considerado extensamente y con carácter general, el punto, debe tomarse como punto de partida para la liquidación, los derechos vigentes en el momento en que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, *con arreglo* a lo dispuesto por el Decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha *adoptado en el caso inverso* al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los Decretos de 24 de Marzo y 31 de Mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto de descuentos de 30 por ciento no practicados por ellas, por no haber conocido en tiempo tales decretos, sobre despachos de yerba finiquitados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Palou, Profumo y Cía. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos a yerba mate elaborada.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

1762. — Exp. N. 2015-P-1933. — R. V. número 762. — Vista la presentación de la firma Palou, Profumo y Cía., en la que solicita anulación del reparo número *15.754, formulado por* la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos de importación, a un despacho de yerba mate elaborada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 21 de Agosto de 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por *las cuales se acordaba reba*ja del 30 por ciento en el derecho de yerba mate procedente del Brasil y Paraguay;

Que habiéndose efectuado el pago con posterioridad a la vigencia del citado decreto, resulta inobjetable el reparo en cuestión, puesto que, como lo ha establecido este Ministerio, por resolución de 28 de Octubre de 1925, (R. V. número 1158), en que ha considerado extensamente y con carácter general el punto, debe tomarse como punto de partida para la liquidación, los derechos vigentes en el momento en *que el interesado* abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los Decretos de 24 de Marzo y 31 de Mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto de descuentos de 30 por ciento no practicados por *ellas*, por no haber conocido en tiempo tales decretos, sobre despachos de yerba finiquitados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Riverós y Boiso. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos a yerba mate elaborada.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

1763. — Exp. 1663-R-1933. — R. V. número 763. — Vista la presentación de la firma Riverós y Boiso, en la que solicita anulación *del reparo* N.° 15.741, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos de importación, a un despacho de yerba elaborada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 21 de Agosto de 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por las cuales se acordaba rebaja del 30 por ciento en el derecho de yerba mate procedente del Brasil y Paraguay;

Que habiéndose efectuado el pago con posterioridad a la vigencia *del citado* decreto, resulta inobjetable el reparo en cuestión, puesto que, como lo ha establecido este Ministerio, por resolución de *28 de Octubre* de 1932, (R. V. número 1158), en que ha considerado extensamente y con carácter general, el punto, debe tomarse como punto de partida *para la liquidación*, los derechos vigentes en el momento en que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el *Fisco* haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los Decretos de 24 de Marzo y 31 de Mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, *en concepto* de descuentos de 30 por ciento no practicados, ellas, por no haber conocido en tiempo tales decretos, sobre despachos de yerba *finiquitados* a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Riverós y Boiso. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos yerba mate elaborada.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

1764. — Exp. N.° 1729-R-1933. — R. V. número 764. — Vista la presentación de la firma Riverós y Boiso, en la que solicita anulación de los reparos números 16.121 y 16.020, formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos de importación, a dos despachos de yerba elaborada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 21 de Agosto de 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por las cuales se acordaba rebaja del 30 por ciento en el derecho de yerba mate procedente del Brasil y Paraguay;

Que habiéndose efectuado el pago con posterioridad a la vigencia del citado decreto, resultan inobjetables los reparos en cuestión, puesto que, como lo ha establecido este Ministerio, por resolución de 28 de Octubre de 1932, (R. V. número 1155), en que ha considerado extensamente y con carácter general, el punto, debe tomarse como punto de partida para la liquidación, los derechos vigentes en el momento en que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los Decretos de 24 de Marzo y 31 de Mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto de descuentos de 30 por ciento no practicados por ellas, por no haber conocido en tiempo tales decretos, sobre despachos de yerba finiquitados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

La Industrial Paraguaya S. A. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos yerba elaborada y canchada.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

1765. — Exp. 1614-L-1933. — R. V. número 765. — Vista la presentación de La Industrial Paraguaya S. A., en la que solicita anulación de los reparos números 15.604, 15.608 y 16.154, formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos de importación, a varias partidas de yerba elaborada y canchada, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 21 de Agosto de 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por las cuales se acordaba rebaja del 30 o/o en el derecho de yerba mate procedente del Brasil y Paraguay;

Que habiéndose efectuado el pago con posterioridad a la vigencia del citado decreto, resultan inobjetables los reparos en cuestión, puesto que, como lo ha establecido este Ministerio, por resolución de 28 de Octubre de 1932, (R. V. número 1158), en que ha considerado extensamente y con carácter general, el punto, debe tomarse como punto de partida para la liquidación, los derechos vigentes en el momento en que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los Decretos de 24 de Marzo y 31 de Mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas(en concepto de descuentos de 30 por ciento no practicados por ellas, por no haber conocido en tiempo tales Decretos, sobre despachos de yerba finiquitados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Blanco Antonio y Cía. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos a yerba elaborada.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

1766. — Exp. 1700-B-1933. — R. V. número 766. — Vista la presentación de los señores Antonio Blanco y Cía., en la que solicitan anulación del reparo número 16.034, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos de importación, a un despacho de yerba elaborada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 21 de Agosto de 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por las cuales se acordaba rebaja del 30 por ciento en el derecho de yerba mate procedente del Brasil y Paraguay;

Que habiéndose efectuado el pago con posterioridad a la vigencia del citado decreto, resultan inobjetable el reparo en cuestión, puesto que, como lo ha establecido este Ministerio, por resolución de 28 de Octubre de 1932, (R. V. número 1158), en que ha considerado extensamente y con carácter general, el punto, debe tomarse como punto de partida para la liquidación, los derechos vigentes en el momento en que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los Decretos de 24 de Marzo y 31 de Mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto de descuentos de 30 por ciento no practicados por ellas, por no haber conocido en tiempo tales decretos, sobre despachos de yerba finiquitados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Santiago Luppoli

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1767. — Exp. 8057-C-1932. — R. F. número 185. — Vista la apelación interpuesta por el señor Santiago Luppoli contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual a la diferencia de derechos existentes entre lo manifestado (un cajón con sesenta y dos kilos, sin envoltura, pieles de conejo en napas, de ocho cueros cada una, inciso C, kilo $ 8, más 10 o/o al 50 o/o) y lo que se denunció (la misma mercadería, en napas de 8 cueros cada una, inciso C, kilo $ 8, más 10 o/o, más 10 o/o al 50 o/o), al practicarse el despacho de depósito número 38.190 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la verdadera calificación de la mercadería ha sido determinada de conformidad con la denuncia, por la unanimidad de votos de la Junta del ramo y del Tribunal de Clasificaciones.

Que, además, según se informa en autos y no ha sido contradicho por el apelante, existían resoluciones anteriores a la presentación del despacho, dictadas en las consultas 96 de 1932 y 125 de 1932 y en la nota número 143 de 1932, que constituyen normas de despacho a los cuales ha debido ajustar su manifestación al solicitar el de la mercadería litigada, como lo dispone el artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Negando devolución derechos a bolsas para harina.

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1768. — Exp. 3270-M-1931. — R. V. número 767. — Vista la presentación de la S. A. Molinos Harineros y Elevadores de Granos, en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a varias partidas de bolsas para harina, introducidas por los despachos que cita, las que se exportaron envasando dicho producto, por los boletos de embarque que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, correspondía deferir a lo solicitado por la recurrente, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de Septiembre de 1928 (R. V. número 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10 de la Ley 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, los interesados no han procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, recién después de transcurridos varios meses de la fecha en que se terminaron las operaciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Capital, Aduana. — Designado miembros en representación del Centro de Despachantes de Aduana, para formar el Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1769. — Exp. 2802-C-933. — R. V. número 768. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, elevada por la Dirección General de Aduanas, en la que comunica que el Centro de Despachantes de Aduana, ha resuelto designar a los señores Tobías Cajaraville y Juan A. Bava, para integrar el Tribunal de Clasificaciones, en su carácter de titular y suplente, respectivamente,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desígnase a los señores Tobías Cajaraville y Juan A. Bava, en carácter de miembros titular y suplente, respectivamente, para integrar el Tribunal de Clasificaciones en representación del Centro de Despachantes de Aduana y en reemplazo de los señores Antonio B. Casanovas y Juan J. Guichandut, cuyo mandato termina el día 30 del mes en curso.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. Central Argentino. — Renovación letra, fórmulas impresas

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1770. — Exp. 2366-F-1933. — R. V. número 769. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 50 que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a varias partidas de fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad o resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. Central Argentino. — Renovación letra, trapos para piso

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1771. — Exp. 2368-F-1933. — R. V. número 770. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 52 que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a una partida de trapos para piso; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. Central Argentino. — Renovación letra, por fórmulas y boletos impresos

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1772. — Exp. 2369-F-1933. — R. V. número 771. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 8, que firmó ante la Receptoría de Villa Constitución, en garantía de los derechos correspondientes a varias partidas de fórmulas y boletos impresos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Tella Di Torcuato. — Anulando reparo, diferencia de derechos, bombas de hierros para tractor.

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1773. — Exp. 6434-T-928. — R. V. número 772. — Vista la presentación de la firma Torcuato Di Tella, en la que solicita la anulación del reparo número 1901, formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de aforo y derechos, sobre sesenta kilos bombas de hierro con cuerpo de hierro para tractor Fordson, documentadas por despacho directo número 130.112, del año 1926; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los informes producidos no concuerdan en cuanto al tratamiento que debe darse a la mercadería de referencia, pues mientras la Junta del Ramo y el Tribunal de Clasificaciones, la considerań libre de derechos, el Vista verificante mantiene el aforo que aplicó (partida 880), y la Contaduría General la lleva a la partida 371 de la Tarifa;

Que, asimismo, lo actuado pone de manifiesto que la divergencia de opiniones estriba en la clasificación de la mercadería cuestionada, en cuya virtud corresponde no mantener el reparo, por cuanto lo contrario importaría contravenir lo estatuido por el artículo 434 de las Ordenanzas de Aduana;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Lehrer Leopoldo. — Negando devolución derechos balizas

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1774. — Exp. 845-L-1933. — R. V. número 773. — Vista la presentación del señor Leopoldo Lehrer, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de San Nicolás, en concepto de balizas ascendentes cobradas al vapor "Winsum", en su viaje desde ese puerto a Santa Fe; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el vapor de referencia, llegó en lastre al puerto de San Nicolás, procedente de Colón (E. R.), donde había abonado balizas descendentes;

Que el recurrente manifiesta que el Capitán fondeó en San Nicolás, con el objeto de recibir, en éste, orden de carga, pues de Colón salió navegando sin ella, y que, mientras estuvo en el citado puerto no efectuó operación comercial alguna;

Que recibida la orden de trasladarse a recibir carga en Santa Fe, la Aduana de San Nicolás le cobra balizas ascendentes por este nuevo viaje, entendiendo el recurrente que no corresponde dicho pago, dado que el efectuado en Colón, por las descendentes era válido para llegar a Santa Fe, sin efectuar ningún nuevo pago, ya que considera a este puerto como terminal del viaje y no al de San Nicolás;

Que no puede aceptarse este temperamento, desde que la entrada al puerto de San Nicolás lo ha sido por propia voluntad y conveniencia del Capitán, sin que mediara para ello ninguna razón de fuerza mayor, como arribada o recalada forzosa, que haga procedente la devolución del pago que se reclama, en la forma prevista por el artículo 5.° de la Ley número 11.247, y que es la única excepción que esta ley consagra;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Gómez R. L. — Devolución adicional 10 por ciento a nafta en tambores

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1775. — Exp. 10934-G-1931. — R. V. número 774. — Vista la presentación del señor R. L. Gómez, en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de adicional de 10 por ciento a la Aduana de Bahía Blanca, por una partida de nafta en tambores, en virtud de lo dispuesto en el decreto de Octubre 6 del año 1931, prorrogado por la Ley número 11.588; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido se halla amparado por los decretos de 28 de Octubre de 1931 y 2 de Enero de 1932, este último prorrogado por la Ley N.° 11.588;

Que de la correlación existente entre ambos decretos, surge como conclusión de que la aplicación del derecho adicional de 10 por ciento, quedó en suspenso con respecto al petróleo crudo, nafta y kerosene, siempre que para la venta al consumidor fueran mantenidos *los precios que existían antes del decreto* de 6 de Octubre de 1931, que creó dicho derecho adicional;

Que ese mantenimiento de precios debe computarse a partir de la fecha del primer decreto citado, es decir, desde el 28 de Octubre de 1931, puesto que en los considerandos del mismo decreto se da por sobreentendido, que los precios, a esa fecha, eran los mismos que con anterioridad al de 6 de Octubre, al expresarse "concurriendo a fundar esta excepción transitoria, la circunstancia de que las empresas particulares han restablecido los precios que cobraban a los consumidores, haciendo desaparecer el mayor precio que rigió durante un breve tiempo".

Que del examen de los libros de comercio del documentante, practicado por intermedio de la Contaduría General, resulta que el precio de venta de nafta no fué aumentado por el recurrente en el período de tiempo que debe computarse, de acuerdo con lo precedentemente establecido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Contaduría General para que *practique la liquidación correspondiente*, fecho, vuelva a los fines ulteriores.

HUEYO

Federación Gremial de Comercio e Industria (Rosario). — Negando ampliación "modus vivendi" con Chile.

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1776. — Exp. 1042-F-1933. — R. V. número 775. — Vista la presentación de la Federación Gremial del Comercio e Industria, (Rosario), en la que solicita se mantenga la rebaja de 50 por ciento que concedía por seis meses el "modus vivendi" comercial de fecha 12 de Noviembre de 1932, para todas las operaciones comerciales concertadas antes de suscribirse el Acuerdo General de Ministros de 9 de Febrero ppdo., que al ratificar el convenio comercial suscrito en Mendoza por los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina y de Chile, dejó sin efecto dicha rebaja; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4.° del mencionado Acuerdo ha dispuesto que la supresión de la rebaja de 50 por ciento para los productos enumerados en el artículo 2.°, no regiría para las mercaderías que, en esa fecha, estuvieran a flote, se hubieran embarcado con destino a la República, o se encontraren en depósito fiscal;

Que, no estando el caso planteado previsto en el referido Acuerdo, no procede acceder a lo solicitado, pues lo contrario implicaría violar el "modus vivendi", modificado, lo que no puede aceptarse, en atención de que éste emana de un Convenio celebrado con un país amigo del que emergen obligaciones recíprocas para las Repúblicas signatarias;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Celulosa Argentina S. A.". — Devolución derechos por materiales para instalación de una fábrica de papel.

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1777. — Exp. 3026-C-1931. — R. V. número 776. — Vista la presentación de "Celulosa Argentina S. A.", en la que solicita devolución de los derechos de importación abonados ante la Aduana de Rosario, por los materiales destinados al establecimiento que construyó para la transferencia industrial de la paja de trigo y lino, cuyo libre despacho le fué denegado en las solicitudes que enumera, por entender la Aduana que las mercaderías a introducirse no estaban comprendidas entre las que el artículo 4.° de la Ley 11.281, (vigente en la época de presentación de los despachos) libera de derechos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de materiales destinados a la instalación de un establecimiento que elaborará materia prima de producción nacional, deben considerarse comprendidos en la franquicia que acordaba el artículo 4.° de la Ley 11.281, con excepción de la muestra de celulosa de *paja de trigo, del cloruro de calcio*, del azul de Prusia, del negro de humo de Roma y de los ocres en general, que no tienen ninguna atinencia con la construcción del establecimiento;

Por tanto, de conformidad con lo resuelto en febrero 20 de 1931, (R. V. número 267),

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo pedido, bajo la condición de comprobarse la inversión de los materiales en el destino que motiva la franquicia.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que se sirva cargar en cuenta de la recurrente los materiales dispensados de derechos por la presente resolución a los efectos de los artículos 4 a 6 y correlativos del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281; y fecho, vuelva para su remisión a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente. — Cumplido, devuélvase a despacho para los fines ulteriores que *corresponda*.

HUEYO

Colombia, eLgación. Libre despacho

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1778. — Exp. N.° 2787-R-1933. — R. D. número 359. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y *253 de las Ordenanzas de Aduana en* vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, once (11) bultos de madera y uno eléctrico, conteniendo muebles de comedor y de dormitorio, venidos en el vapor ..., y *destinados como lo acredita la nota* de fojas dos, al señor José Camacho Carreño, Ministro de Colombia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos

Pedro A. Dhers

Yugoeslavia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1779. — Exp. N.° 2887-Y-1933. — R. D. número 360. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cinco encomiendas postales Nros. (1824, 1825, 1826, 1827, valor declarado) y 22052, conteniendo libros, venidas en el vapor "Cap Arcona", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita al nota de fojas once, a la Legación de Yugoeslavia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Finlandia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1780. — Exp. N.° 2888-F-1933. — R. D. número 361. — De conformidad con *lo dispuesto por los artículos* 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres (3) cajas, conteniendo impresos, venidas en el vapor "La Coruña", según conocimiento adjunto y destinadas como lo *acredita la nota de fojas tres, a* la Cancillería de la Legación de Finlandia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Países Bajos, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1781. — Exp. N.° 2898-P-1933. — R. D. número 362. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación tres encomiendas postales números 21307, 21315 y 21316, conteniendo efectos de uso personal, venidas en el vapor "Highland Patriot", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas siete, a la señora Gabrielle de Byron de Quarles d'Ufford, esposa *del Consejero de la Legación de los Países* Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Japón, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1782. — Exp. N.° 2890-J-933. — R. D. número 363. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 21434, conteniendo un libro y una lapicera fuente, venida en el vapor "Africa Maru", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Jiro Yamazaki, Ministro del Japón.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1783. — Exp. N.° 2891-S 1933. — R. D. número 364. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) esqueleto, conteniendo ciento treinta y un kilos (131) bruto, heladeras de hierro automáticas, venido en el vapor "Western World", según transferencia adjunta y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Hungría, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1784. — Exp. N.° 2895-H-1933. — R. D. número 365. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (21) veintiún cajones, conteniendo vinos, venidos en el vapor "Monte Pascoal", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres al señor Ministro de Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Alemania, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1785. — Exp. N.° 2897-A-1933. — R. D. número 366. — De conformidad con lo dispuesto por los artículo 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) cajón, conteniendo films, venido en el vapor "Paraná", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Alemania, eLgación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1786. — Exp. N.° 2896-A-1933. — R. D. número 367. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 21.752, conteniendo platos de porcelana, venida en el vapor "Cap Arcona', según conocimiento adjunto y consignada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Sra. Eva Schellert, esposa del Consejero de la Legación de Alemania y destinada al uso personal de la familia del doctor Schellert.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Checoeslovaquia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1787. — Exp. N.° 2899-C-1933. — R. D. número 368. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 21948, conteniendo impresos, venida en el vapor "Cap Arcona", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Checoeslovaquia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

España, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

1788. — Exp. N.° 2900-E-933. — R. D. número 369. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal (valor declarado) número 1900, conteniendo una máquina fotográfica, venida en el vapor "Campana", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor D. Alonso Fiscowich, Consejero de la Embajada de España

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Gregorio Gerschenson. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

1913. — Exp. 3013-G-1933. — R. N.° 273. — Vista la presentación de don Gregorio Gerschenson, Ayudante 1.° de la Dirección General de Aduanas, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros, de fecha 23 de Marzo de 1932, sobre incompatibilidades, que desempeña el cargo de Ayudante 8.° (celador), en el curso nocturno del Colegio Nacional número 2 "Domingo F. Sarmiento", todos los días hábiles de la semana de 19,20 a 23,10 horas, y

Considerando:

Que las funciones en el cargo administrativo son desempeñadas dentro del horario de 12 a 18 horas, los días lunes a viernes, y de 9 a 12 horas, los sábados;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo de 1932.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

Hueyo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Dirección e Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales. — Designado el funcionario que sustituirá al Jefe en los casos de ausencia.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

D. 304. — Vista la nota del señor Jefe de la Dirección e Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales, en la que expresa la necesidad de designar un funcionario que lo reemplace en los casos ed licencia o ausencia y que, además, colabore en las tareas de compilación de los datos del censo Carcelario de la Nación, para determinar las cifras definitivas,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

Resuelve:

Designar al Oficial 3.° (2.° Jefe de la Dirección de Justicia) de este Ministerio, señor Rafael H. Ribero, para que, sin perjuicio de las tareas a su cargo en la mencionada Dirección, desempeñe en los casos de ausencia del titular, las funciones de eJfe de la Dirección e Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales y asimismo, colabore en la tarea de compilación de las cifras del Censo Carcelario de la Nación.

Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

Iriondo

Ministerio de Guerra

Pase

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

3723. — Visto la solicitud que antecede, expediente reservado N. 1176|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pase a continuar sus servicios, al Regimiento N.° 6 de Infantería, el Subteniente don Ovidio V. Noriega, del R. 19.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. Rodriguez

Permuta

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

3724. — Visto el presente expediente D. N.° 37.262|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Permútanse en sus actuales destinos, al Sargento Juan Ruperto Duarte (Clase 1898, Matrícula 2.595.737, D. M. N.° 67), del Regimiento de Gendarmería de Línea, con el de igual grado Juan Lino Bustos (Clase 1898, M. 1.069.907, D. M. N.° 19), del Regimiento N.° 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", debiendo los nombrados correr con los gastos de sus traslados.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del Sargento Juan Ruperto Duarte.

M. A. Rodríguez

Autorizando a un oficial a interrumpir sus estudios en el II Curso de la Escuela Superior de Guerra.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

3725. — Vista la presente solicitud expediente reservado M. 1181|933 (D. G P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Autorízase al Capitán don Nazareno Mauro, a interrumpir por el corriente año, sus estudios en el II Curso de la Escuela Superior de Guerra, por razones de salud, debiendo pasar a continuar sus servicios a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Archivo de una información

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

3726. — Vista la presente información N. N.° 16.169|931 (D. G. P.), (N. N.° 1024|931, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), instruída con motivo de una denuncia formulada por la pensionista militar Catalina Argentina Navarro, contra sus hermanas Lucía Andina y María Celia, copartícipes de la pensión que les dejara su extinto padre, el Mayor Retirado, Expedicionario al Desierto, don Isidro R. Navarro, y resultando de lo actuado:

Que no obstante las prolijas diligencias practicadas ante la Policía y vecinos, no se ha comprobado lo que se denuncia y no hay lugar en consecuencia para hacer efectivo lo determinado en el inciso c) del artículo 23 de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), disposición que hubiera alcanzado en caso de aplicarse tan solo a la señorita María Celia Navarro, por cuanto su hermana Lucía Andina había renunciado ya en su debida oportunidad a la pensión que recibía, en razón de haber contraído enlace, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Archívese esta información.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos, al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Autorizando sea completado el cercado del terreno ocupado por el Cuartel de Infantería en Santa Fe.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

3727. — Visto este expediente (I. 536|23, corresponde 7408, D. G. P.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual propone completar el cercado del terreno del Cuartel de Infantería en Santa Fe, y recaba la autorización correspondiente para ejecutar por administración, por intermedio del Regimiento N.° 12 de Infantería "General Arenales", dichos trabajos; atento lo solicitado por esta Unidad, y lo informado por la Dirección General de Ingenieros,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 12 de Infantería "General Arenales", proceda a completar el cercado del terreno del Cuartel de Infantería en Santa Fe.

2.° La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.° La suma de $ 1.075.— m|n. (un mil setenta y cinco pesos moneda nacional), que importan los trabajos cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 161.25 m|n. (ciento sesenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional); (15 o|o) para gastos de estudios, oficinas, inspección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, hace un total de $ 1.236.25 m|n. (un mil doscientos treinta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5, del Presupuesto de 1928, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 13 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros, de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.° Parte).

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

3728. — Vista la presente propuesta formulada por el señor Director General de Sanidad, expediente reservado S. 1173|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pasen a prestar sus servicios profesionales, con anterioridad del 30 de Mayo de 1933, fecha en que fueron dados de alta en el Cuerpo de Sanidad Militar (Boletín Militar 9378, 1.ª Parte):

Al II Batallón del Regimiento N.° 15 de Infantería, el Cirujano de Cuerpo "en comisión", doctor Alberto Wenceslao Bulacio.

Al II Batallón de Zapadores Pontoneros, el Cirujano de Cuerpo "en comisión", doctor Juan Ferretti.

2.° Pase a continuar sus servicios profesionales al Hospital Militar de la 3.ª División de Ejército, el Cirujano de Regimiento, doctor Celso Fernández Burzaco, del II Z. P.

3.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

3729. — Visto el presente sumario A. N.° 10.115|928 (D. G. P), (R. N.° 1422|927, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído entre otros al soldado Juan Carlos Ceballos (C. 1906, D. M. 48, M. 3.053.057), que perteneció a la Escuela de Artillería, inculpado de delito contra la propiedad, hecho del que se tuvo conocimiento el 21 de Mayo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Juan Carlos Ceballos, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

3730. — Visto el presente sumario R. N.° 65.625|933, (D. G. P.), (R. N.° 793|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la desaparición de un reloj enchapado en oro y de una cadena de oro, pertenecientes al soldado Oscar Agustín Rodríguez (C. 1912, D. M. 1, M. N.° 117.904), del Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios", del que resulta:

Que siendo las 0.25 horas del día 4 de Abril último, el causante llegó al Cuártel de su Unidad, penetrando en la cuadra de la 2.ª Compañía, y después de enterar de la hora, a su requerimiento, al imaginaria de servicio, soldado Theodolo Benicio Acosta (C. 1912, D. M. 36|1, M. 2.371.803), se dirigió a su cama a acostarse, colocando previamente en su ropero los efectos referidos;

Que al día siguiente, a diana, según manifiesta el damnificado, notó la falta del reloj y de la cadena, no pudiendo ser hallados dichos objetos e ignorando el personal el hecho, con excepción del soldado Antonio Antegnoli (C. 1912, D. M. 1, M. 120.154), quien declara haber visto dos veces junto al ropero del soldado Rodríguez, al imaginaria de servicio de 1 a 3 horas, soldado Pablo Enrique Bidart (C. 1912, D. M. 51|1, M. 309.498), pero sin observar que el mismo se hallase en aptitud sospechosa o consumando la substracción de los efectos desaparecidos, explicando éste que lo hizo para vigilar mejor la cuadra;

Que no se ha podido determinar al o autores de la substracción de que se trata y aun cuando las razones expresadas anteriormente y los antecedentes poco recomendables del soldado Bidart, harían a éste sospechoso de ser el autor del hecho, no se han conseguido suficientes elementos de juicio para comprobar su responsabilidad; y atento a lo dictamina-

do por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Sobreséese provisionalmente este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335, inciso 1.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y reservese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

3731. — Vista la propuesta formulada por el señor Director General de Sanidad, expediente reservado S. 1154|933, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a prestar sus servicios profesionales, con anterioridad del 23 de Mayo ppdo., fecha en que fueron dados de alta en el Cuerpo de Sanidad (Boletín Militar 9373, 1.ª Parte):

A la Dirección General de Sanidad, el Farmacéutico de 4.ª "en comisión", don Bruno Julián Solazábal.

Al Comando de la 5.ª División de Ejército, el Farmacéutico de 4.ª "en comisión", don Ramón Natividad Zavala.

Al Hospital Militar de la 3.ª División de Ejército, el Farmacéutico de 4.ª "en comisión", don Adolfo Manuel Sá.

2.° Pase a revistar en el Hospital Militar de la 3.ª División de Ejército, como Jefe del Laboratorio del mismo, el Farmacéutico de 2.ª, don Bartolomé De Bernardi, Jefe del Laboratorio de la mencionada División de Ejército.

3.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese el presente expediente en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

3732. — Visto el presente expediente P. 37.848|933 (D. G. P.), iniciado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

A la Dirección General de Sanidad, el Sargento Segundo Escobar (C. 1899, M. 1.845.305, D. M. 30), de la D. G. P.

Al Comando de la 1.ª División de Ejército, el Sargento 1.° Desiderio Cufré (C. 1889, M. 0.799.120, D. M. 68), de la D. G. P.).

Al Comando de la II Brigada de Caballería, el Sargento Ayudante Andrés Barsanti C. 1891, M. 0.786.285, D. M. 68), de la D. G. P.

Al Comando de la IV Brigada de Caballería, el Sargento 1.° Emilio López Torres (C. 1899, M. 3.378.220, D. M. 52), de la D. G. P.

Al Hospital Militar de la 2.ª División de Ejército, el Sargento Prudente Bonet (C. 1893, M. 0.799.109, D. M. 68), de la D. G. P.

Al Regimiento N.° 11 de Infantería, "General Las Heras", el Sargento 1.° Emilio Martín C. 1892, M. 0.000.502, D. M. 2), de la D. G. P.

Al Regimiento N.° 19 de Infantería, el Sargento 1.° Nicasio B. Roveretti C. 1898, M. 3.579.930, D. M. 57), de la D. G. P.

A la Escuela de Caballería (C. 2), el Sargento 1.° Juan F. García C. 1897, M. 1.845.685, D. M. 30), del E. M. G. E.

Al Regimiento "Granaderos a Caballos General San Martín", el Sargento 1.° Pedro D. Taborda (C. 1897, Matrícula 1.942.687, D. M. 31), de la D. G. P.

Al Regimiento N.° 8 de Caballería "Cazadores General Necochea", el Sargento 1.° Humberto Dodero (C. 1896, M. 1.845.687, D. M. 30), y Cabo 1.° José Cavalaro (C. 1901, M. 0.799.967, D. M. 68), de la D. G. P.

Al Regimiento N.° 9 de Caballería, el Sargento 1.° Manuel R. Guzmán (C. 1897, M. 2.016.183, D. M. 32), y Sargento Enrique Vazeilles (C. 1901, M. 2.016.025, D. M. 32), de la D. G. P.

Al Regimiento N.° 10 de Caballería, "Húsares de Pueyrredón", el Sargento Hilarión Parada (C. 1904, M. 0.796.054, D. M. 68), de los Servicios del E. M. G. E.

Al Regimiento N.° 11 de Caballería, el Cabo Jacobo Schust (C. 1904, Matrícula 0.740.613, D. M. 15), del E. M. G. E.

A los Servicios de la Dirección General de Comunicaciones, el Sargento Santos Miranda (C. 1895, M. 3.199.708, D. M. 50), de la D. G. P.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

3733. — Visto el presente expediente V. 36.266|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios, a la Dirección General del Personal, el Sargento Julio A. Villanueva (C. 1898, D. M. 57, M. 3.568.098), de la Subintendencia de Guerra de la V Región Militar.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

3734. — Visto el presente expediente S. N.° 35.870|933, "Cde. 13" (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios:

Al Regimiento N.° 4 de Caballería, "Coraceros General Lavalle", el Ayudante de Farmacia Juan M. Figueroa, (Clase 1896, Matrícula 2.273.608, D. M. 35), del Arsenal "San Lorenzo".

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Permuta

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

3735. — Visto el presente expediente P. N.° 37.254|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Permútanse, en sus actuales destinos, al Cabo Claudio Peroche (Clase 1908, Matrícula 0.799.726, D. M. N.° 68), de la 3.ª Compañía del Batallón de Arsenales, con el de igual grado, Carlos Quirico (Clase 1910, Matrícula 2.523.007, D. M. N.° 39), del Regimiento N.° 12 de Infantería "General Arenales", debiendo correr los nombrados con los gastos de sus traslados.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del Cabo Claudio Peroche.

M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando una factura referente a la provisión y colocación de un extractor de aire completo, en el Cuartel de Infantería de la Capital Federal (Maldonado).

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

3736. — Visto este expediente (I 1509-24, corresponde 2414, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por la Compañía Platense de Electricidad Siemens - Schuckert S. A., por la provisión y colocación de un extractor de aire con su correspondiente persiana automática de aluminio y sombrero difusor, en el local cocina del 4.° piso de la Cuadra "B" en el Cuartel de Infantería de la Capital Federal (Maldonado); así como también recaba la autorización respectiva para abonar el importe de dicha instalación a la mencionada Compañía: atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Apruébase la factura presentada por la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A., por la provisión y colocación de un extractor de aire con su correspondiente persiana automática de aluminio y sombrero difusor, en el local cocina del 4.° piso de la Cuadra "B", en el Cuartel de Infantería de la Capital Federal (Maldonado).

2.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A., la suma de $ 400.— m|n. (cuatro cientos pesos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3.° La suma de $ 400.— m|n. (cuatrocientos pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en 60.— m|n. (sesenta pesos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 460.— m|n. (cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional), que se imputarán al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 2 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros, de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando el cambio de nombre a un Cirujano de Cuerpo "en comisión"

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

3737. — Visto el presente expediente B. 2492|933 (D. G. P.), las constancias de su legajo personal y el informe producido,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Autorízase al Cirujano de Cuerpo "en comisión", doctor D. Alberto Wenceslao Bulacio, para firmar en lo sucesivo, Alberto Wenceslao Bulacio Núñez.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Marcha Oficial de Desfile. Se determina la que ejecutará en los desfiles la banda militar de cada Instituto o Unidad del Ejército.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

3738. — Visto lo prescripto por el N.° 158 del Reglamento de Honores, Revistas y Desfiles (R. R. M. 29), y lo propuesto por el señor Inspector General del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Durante los desfiles las bandas militares de los Institutos y Unidades, ejecutarán la "Marcha Oficial de Desfile", que para cada uno de ellos se menciona en la planilla adjunta.

2.° Comuníquese, publíquese y archívese en la Inspección General del Ejército (Inspección de Bandas Militares), conjuntamente con los originales de las marchas correspondientes, elevados por los Institutos y Unidades.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

3739. — Visto el presente expediente reservado A. 243, cde. 2 (reservado A. 887|933, D. G. P.), y lo informado por el señor Comandante de la 2.ª División de Ejército y señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

Al Regimiento N.° 5 de Artillería Montada, el Teniente D. Saúl A. Bhürman, del D. M. 36.

Al Distrito Militar N.° 36 (Santa Fe) como Auxiliar, el Teniente D. Enrique Albistur Villegas, del R. 6.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del Teniente D. Enrique Albistur Villegas.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

3740. — Visto el presente expediente D. N.° 36.575|933, "Cde. 4" (D. G. P.) y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

Al Regimiento N.° 9 de Caballería, el Cabo 1.° Ricardo Patricios (Clase 1909, Matrícula 0.796.712, D. M. N.° 68), del Regimiento N.° 6 de Caballería.

Al Regimiento N.° 6 de Caballería, el Cabo 1.° Juan Antonio Escobar (Clase 1895, Matrícula 1.613.455, D. M. N.° 27), del Regimiento N.° 9 de Caballería.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del Cabo 1.° Ricardo Patricios.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de una información

Buenos Aires, Junio 16 de 1933.

3741. — Vista la presente información D. N.° 65.293|933 (D. G. P.), (D. N.° 452|933, IV División, D. G. P.), instruída con motivo de las cartas publicadas en el diario "La Verdad", de Chivilcoy (Provincia de Buenos Aires), por los que los ciudadanos Cayetano Limole (C. 1912, D. M. 17, M. 926.713) y José María Gérez (C. 1912, D. M. 17, M. 925.425) agradecen la intervención de los Sres. Ramón Martínez García, Jefe de la Oficina Técnica Municipal de dicha localidad, Juan Nunzio y Cayetano Di Palma, en el trámite de excepción de los causantes del servicio militar; y resultando de lo actuado:

Que las publicaciones referidas fueron hechas a pedido de los interesados, quienes a su vez lo hicieron a instancias del señor Martínez García, según éste corrobora y por motivos que se reservó;

Que la excepción de los ciudadanos Limole y Gérez, fué concedida únicamente por estar comprendidos en las prescripciones de la Ley respectiva y no por influencia de personas extrañas, pues el primero fué exceptuado por el Juez Federal de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), el 28 de Octubre de 1932, por ser sostén de padre impedido, habiéndole correspondido, por otra parte, número bajo en el sorteo de su clase, razón por la cual no hubiera hecho servicio, y el segundo por las autoridades de la Armada Argentina, en la Base Naval de Puerto Belgrano, por estar afectado de cicatriz adherente pie izquierdo, según comunicación del Ministerio de Marina al Distrito Militar N.° 17;

Que la intervención atribuída a los ciudadanos Martínez García, Nunzio y Di Palma, ha sido al sólo objeto de ayudar a los causantes facilitándoles el más pronto despacho de sus respectivos expedientes, sin haber recibido por ello remuneración, ni tampoco exigiéndoles pagos de honorarios u otros gastos, desprendiéndose de las manifestaciones expuestas por los declarantes Limole y Nunzio, que la mencionada gestión no ha tenido otro objeto que el de adherirlos a una determinada fracción política;

Que manifestando el ciudadano Gérez, no haber firmado él la carta que para su publicación recibiera el diario "La Verdad", conjuntamente con la del ciudadano Limole, se ha dado intervención a la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Mercedes, remitiéndose las copias pertinentes (fojas 41), por constituir ello una falsificación; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Archívese esta información.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pasen estas actuaciones a sus efectos, al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Honores fúnebres

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

3742. — Visto el S. D. que antecede (Expte. R. 3794, M. G.),

[illegible] Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° El señor Comandante de la 1.ª División de Ejército, ordenará que en la estación de embarque de los restos, con destino a San Luis, forme para rendir honores un batallón de Infantería, con bandera y banda.

2.° El señor Comandante de la 4.ª División de Ejército, ordenará que en el acto del sepelio, rinda honores el IV Grupo de Artillería a Caballo.

3.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

3743. — Visto el Decreto N.° 23.537,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios a la Dirección General de Aeronáutica, el Mayor don Victoriano Martínez de Alegría, del D. M. 38.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

3744. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado M. 1252|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

A la Dirección General de Administración, el Capitán don Arturo A. Benegas, del A. 5.

Al Comando de la 1.ª División de Ejército, como Ayudante del Inspector de Distritos Militares, el Capitán don Bartolomé Queirolo, de la D. G. A.

A la Escuela de Mecánica, el Capitán don Antonio Marotta, de la D. 1.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Junio 17 de 1933.

3745. — Visto el presente expediente reservado Z. 358|933 "Corresponde 2", (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

Al IV. Grupo de Artillería a Caballo, el Teniente 1.° don José M. Domínguez, del D. M. 49.

Al Distrito Militar N.° 49 (San Juan), como Auxiliar, el Subteniente don Luis E. Zapana, del C. 9.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del Subteniente don Luis E. Zapana.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

N.° 3746 —

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios al Regimiento N.° 5 de Artillería Montada, el Subteniente don Julio V. Trillo, del [illegible]

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

3747. — Visto el presente expediente N.° 37.834|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios: al Escuadrón "General Paz", el Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª, Ramón Pereyra (Clase 1903, Matrícula [illegible]079, D. M. N.° 2), de la Dirección [illegible]ción.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Asignando nuevas funciones a un Capellán de 1.ª

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

3748. — Visto el expediente que antecede, iniciado por el señor Vicario General del Ejército (Expte. Res. F. 1216|933, D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° El Capellán de 1.ª "en comisión", Pbro. D. Manuel Ferro, del Colegio Militar, atenderá, además, sin perjuicio de sus actuales funciones, los servicios de la Base Aérea Militar de "El Palomar" y Escuela de Comunicaciones.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

3749. — Vistas las constancias de este sumario D. N.° 65.257|933, "Cde. 1", (D. G. P.), (G. N.° 388|933, "Cde. 1". IV División, D. G. P.), instruído a los soldados Segundo Giménez (C. 1911, D. M. 57, M. 3.603.994); Félix Valoy Gómez (C. 1911, D. M. 56, M. 3.537.893); Belisario Félix Vallejo (C. 1911, D. M. 58, M. 3.652.498), y José Alejandro Figueroa (C. 1911, D. M. 58, M. 3.662.146), pertenecientes a la Sección Escolta del Comando de la 5.ª División de Ejército, inculpados de delito contra la propiedad, atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Elévese a plenario esta causa en lo que respecta a los soldados Segundo Giménez, Félix Valoy Gómez y Belisario Félix Vallejo, quienes deben comparecer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° Los procesados quedan en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos, y devuélvase esta causa una vez fallada a la IV División de la Dirección General del Personal, para ulteriores trámites (último párrafo del Dictamen N.° 71.069, del señor Auditor General de Guerra y Marina).

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de un sumario

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

3750. — Visto el presente sumario P. N.° 65.575|933, "Cde. 1", (D. G. P.), P. N.° 754|933, "Cde. 1", (IV División, D. G. P.), instruído con motivo del hecho de sangre provocado por el Ayudante Herrero Herrador, (Asimilado a Cabo 1.°), Valericio Panelo, (C. 1909, D. M. 68, M. 796.713), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 12 "General Arenales", como así también de su suicidio; y resultando de lo actuado:

Que el día 14 de Marzo del corriente año, siendo las 21.30 horas, el Ayudante Herrero Herrador Panelo, se entrevistó con su esposa Angela Modesta Ciro, de la que se encontraba separado por sentencia judicial, acompañándola luego hasta el domicilio de ella, que era el de sus padres, donde, después de una disensión, le disparó dos tiros de revólver, hirió a un cuñado y se suicidó descerrajándose un tiro en la cabeza;

Que la justicia civil tomó la debida intervención en el hecho, por haberse cometido fuera de la jurisdicción militar, sobreseyendo definitivamente la causa; y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Archívese este sumario.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos, al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

3751. — Vista la presente información I. N.° 65.703|933, (D. G. P.), (I. N.° 932|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Urbano Iturre (C. 1907, D. M. 57, M. 3.595.398), que perteneció al V Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 17 de Febrero de 1929.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del soldado Juan Urbano Iturre, por la falta de referencia, sin perjuicio de reintegrar el tiempo de servicio que le falte.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

3752. — Visto el presente sumario D. N.° 15.513|929, (D. G. P.), (D. N.° 818|929, "Cde. 6", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Juan Antonio Duhalde (C. 1906, D. M. 4, M. 3.272), que perteneció a la entonces Dirección General de Tropas y Servicios de Comunicaciones, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 28 de Mayo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Juan Antonio Duhalde, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

3753. — Visto el presente sumario C. N.° 17.153|929, (D. G. P.), (R. N.° 585|929, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la desaparición de un equipo completo de equitación perteneciente al Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", hecho del que se tuvo conocimiento el 1.° de Julio de 1929.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Retirando la inspección sanitaria del establecimiento de los señores Médica y Gelench.

Buenos Aires, Junio 7 de 1933.

378. — Visto este expediente Médica y Gelench, solicitan el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en el «Mercado Dorrego», y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Retirar la inspección sanitaria del establecimiento de los señores Médica y Gelench, acordada por Resolución de fecha 30 de Junio de 1932 que queda sin efecto.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

379. — Visto este expediente (104742|1933), en el que la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, propietaria del invento denominado «Negro de carbono-procedimiento y aparato para producirlo», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a la firma Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Negro de carbono procedimiento y aparato para producirlo».

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Carlos Castro Jackson.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

380. — Visto este expediente (104743|1933), en el señor Carlos Castro Jackson, propietario del invento denominado «Un nuevo tipo de pila y acumulador eléctrico húmedo», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Carlos Castro Jackson, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Un nuevo tipo de pila y acumulador eléctrico húmedo».

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años al señor Aglibert Pillet.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

381. — Visto este expediente (104744|1933), en el que el señor Aglibert Pillet, propietario del invento denominado «Nuevo tipo de pechera de madera con articulaciones y cierre de hierro para caballos y mulas», solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor Aglibert Pillet, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Nuevo tipo de pechera de madera con articulaciones y cierre de hierro para caballos y mulas».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a los señores Baciga'upo Hermanos.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

382. — Visto este expediente (104745/1933), en el que los señores Bacigalupo Hermanos, propietarios del invento denominado «Mejoras en ceniceros para envasar huevos», solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores Bacigalupo Hermanos, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Mejoras en cajones para envasar huevos».

2º Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando contrato de arrendamiento a favor de A. Iturra, T. del Chubut.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

383. — Expte. 91688/1929. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección de Tierras aconseja conceder a la Sucesión de don Abraham Iturra, el arrendamiento de la superficie de 1.530 hectáreas ubicada en la parte Oeste de las leguas b y c del lote 3, fracción C, Sección H''', del Territorio del Chubut, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente se comprueba que la nombrada reside en dicha tierra, donde ha introducido mejoras y haciendas de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que la Sucesión referida ha ajustado su situación a las disposiciones del decreto de 27 de Octubre de 1924, no figura como concesionaria de tierras fiscales y las que solicita se hallan libres de adjudicación, por lo cual, dado su carácter de pobladora, es procedente autorizar a la Repartición citada para que extienda el respectivo contrato de arrendamiento en las condiciones vigentes,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º. — Autorizar a la Dirección de Tierras para que celebre con la Sucesión de don Abraham Iturra, contrato ad-referéndum, a título precario en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la superficie de mil quinientas treinta hectáreas, ubicada en la parte Oeste de las leguas b y c del lote 3 fracción C, Sección H''', del Territorio del Chubut, y volver este expediente a la citada Repartición a sus efectos.

2º. — Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

No haciendo lugar pedido Compañía Suizo Argentina de Electricidad.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

384. — Expte. 7757/1932. — Visto este expediente en el que la Compañía Suizo Argentina de Electricidad Sociedad Anónima, solicita reconsideración respecto al precio en que le fué adjudicada la manzana N.º 59 del Pueblo Quitilipi, en el Territorio del Chaco, que es el de $ 0.60 m/n. el metro cuadrado, establecido por Decreto de 23 de enero de 1931; y

CONSIDERANDO:

Que no habiéndose incurrido en ningún error de hecho al dictarse el referido decreto, que permita modificar el precio por él establecido, corresponde no hacer lugar a lo solicitado; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º. — No hacer lugar a lo solicitado por la Compañía Suizo Argentina de Electricidad Sociedad Anónima, y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

2º. — Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Deduciendo del depósito efectuado por el Dr. Z. Cantón, suma que adeuda en concepto de derechos forestales.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

385. — Expte. 102265/1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por Resolución de 26 de enero de 1924 (fs. 19), se dispuso exigir al Doctor Zoilo Cantón, el pago del valor que correspondiera por la madera que utilizó en la construcción de un alambrado divisorio en la forma que se establece a fs. 13, en los lotes ocupados por el nombrado, Nos. 59 y 62 Zona A, del Territorio del Chaco;

Que en razón de haberse comprobado que esa madera fué extraída sin autorización, se formuló la correspondiente liquidación aplicando el aforo íntegro, la que arrojó la suma de $ 1.872 m/n., pero la Dirección de Tierras, en atención a que dichas maderas fueron utilizadas para la construcción de mejoras en la propiedad fiscal que ocupa el Doctor Cantón, aconseja se le aplique en lugar del aforo íntegro como se ha dicho, el 10 o/o del aforo de acuerdo con el Art. 1º, inciso b) de la Resolución Ministerial de 18 de Febrero de 1923, con lo cual queda reducida la deuda a $ 187.20 m/n., y como en esa Repartición se halla la cantidad de $ 250 m/n. depositada por el Dr. Cantón, para responder a una extracción de maderas que solicitó posteriormente (fs. 32) la que ha quedado sin efecto, aconseja asimismo, que se deduzca de esa suma la de $ 187.20 m/n. para responder al pago de la deuda aludida; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º. — Autorizar a la Dirección de Tierras para que de la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, depositada en esa Repartición por el Doctor Zoilo Cantón, para responder a una extracción de maderas que solicitó y que ha quedado sin efecto, deduzca la cantidad de ciento ochenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional, que adeuda el nombrado, en concepto de derechos forestales por los productos que aprovechó para la construcción de un alambrado en las tierras a que se hace alusión en esta Resolución y volver este expediente a la Repartición mencionada a sus efectos.

2º. — Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Retirando inspección sanitaria del establecimiento del señor Domingo A. Novara.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

386. — Visto este expediente (25721/1933) en el que el señor Domingo A. Novara, solicita el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, ubicado en Córdoba; y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º. — Retirar la inspección sanitaria del establecimiento del señor Domingo A. Novara, acordada por Resolución de fecha 3 de Septiembre de 1930, que queda sin efecto.

2º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Aprobando transferencia de los servicios de inspección sanitaria de los establecimientos de los señores Bossi, Costa, Solari y Compañía.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

387. — Visto este expediente (25369/1933) en el que los señores Bossi, Costa, Solari y Compañía, solicitan se transfiera a nombre de la firma Costa, Solari y Cía., los servicios de inspección sanitaria acordados a los establecimientos de su propiedad, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º. — Aprobar a nombre de los señores Costa, Solari y Compañía, la transferencia de los servicios de inspección sanitaria acordados a los establecimientos de los señores Bossi, Costa, Solari y Compañía, ubicados en la calle Directorio 5900 y en Valentín Alsina.

2º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Acordando inspección sanitaria al establecimiento del señor Juan Gorlero.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

388. — Visto este expediente (25545/1933) en el que el señor Juan Gorlero, solicita inspección sanitaria para el establecimiento que posee en Villa Las Fábricas (Partido de Matanza) y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º. — Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor Juan Gorlero, incluyendo dicho servicio en la 12ª categoría de la escala de asignaciones establecidas por la Resolución de 18 de Julio de 1923; debiendo el recurrente depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1º al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de cincuenta pesos moneda nacional, fijada por la referida Resolución, de acuerdo con el Decreto de 24 de Enero de 1924.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Designando al Delegado Argentino ante el Instituto Internacional de Agricultura de Roma, don Carlos Brebbia, para que como representante de este Ministerio asista a las reuniones del Vº Congreso Mundial de Avicultura.

Buenos Aires, Junio 9 de 1933.

389. — Visto los expedientes 10357 y 9107 del año 1932 que se relacionan con el Vº Congreso Mundial de Avicultura y Exposición a celebrarse en Roma en Septiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que los asuntos a tratarse en dicho Congreso revisten gran interés para la avicultura de nuestro país, por lo cual conviene hacerle llegar a conocimiento de nuestros técnicos y de los criadores de aves; atento lo informado por la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones y por las Direcciones de Enseñanza Agrícola y Administración,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º — Designar al Delegado ante el Instituto Internacional de Agricultura don Carlos Brebbia, para asistir como representante del Ministerio a las reuniones del Vº Congreso Mundial de Avicultura a celebrarse en Roma en Septiembre próximo, debiendo informar en su oportunidad, ampliamente al respecto.

2º. — Autorizar a la Dirección de Administración para abonar la suma de setenta y cinco liras italianas (75 liras italianas) como cuota de adhesión al mencionado Congreso.

3º. — Dar conocimiento de los antecedentes que posee el Ministerio, a la Asociación Criadores de Aves, Conejos y Abejas, por si sus asociados tuvieran interés en enviar productos al mencionado certamen, de acuerdo a lo establecido en el Programa y Reglamento Provisional.

4º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Administración.

ANTONIO DE TOMASO

Suspendiendo al señor Flaminio Fascioli por noventa días en cuanto a su intervención como despachante de duana ante la Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas.

Buenos Aires, Junio 12 de 1933.

390. — Visto este expediente (1099/1933), del que resulta que el despachante de aduana señor Flaminio Fascioli ha introducido al país en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero ppdos., varias partidas de frutas frescas, sin el certificado sanitario a que se refiere el artículo 1º del decreto de fecha 9 de Marzo de 1931, y sin cumplir después el compromiso de presentar el documento referencia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del citado decreto establece que toda partida de fruta fresca que se importe al país, deberá venir acompañada del certificado de sanidad sin el cual no será admitida;

Que a pesar de existir esa prohibición en aquel entonces, la Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas permitió la introducción de la fruta mediante un compromiso escrito contraído por el despachante de aduana señor Flaminio Fascioli, de presentar dichos certificados dentro del plazo de diez días;

Que no obstante el tiempo transcurrido y los requerimientos que se le han hecho, el señor Flaminio Fascioli, no ha dado cumplimiento a su compromiso;

Por estas consideraciones, y atento a los informes producidos,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º. — Suspender por el término de noventa días, al señor Flaminio Fascioli por las causas y a los efectos del art. 9º del decreto de fecha 24 de Abril último, en cuanto a su intervención como Despachante de Aduana, ante la Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas.

2º. — Llamar la atención de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal por el procedimiento seguido fuera de la reglamentación vigente entonces sobre importación de fruta fresca.

3º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal para su conocimiento y demás efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Autorizando a don L. Molina, explotación productos forestales, T. del Chaco.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

391. — Expte. 99.003/1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que el señor Luis Molina, gestiona la obtención de un permiso para explotación forestal del lote N.º 211 de la Colonia Juan José Paso, en el Territorio del Chaco;

Que la Dirección de Tierras ha formulado el proyecto de permiso que corre agregado a fs. 10, y el que contempla en general las bases que regirán esa explotación y solicita sea aprobado, y

CONSIDERANDO:

Que no existe inconveniente para ello, autorizándose a la vez a la Repartición aludida para que formalice con el interesado el contrato respectivo, y atento la facultad acordada por el Art. 40 del Decreto reglamentario de 4 de Octubre de 1906,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º. — Autorizar a la Dirección de Tierras para que acuerde a don Luis Molina, en las condiciones del proyecto de permiso agregado a fs. 10, que se aprueba y que suscribirá con el interesado, la explotación de productos forestales provenientes del lote 211 de la Colonia Juan José Passo, en el Territorio del Chaco, y volver este expediente a la referida Repartición a sus efectos.

2º. — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Dejando sin efecto contrato de arrendamiento a favor de I. Caja, T. de Formosa

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

392. — Expte. 112704/931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 12 de marzo de 1931, (fs. 17) se autorizó a la Dirección de Tierras para que celebrara a favor de don Inocencio Caja, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua D, del lote N.º 15, Sección 4ª del Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que dicha concesión no ha sido formalizada por don Inocencio Caja, quien a fs. 27 vta. hace renuncia a la misma, por lo que corresponde dejarla sin efecto y exigirle el pago de la ocupación que se adeude; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º. — Dejar sin efecto la resolución de fecha 12 de Marzo de 1931 (fs. 17) que autoriza a la Dirección de Tierras para celebrar contrato con el señor Inocencio Caja, para el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua D, del lote N.º 15, Sección 4ª del Territorio de Formosa, y volver este expediente a la citada Dirección la que deberá exigir el pago de la ocupación ejercida en la misma.

2º. — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Auspiciando la Exposición Nacional de Industria, Comercio y Agricultura, a inaugurarse en el mes de Diciembre próximo en la ciudad de Avellaneda.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1933.

393. — Vista la nota presentada por los señores Juan Mondejar y Enrique Barceló, Director General y Secretario respectivamente de la Exposición Nacional de Industria, Comercio y Agricultura, a inaugurarse en el mes de Diciembre próximo en la ciudad de Avellaneda, en la que solicitan el auspicio y colaboración de este Departamento de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que es función de Estado estimular y fomentar por todos los medios a su alcance toda iniciativa que tenga por finalidad hacer conocer el grado de grandeza que han alcanzado en sus diferentes aspectos las industrias y productos del país;

Que siendo tales propósitos los mismos que persiguen los organizadores del certamen, no hay inconveniente en que este Ministerio auspicie la muestra de referencia, bajo las condiciones que indica el Jefe de la Sección Propaganda. Publicaciones, Concursos y Exposiciones, en su informe de fecha 31 de Mayo próximo pasado, las que a continuación se establecen:

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º. — Auspiciar la Exposición Nacional de Industria, Comercio y Agricultura, a inaugurarse en el mes de Diciembre próximo en la ciudad de Avellaneda, bajo las siguientes condiciones:

a) La Dirección de la muestra mencionada, pondrá a disposición de este Departamento, un pabellón para exponer todos los productos de sus escuelas, chacras experimentales, viveros y material diverso de sus distintas reparticiones.

b) El pabellón de referencia, tendrá la capacidad necesaria que sea menester a juicio del Jefe de la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones, debiendo realizarse por cuenta de los recurrentes los arreglos que requiera el funcionario aludido.

2º. — Designar Delegado de este Departamento, ante las autoridades de la Exposición al Jefe de la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones, Ingeniero Agrónomo don Arnaldo M. Lütscher, a cuyo cargo estará todo lo relativo a la dirección y organización del pabellón del Ministerio.

3º. — Designar Encargado del Stand del Ministerio, al Jefe de Concursos y Exposiciones, Agrónomo don Epifanio Agüero.

4º. — La Dirección de Administración dispondrá la liquidación y entrega de la suma de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, con cargo de rendir cuenta a favor de la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones, para que atienda el pago de los gastos que demande la organización y sostenimiento del Stand del Ministerio en la Exposición de Industria, Comercio y Agricultura, a inaugurarse en Avellaneda, en el mes de Diciembre próximo, debiendo imputarse dicha suma al Inciso 15, Item 1, Partida 3.

5º. — Con el mismo destino, la Dirección de Administración, dispondrá la liquidación y entrega de la suma de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional, con cargo de rendir cuenta para abonar compensaciones a los empleados a cuyo cargo esté la atención del pabellón, debiendo imputarse dicho gasto al Inciso 15, Item 1, Partida 2.

6º. — Por Subsecretaría, diríjase nota a todas las reparticiones del Ministerio, a fin de que las mismas atienden preferentemente todo pedido de colaboración relacionado con este certamen, que le sea requerido por el Jefe de la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones.

7º. — Tómese nota, comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Dirección de Administración.

ANTONIO DE TOMASO

Disponiendo que la Dirección de Economía Rural y Estadística, exigirá a las Cooperativas, para su inscripción, el cumplimiento del art. 318 inciso 1.º del Código de Comercio.

Buenos Aires, Junio 13 de 1933.

394. — Visto este expediente (68696/1933) en que se plantea la cuestión relativa al número de socios que pueden constituir una Sociedad Cooperativa, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 11388 en su artículo 11 al declarar derogados los artículos 392, 393 y 394 del Código de Comercio y disposiciones que se opongan a ella, mantiene la aplicación subsidiaria de las prescripciones del citado Código sobre Sociedades Anónimas, en cuanto no fueren contrarias;

Que el Art. 318 inciso 1º del Código de Comercio exige para la constitución definitiva de las Sociedades Anónimas la condición de que los asociados sean diez por lo menos;

Que las sociedades cooperativas, en razón de su analogía con las sociedades anónimas en cuanto a los requisitos que concurren a su funcionamiento (consejo directivo, órgano de la asamblea, capital en acciones etc), hace indispensable la consideración de la exigencia «número de accionistas», dado que no podría admitirse una cooperativa en que el número de asociados que la constituyen alcanzara exactamente a cubrir los cargos del Consejo Directivo, suprimido como quedaría el órgano de la voluntad social;

Que, esto establecido, la apreciación del requisito numérico quedaría librado o bien a la apreciación particular en cada caso, sin sujeción a norma legal invariable o bien a la aplicación de una disposición subsidiaria como la del artículo 318 inciso 1.º del Código de Comercio, que por otra parte, no contraría ningún principio de la citada ley 11.388;

Que tratándose de una ley que en razón de su data no cuenta con el aporte jurisprudencial que contribuya a la interpretación de sus disposiciones, debe estarse por la aplicación de las normas legales subsidiarias, que no afecten los principios básicos del régimen cooperativo,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º. — El Registro, Inspección y Fomento de Cooperativas de la Dirección de Economía Rural y Estadísticas exigirá a las cooperativas para su inscripción, el cumplimiento del artículo 318 inciso 1.º del Código de Comercio.

2º. — Que a fin de regularizar la situación legal de la Sociedad Cooperativa Argentina de Vitivinicultores (San Juan) y evitar cualquier perjuicio por obligaciones que pudiera haber contraído la misma, el Registro, Inspección y Fomento de Cooperativas tomará directamente a su cargo las tareas necesarias a tal objeto.

3º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Economía Rural y Estadísticas para su conocimiento y demás efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Aprobando el proyecto de modificaciones a la Reglamentación General del Mercado Nacional de Patatas; el proyecto de tarifas a regir durante el presente año y el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

358. — Vistos: a) el proyecto de modificaciones a la Reglamentación Gral. de Mercado Nacional de Patatas; b) el proyecto de Tarifas a regir durante le presente año y c) el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, también para el presente año, propuestos por el Directorio de dicho mercado; y atento lo informado por el Delegado del Ministerio,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Apruébanse: a) las siguientes modificaciones a la Reglamentación General del Mercado Nacional de Patatas:

DE LOS RECURSOS

Art. 14. — Los recursos para los gastos administrativos del mercado, serán los producidos por los siguientes rubros:

a) Por un derecho fijo a establecer por concepto de piso, uso de báscula, remate y entrega del producto entrado al mercado.

b) Por tarifas a establecerse, por movimientos de bolsas y cajones, recambio, cuidado, etc., por cada bolsa o cajón que entre al mercado.

c) Por un derecho a establecer por cada permiso acordado, para realizar operaciones de venta en el mercado.

d) Por concepto de almacenajes que empezarán a cobrarse a partir del quinto día del siguiente a la descarga, que se pagará por bulto y por día, de acuerdo a escalas que se establecerán.

Art. 15. — La aplicación de estos recurso será estrictamente destinado para el pago de:

a) Arrendamiento o amortización del local contratado o construído para la instalación del mercado.

b) Para el pago de la retribución fijada al Directorio y sueldos de personal de empleados y obreros afectados al mercado.

c) Para el pago o amortización de los elementos que se adquieran o ampliaciones de servicio que se realicen y adquisición de muebles, útiles, impresiones, básculas, etc., y otros gastos extraordinarios.

Art. 16. — Si del balance anual resultara un remanente, éste será distribuído en la siguiente forma:

20 o|o para formar un fondo de reserva que se destinará al pago de renovación de materiales, ampliaciones del mercado, etc.

80 o|o para formar un fondo especial que se destinará a la futura construcción del mercado propio.

DE LAS OPERACIONES:

Art. 17. — El horario, que regirá para las operaciones de venta en el mercado, será establecido por el directorio, en la forma que más convenga al normal desarrollo de las mismas, debiéndose adaptar a las siguientes normas:

a) Al entrar las patatas al mercado serán inspeccionadas por el técnico que designe la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal y previo su visto bueno serán puestas en venta, en pública subasta, la que se realizará diariamente por martilleros designados por el directorio.

b) El consignatario del lote en venta tendrá el derecho de opción al mismo por el mayor precio ofrecido durante la subasta. — Si en los días subsiguientes desease ponerlo nuevamente en remate, abonará un derecho por este concepto de 0,03 por bulto.

c) La cantidad mínima a venderse en subasta será de cincuenta bolsas o cajones.

No podrán retirarse menos de quince bolsas o cajones de los lotes de patatas ya subastadas.

d) El control del mercado solamente tomará en cuenta las operaciones realizadas en subasta, las que serán debidamente documentadas en boletas de compraventa que se extenderán por triplicado.

e) El mercado recibirá las consignaciones que se le remitan para ser vendidas en remate, exclusivamente, y percibirá por ello la comisión corriente. — También venderán en la misma forma las patatas consignadas a personas no reconocidas como vendedores en el mercado. — Actuando como vendedor, el mercado lo hará por vagón completo y cobrará su importe en el acto de la entrega.

f) Rematada la mercadería y firmados los boletos de compraventa por triplicados, terminará la intervención del mercado en las operaciones. — La forma de pago y retiro serán convenidas entre los interesados.

g) La entrega de la mercadería vendida se hará siempre por empleados del mercado, quienes extenderán en cada caso una boleta de salida con los datos del lote.

h) En los casos en que el producto adquirido sea con destino a la exportación, el directorio podrá autorizar para dejarlo en depósito, pagando un derecho diario que se establecerá.

DE LOS VENDEDORES

Art. 18. — Todo vendedor en el mercado deberá sujetarse a las condiciones establecidas por el directorio y el presente reglamento y requerirá un permiso especial de aquél, a cuyo efecto presentará una solicitud en la que establecerá: nombre y apellido, nacionalidad, domicilio, referencias sobre conducta, moralidad comercial y responsabilidad.

Art. 19. — El directorio podrá retirar las autorizaciones acordadas a los vendedores en los siguientes casos:

a) Por inconducta.

b) Por incumplimiento reiterado a los reglamentos del mercado.

Art. 20. — Las entidades o firmas comerciales para actuar como vendedores en el mercado, a los efectos del reconocimiento de su personal, deberán elevar una planilla en la que se establezca el nombre, apellido y función que desempeñará cada uno a los que se les entregará un carnet habilitante, que deberá ser devuelto cuando el poseedor del mismo deja de actuar en el mercado.

Art. 21. — El derecho de inscripción que establece el artículo 14 en su inc. c) será abonado por la entidad o firma comercial autorizada y éstas serán responsables de la conducta del personal que mantengan en el mercado, a los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 19.

DE LA PRODUCCION:

Art. 22. — A los efectos de la mejor realización de las ventas, en base a la selección del producto, el directorio establecerá en cada cosecha el aparte mínimo.

Para todos los tipos, el producto deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Uniformidad en cuanto a conformación.

b) Perfectamente sanas, libres de podridas, cortadas, puntas secas, sarnosas, agujereadas, etc.

c) *Acondicionamiento en bolsas o cajones* en el primer caso de no más de 70 kilos, perfectamente envasadas y libres de cuerpos extraños.

Art. 23. — Todo tubérculo rechazado, deberá inmediatamente ser retirado del mercado por el consignatario, corriendo los gastos que se originen por tal causa por su exclusiva cuenta, sin perjuicio de las demás medidas que la inspección sanitaria considere conveniente adoptar a los fines del caso.

b) Las tarifas a regir en el mismo mercado durante el corriente año:

Derecho de piso, por bulto, pesos m|n. 0,015.

Derecho de báscula, por bulto, pesos m|n. 0,005.

Derecho de entrega, por bulto, $ m|n. 0,005.

Derecho de remate, por bulto, pesos m|n. 0,005.

Por descarga y apile, por bulto, pesos m|n. 0,04.

Por pesar y cargar, por bulto, pesos m|n. 0,05.

Por coser y marcar, por bulto, pesos m|n. 0,02.

Por traspile, por bulto, $ m|n. 0,02.

Por zarandear y cambiar bolsas, por bulto, $ m|n. 0,14.

Por achinar o rellenar, por bulto, pesos m|n. 0,08.

Por descargar a wagón en estaciones, por bulto, pesos 0,02.

Por permiso de vendedor, al año, pesos m|n. 100,00.

Almacenaje: después de los primeros cinco días, por bulto y por día, pesos m|n. 0,02.

Por los cinco días subsiguientes, por bulto y por día, pesos m|n. 0,04.

Después de estos términos, por bulto *y por día, pesos m|n. 0,10.*

c) El Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, también para el presente año:

PRESUPUESTO DE GASTOS:

DIRECTORIO

		$ m|n.	$ m|n.
	Viáticos de directores durante ocho meses, fijados en la reglamentación general	18.664.—	
	Secretaría, uno o dos empleados, $ 300, por mes, en 7 meses	2.100.—	
	Un ordenanza, a $ 150, en 7 meses	1.050.—	
	Alquiler, luz, teléfono, gastos generales, a $ 300, por mes, en 7 meses	2.100.—	23.914.—

ADMINISTRACION:

1	Administrador, a $ 600.—, mensuales, 7 meses	4.200.—	
1	Contador, a $ 350.—, mensuales, 7 meses	2.450.—	
1	Inspector General, a $ 350.—, mensuales, 7 meses	2.450.—	
1	Cajero, a $ 250.—, mensuales, 7 meses	1.750.—	
1	Auxiliar 1.°, a $ 250.—, mensuales, 7 meses	1.750.—	
3	Auxiliares 2.°, a $ 200.—, c|u., mensuales, 7 meses	4.200.—	
1	Inspector de Galpón, a $ 250.—, mensuales, 7 meses	1.750.—	
2	Encargados de básculas, a $ 180.—, c|u., mensuales, 7 meses	2.520.—	
10	Auxiliares controladores, a $ 200.—, c|u., mensuales, 7 meses	14.000.—	
2	Serenos, a $ 160.—, c|u., mensuales, 7 meses	2.240.—	
1	Encargado teléfonos, a $ 120.—, mensuales, 7 meses	840.—	
4	Mensajeros, a $ 70.—, c|u., mensuales, 7 meses	1.960.—	
2	Barrenderos, a $ 160.—, c|u., mensuales, 7 meses	2.240.—	
2	Martilleros, a $ 200.—, c|u., mensuales, 7 meses	2.800.—	45.150.—

GALPON:

Alquiler del mismo, $ 20, diarios, siete meses	4.200.—	
Adquisición de básculas	6.000.—	
Gastos de instalación: casilleros, depósitos de bolsas, etc.	3.000.—	13.200.—

GASTOS GENERALES

Servicio telefónico, seis aparatos, a $ 120, por mes, siete meses	4.840.—	
Impresiones, libros, útiles, etc.	3.500.—	
Luz, seguros personal obreros, viáticos y movilidad, eventuales	1.500.—	5.840.—
		88.104.—

CALCULO DE RECURSOS:

	En 7 meses $ m|n.
Derecho de piso, a $ 0,015 por bolsa, sobre $ 2.500.000	37.500.—
Derecho de báscula, a $ 0,005, por bolsa, sobre $ 2.500.000	12.500.—
Derecho de entrega, a $ 0,005, por bolsa, sobre $ 2.500.000	12.500.—
Derecho de remate, a $ 0,005, por bolsa, sobre $ 2.500.000	12.500.—
Almacenajes	15.000.—
Permisos de venta	5.000.—
	95.000.—

RESUMEN:

	En 7 meses m$n.
Ingresos calculados para 7 meses	95.000.—
Egresos por presupuesto de gastos	88.104.—
	6.896.—

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Directorio, para su conocimiento.

Antonio de Tomaso.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre Clasificación.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

Folio N.° 3

Solicitud N.° 1739 letra M. año 1933. — Visto el pedido de consulta formulado por la firma Malato y Cía., con respecto a la clasificación correspondiente a juguetes de madera cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de juguetes comunes, cuyo despacho debe efectuarse de acuerdo a los términos de la partida 2539 A.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el caso cuestionado trátase de un pequeño trompo, íntegramente de madera, que corresponde despacharse por la partida 2539 A. como juguetes comunes.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2539 A. kilo *$ 0.40 más el 60 o|o al 25 o|o.*

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo sobre consulta de Clasificación

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

Folio N.° 5

Solicitud N.° 1094 letra G del año 1933. — Visto el pedido interpuesto por la firma Godsall y Paz, con respecto a la clasificación que corresponde al alimento a base de cereales cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de bizcochos, comprendidos en la partida 129 del Arancel.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho del producto en cuestión se efectúe por la partida 129 de la Tarifa de Avalúos, a $ 0.30 el kilo, más el 60 o|o, D. E. $ 0.15, con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Estableciendo. Clasificación tiradores para muebles.

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

Folio N.° 6

Nota N.° 42 letra V año 1933. — Atentas las nuevas actuaciones producidas a raíz del pedido formulado por la Dirección de Vistas a fin de que se deje establecido si ha existido o no error de hecho en la clasificación dada a los tiradores de muebles en la solicitud 2273 R. 1931 y expediente sumario 343 P de 1931, y

Vistos:

Que, estudiada nuevamente la clasificación de referencia, la Junta del Ramo, por unanimidad informa que los tiradores para muebles de galalite y metal amarillo, de fantasía, finos, deben despacharse por su valor en depósito con el derecho de 25 o|o, criterio que sustentó anteriormente por entender que la partida 1498 al exceptuar de su texto a los tiradores de bronce, excluye también a los que son por su riqueza, artículos de fantasía muy superior al aforo de la partida citada que comprende, según su opinión a los de hierro.

Que, el Tribunal de Clasificaciones, por su parte, dictamina en el sentido de que ha existido error de hecho en la clasificación recaída en la solicitud y expediente mencionados, por cuanto analizado de nuevo el asunto se llega a la conclusión de que si la partida 1498 excluye a los tiradores de bronce para muebles es porque se trata de una mejor calidad y siendo los de galalite de calidad superior a los de bronce, con mayor razón deben ser excluídos de la referida partida, razones por las cuales su despacho debe hacerse por su valor declarado, dado que no se encuentran especificados en ninguna partida del Arancel, y

CONSIDERANDO:

Que, la partida 1498 afora a los tiradores para muebles, con exclusión de los de bronce, a $ 0.50 kilo, más el 60 o|o al 25 o|o.

Que, excluídos de la citada partida los tiradores de bronce para muebles y no figurando expresamente en ninguna otra partida del Arancel, su despacho debe hacerse con el aforo de 0.90 kilo, más el 60 o|o al 25 o|o correspondiente a la partida 1002, la que comprende al cobre, bronce y metal amarillo manufacturado en otras formas.

Que, como se vé, ello implica un mayor aforo para los tiradores de bronce para muebles, y, por ende, un tratamiento análogo a los tiradores de la misma o superior calidad, ya que no es posible admitir, ni remotamente siquiera, el propósito de que los tiradores para muebles de igual calidad o superior al bronce, tengan un aforo menor que los de esta última calidad.

Que, por otra parte, de las presentes actuaciones se desprende que el galalite es de superior calidad al bronce, lo cual se corrobora en el inciso O Sección Mercería del Decreto de fecha Julio 21 de 1931 en donde se establece el aforo de $ 3 kilo a los artículos del mismo material y de $ 2.25 a los trabajados en útiles para manicura también de galalite.

Que, en consecuencia, deben considerarse fuera de tarifa los tiradores para muebles cuya calidad sea igual o superior al bronce, y que en base al aforo que grava a los de bronce, su valor declarado no podrá ser menor que el que representa a $ 0.90 kilo, el 60 o|o al 25 o|o.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Revocar la resolución recaída en la solicitud 2273 R. 1931.

Declarar que el despacho de los tiradores para muebles de igual o superior calidad al bronce, se efectúe por su valor declarado, el cuál no podrá ser menor del que resulte a 0.90 el kilo más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

J. Gómez Acevedo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Club Social Patricios. — Aprobando Reglamento especial.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

Expte. C/ 57/ 933. — Vistos: este expediente, el informe favorable que antecede del Inspector señor Caraza y las facultades conferidas por el art. 4 del Decreto Reglamentario de 27 de abril de 1923, b

La Inspección General de Justicia,—

RESUELVE:

Artículo 1.° Apruébase el Reglamento Especial de las Dependencias Sociales, de la asociación «Club Social Patricios», sancionado en sesión de C. D., de fecha 17 de febrero de 1933, en la forma corriente de fs. 42.

Art. 2°. — Anótese en Registro de Asociaciones, Estadísticas y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, repóngase el sellado y archívese.

Eduardo Guerrico

Ministerio de Agricultura

DIRECCIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Junio 22 de 1933.

Expte. 1612|930 P. M. — Vista la presentación de la S. I. A. M. Di Tella Ltda., sometiendo como modificación al surtidor "Siam Dúplex 22 Eléctrico", tipo S. 2002, un nuevo distribuidor, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, el surtidor modificado, ha cumplido satisfactoriamente las pruebas a que ha sido sometido,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° — Acéptase el distribuidor modificado introducido en el surtidor "Siam Dúplex 22 Eléctrico", tipo S. 2002, según la documentación de fojas 138, 139, 142, 150 y 125, de este expediente.

2.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro.

e6 julio N.° 1.854 v8 julio.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

Expte. 102.717|933.—"Buenos Aires, 8 de marzo de 1933. Señor Director General de Minas y Geología, S|D. Antonio A. Podestá en representación de la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 145, al señor Director respetuosamente expone: Que necesitando mi representada explotar tierras de batán y habiendo efectuado descubrimiento en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, en tierras de propiedad fiscal, viene solicitando la concesión de la mina correspondiente de conformidad con el Código de Minería. La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño, tiene las coordenadas siguientes: X = + 28003; Y = + 12669, que figuran en el plano, que también se acompaña, número 246, G. La mina se llamará "D". Es justicia. Firmado:) A. Podestá. — Recibido en mi oficina hoy ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas veinticuatro minutos. Acompaña muestra, plano y duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Marzo 11|33. Pase al Servicio Minero a sus efectos. Firmado:) Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de batán en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. Abril 3 de 1933. Firmado:) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, abril 5 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Firmado:) T. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, abril 21 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de batán, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, bajo el número 483, folio 162 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas".

e27 junio N.° 1627 v27 junio.
e6 julio N.° 1627 v6 julio.
e14 julio N.° 1627 v14 julio.

Manifestación de descubrimiento de tierras de batán en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

Expte. 102.718-1933. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1933. Señor Director General de Minas y Geología, S|D. — Antonio A. Podestá, en representación de la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 145, al señor Director respetuosamente expone: Que necesitando mi representada explotar tierras de batán y habiendo efectuado descubrimiento en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, en tierras de propiedad fiscal, viene solicitando la concesión de la mina correspondiente de conformidad con el Código de Minería. La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño, tiene las coordenadas siguientes: X = + 27746, Y = + 12864, que figuran en el plano, que también se acompaña, número 247 G. La mina se llamará "E". Es justicia. Firmado:) A. Podestá. — Recibido en mi oficina hoy ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas, veintiocho minutos. Acompaña muestra, plano y duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Marzo 11|33. Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Firmado): Luis F. Drago. — Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. Abril 3 de 1933. Firmado:) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, abril 5 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Firmado:) T. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, abril 21 de 1933 — Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de batán presentada a nombre de "Astra". Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, bajo el número 481, folio 161 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas".

19 junio N.° 1576 v19 junio
e27 junio N.° 1576 v27 junio
e6 julio N.° 1576 v6 julio

Manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

Exp. 102.720-1933. — "Buenos Aires, 8 de Marzo de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología, S|D. Antonio A. Podestá, en representación de la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 145, al señor Director, respectuosamente expone: Que necesitando mi representada explotar tierras de batán y habiendo efectuado descubrimiento en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, en tierras de propiedad fiscal, viene solicitando la concesión de la mina correspondiente de conformidad con el Código de Minería. La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño tiene las coordenadas siguientes: X = + 27561, Y = + 10904 que figuran en el plano, que también se acompaña, número 243 G. La mina se llamará "A". Es justicia. Firmado:) A. Podestá. — Recibido en mi oficina, hoy ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas cuarenta y dos minutos. — Acompaña muestra, plano y duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. marzo 11|33. Pase al Servicio Minero a sus efectos. Firmado:) Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. Abril 3 de 1933. Firmado:) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, abril 5 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Firmado:) T. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, abril 21 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de batán presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, bajo el número 482 folio 161 y siguientes del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas".

e19 junio N.° 1577 v19 junio
e27 junio N.° 1577 v27 junio
e6 julio N.° 1577 v6 julio

Manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

Expte. 102715-1933. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. S.D. — Antonio A. Podestá, en representación de la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 145, al señor Director respetuosamente expone:

Que necesitando mi representada explotar tierras de batán, y habiendo efectuado descubrimiento en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, en tierras de propiedad fiscal, viene solicitando la concesión de la mina correspondiente, de conformidad con el Código de Minería. — La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño tiene las coordenadas siguientes: X = + 26530, Y = + 11420, que figuran en el plano, que también se acompaña, número 245 G. — La mina se llamará "C". Es justicia. — Firmado:) A. Podestá. — Recibido en mi oficina hoy ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez y seis horas, un minuto......... — Acompaña muestra y plano y duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. marzo 11|33. Pase al Servicio Minero a sus efectos. Firmado:) Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director General: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de batán en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. Corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. abril 3 de 1933. Firmado:) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, abril 5 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Firmado:) T. Ezcurra, Director General". — Buenos Aires, abril 21 de 1933. Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de batán, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, bajo el número 479, folio 160 y siguientes del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Firmado:) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas". — Entre líneas "y duplicado", vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto.

e19 junio N.° 1578 v19 junio
e27 junio N.° 1578 v27 junio
e6 julio N.° 1578 v6 julio

Dirección General de Minas y Geología. — Manifestación de descubrimiento de tierras de batán, en el distrito minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

Expediente N.° 102.716|933. — "Buenos Aires, 8 de marzo de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología; S|D. — Antonio A. Podestá, en representación de la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle 25 de Mayo 145, al señor Director respetuosamente expone: Que, necesitando mi representada explotar tierras de Batán y habiendo efectuado descubrimiento en Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, en tierras de propiedad fiscal, viene solicitando la concesión de la mina

correspondiente de conformidad con el Código de Minería. — La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño tiene las coordenadas siguientes: X = + 27.180, Y = + 10.900 que figuran en el plano, que también se acompaña, N.° 244 G. — La mina se llamará "B". — Es justicia. — Fdo.: A Podestá. — Recibido en mi oficina, hoy ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las diecisiete horas diez y nueve minutos. — Acompaña muestra, plano y duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Marzo 11 de de 1933. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de tierras de Batán, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima. — Corresponde a juicio de este servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Abril 3 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 5 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. Fdo.: T. Ezeurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 21 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de tierras de Batán, presentada a nombre de "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima, bajo el N.° 480, folio 161 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Entre líneas: "demás, vale".

le". Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e19 junio N.° 1626 v19 junio
27 junio N.° 1626 v27 junio
e6 julio N.° 1626 v6 julio

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y sustancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, (Departamento Sarmiento) Exp. 102677-1933.

Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás Ezeurra. S|D. Domingo Nereo Gauna, de veintinueve años de edad, argentino, soltero, empleado de comercio, fijando domicilio en esta Capital calle Corrientes 2650 ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones en el Territorio del Chubut, de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos, solicita del señor Director le sean concedidas, a esos fines, mil ochocientas setenta y cinco hectáreas de terreno, que no son cultivadas, labradas ni cercadas y que se hallan comprendidas dentro de los límites del lote 10, ensanche Zona Sud de Colonia Sarmiento, Territorio del Chubut, de propiedad fiscal. — Rogando al señor Director se sirva dar a la presente solicitud el trámite de Ley, lo saluda con su mayor consideración. Fdo.: D. N. Gauna. Otrosí digo que: a los fines de su tramitación agrego a esta solicitud un sello de pesos tres m|legal N.° 025.774. Hago también presente que excluyo del presente pedido las sustancias de aprovechamiento común. Fdo.: D. N. Gauna. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las dieciseis horas treinta y tres minutos. Conste: Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto. — Febrero 24|33. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Corrientes 2650, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y sustancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut (Departamento Sarmiento), en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 10 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese carte-aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y notifíquese al interesado. Fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Franco Pastore, Director Interino. Buenos Aires, Marzo 21 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Domingo Nereo Gauna, bajo el N.° 927, folio 12 vta., y siguientes del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e5 julio N.° 1850 v6 julio

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarril Central Argentino. — Reducción de la tarifa especial B. 56

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 08 23 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino propone reducir a $ 0,25 la tarifa de $ 0,40 que, para la estación Colegiales, figura en la tarifa especial B.56 (para el servicio de remolque a los desvíos servidos por dicha estación); y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar la rebaja de precio de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Plantel para servicio de luz

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

Expte. 05.89 — O — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste somete para su aprobación los planos. L. 13606,20 y L. 11.010/22, memoria descriptiva y presupuesto, referente a la ampliación del servicio de transformación eléctrica y distribución en baja tensión en su playa de Haedo, y

Atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar los planos, memoria descriptiva y presupuesto de más arriba de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Construcción W. C. público en estación La Banda.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933

Expte. 022 63 — C — 1929. — Visto de nuevo este expediente y considerando la necesidad de construir un W. C. para el público en la estación La Banda cuyos planos fueron aprobados por Resolución de fecha Enero 30 de 1930; y

Atento los informes producidos,

Se resuelve:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino un último plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, para que proceda la construcción de un W. C. público en su estación La Banda, cuyos documentos fueron aprobados por la resolución citada.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y resérvese el expediente en Técnica por el término fijado para la agregación e informe que corresponda.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Instalación aparatos Blocks Staff

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 016750 — C — 1928. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, refiriéndose a lo resuelto el 5 de enero de 1931, solicita de esta Dirección General, por nota de 14 de enero del corriente año que se dejen en suspenso los trabajos referentes a la instalación de aparatos Blocks Staff, en el Km. 20.800 ramal de Vagues a Luján del Ferrocarril Central Argentino, invocando para ello la dificil situación financiera porque atraviesa, y

Considerando:

Que no es posible contemplar las razones invocadas por el Ferrocarril desde que se trata de medidas dispuestas por así reclamarlo las exigencias impuestas para la seguridad del tráfico,

Se resuelve:

No hacer lugar a lo solicitado, fijándole a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires un último plazo y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar para que dé cumplimiento el 31 de agosto de 1933.

Comuníquese, hecho siga el trámite dispuesto en la providencia de 5 de enero de 1931.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. — Distancias kilométricas de la parada

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. 67372 — C — 1933. — Visto este expediente, y atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Aprobar la hoja de Distancias kilométricas de la Parada Miguel M. Padilla, presentada por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, lleguense los ejemplares de práctica, tómese razón en Adición Comercial y fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino.— Apertura paso a nivel público en Km. 28/160 y clausura de otro particular en Km. 23/085 línea principal a Rosario.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933.

Expte. (2)088 —C— 1930. — Visto de nuevo este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita una nueva prórroga para llevar a cabo la apertura de un paso a nivel público en el Km. 28/160 (calle Urquiza) y clausura de otro particular existente en el Km. 2 / 085. ambos de la línea principal a Rosario; cuyos documentos fueron aprobados por resolución de fecha Abril 30 de 1931, y

Considerando:

Que la citada Empresa no ha dado cumplimiento hasta el presente a lo dispuesto en las resoluciones de fechas Setiembre 22 de 1931, Enero 19 y Mayo 9 de 1932 por las que se le fijó plazos para que efectuase las obras de que se trata.

Que la Municipalidad de San Martín (Pcia. de Buenos Aires) dentro de cuya jurisdicción deberán ejecutarse dichos trabajos, se presenta solicitando se intime a la Empresa la realización de los mismos.

Que las razones de carácter financiero aducidas por la Empresa en otras oportunidades; fueron desestimadas, tanto en la resolución de fecha abril 30 de 1931 como en las subsiguientes.

Que en nada se ha modificado las condiciones del problema planteado puesto que se trata de obras de imprescindible necesidad para la seguridad del tráfico ferroviario de una importante línea como es esta.

Se resuelve:

No hacer lugar al pedido de postergación solicitado.

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino un nuevo y último plazo de noventa días, pasado el que bajo apercibimiento de diligenciar el expediente en multa, proceda a iniciar y dar término a las citadas obras.

Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón en Comercial y fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles Entre Ríos. — Clausura paso a nivel

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

Expte. 033387 — P — 1929. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, referente al levantamiento y clausura del paso a nivel público de Km. 165/400, del ramal a Victoria, autorizado por resolución de 17 de febrero de 1930, y cuyos importes imputará en la siguiente forma:

	$ m|n.
Débito a Explotación—	
Levantamiento de guarda-ganados y alambrados transversales y construir alambrados laterales	68.80
Crédito a Capital—	
Costo original de los guarda-ganados retirados	205.—
Débito a Renovación—	
Costo original de los guarda-ganados retirados	205.—
Menos: valor actual	70.—
	135.—

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Compra agrícola Km. 315

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

Expte. 07442 —P— 1933. — Visto que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, somete a la aprobación los documentos relativos a la adquisición de una fracción de terreno a la altura del Km. 315 de la línea de Basavilbaso a Concordia, para destinarle a la producción económica de semillas y por ende aumentar el rendimiento y mejora de la calidad de los productos, manifestando que el importe de los gastos que origine dicha adquisición será imputado a la cuenta Capital, y

Considerando:

Que sin desconocer los propósitos que guían a la Empresa tendientes a producir con el tiempo un mayor tráfico de productos e impulsar las industrias de las regiones que sirven sus líneas, no debe considerarse como originado por las necesidades de la explotación que bien pueden ser atendidas con las propias rentas del Ferrocarril, desde que se refiere a gastos ajenos al servicio público y a su funcionamiento.

Que en atención a este criterio ya sustentado en otras oportunidades, no es lógico que dicha suma sean incluídas en el capital ferroviario (a reconocer por el P. E. ni que los gastos que demande su funcionamiento sean cargados a gasto de Explotación, desde que se apartan de las previsiones señaladas en la Ley. 5315 y su Decreto Reglamentario,

Se resuelve:

No hacer lugar a lo solicitado por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos.

Comuníquese y previo conocimiento de Comercial, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. — Expediente 00.9 — S — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a consideración de esta Dirección General, el suplemento N°. 85 al libro de tarifas N°. 2; y atento los informes producidos,

Se resuelve:

1º) Aprobar del referido Suplemento, la inclusión, en la tarifa especial A. 17, de los desvíos: Lorenzo J. Olivero y Shell Mex Argentina Limited (ubicado en Tres Arroyos); y Salinera Española Ballester y Molina, S. A. Industrial y Comercial (ubicado en Ribera Sud).

2º) Legalizar los ejemplares de práctica del Suplemento de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Administrativa, Comercial, y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Ampliación tarifa especial P. 12/1

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. Expte. 09127 — S — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, propone incluir la Parada Kilómetro 146 (entre Escribano, P. N. y Libres del Sud), en la tarifa especial P. 12/1, estableciendo los precios que indica para boletos de ida y vuelta entre la misma y Plaza Constitución, Temperley y La Plata; y atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Instalación vía Decauville y cañería para petróleo en estación Villa Regina.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. Expte. 07553 — S — 1933. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Autorizar con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que de acuerdo al G. 5099 y memoria descriptiva que presenta y se aprueban, lleve a cabo la construcción de una vía Decauville de 290.00 de largo e instalación de una cañería para petróleo en la estación Villa Regina, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la S. A. Productos Alimenticios Torrigiani y Bagliani, de conformidad a las prescripciones del Decreto de fecha 23 de Noviembre de 1919.

Comuníquese, previa reposición del sellado tómese razón en Comercial, Técnica y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Aviso N°. 293

Buenos Aires, Junio 8 de 1933. — Expte. 09494 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete a consideración los ejemplares impresos del Aviso No. 293, del Ferrocarril Central Norte Argentino; que se halla de acuerdo con diversas resoluciones de esta Dirección General, con excepción de la corrección de la distancia kilométrica correspondiente a la estación Palpalá en la hoja de la estación Los Blancos; corrección que no procede actualmente por las razones expuestas en la comunicación del 12 de mayo ppdo., de acuerdo con lo resuelto el 2 del mismo mes, en expediente 7478 — C — 1933; y atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Legalizar los ejemplares de práctica del Aviso de que se trata, debiendo la Administración recurrente editar un Aviso dejando sin efecto la corrección mencionada de la distancia kilométrica de la estación Palpalá.

Comuníquese, tómese razón en Administrativa, y vuelva a Comercial para su conocimiento y demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Clasificación para pomelos o grape-fruit.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933. — Expte. 011207 — C — 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone incorporar a los libros 1 y 3 del Ferrocarril Norte Argentino, en el renglón de «Fruta», a continuación de «naranjas», la clasificación correspondiente a «pomelos» o grape—fruit, en las mismas condiciones que a de aquéllas; y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles Central del Estado. — Modificación tarifa especial S. 1/A.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933. Expte. 09846 —C— 1933. Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone testar de la tarifa especial S.1A., del F.C. Central del Chubut, la palabra «Inflamables», con el propósito de evitar erróneas interpretaciones en el despacho de nafta, Kerosene, etc. que deben ser despachados como cargas; y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles Central del Estado. — Clasificación para Carnarina.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933. Expte. 06779 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone incorporar a los libros Nos. 1 y 3 del F.C. Central Norte Argentino, el artículo «Carnarina», con clases 4, 6, 7 y 9 para mínimos de 100, 1000, 3000 y 6000 Kgs. respectivamente; y atento el informe que antecede;

Se resuelve:

Aprobar la clasificación de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Clasificación para insecticidas líquidos.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933. Expte. 09979 —C— 1933. — Visto que la Empresa del F. C. Central Argentino propone incorporar al clasificador vigente, el rubro «Insecticidas líquidos en cajones o tarros», con las clases 4 y 5 para los mínimos de 100 y 1000 Kgs. respectivamente; y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar la propuesta consignada debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Tarifas especiales para aves y huevos

Buenos Aires, Junio 8 de 1933. Expte. 090.8 —C— 1933. — Visto que la Empresa del F.C. Central Argentino somete a la aprobación dos proyectos de tarifas especiales para aves y huevos en pequeñas cantidades en cajones por trenes de pasajeros o acelerados: 1) a Retiro, Rosario N. y C. y Córdoba (mínimo 200 Kilos); y 2) a Retiro (mínimo 100 Kilos); y de acuerdo con lo informado precedentemente;

Se resuelve:

1º) Aprobar el proyecto de tarifa especial primeramente citado, para regir a Retiro, Rosario N. y C. y Córdoba, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

2º) Dar vista por quince días a la recurrente, a fin de que considere las observaciones formuladas por Explotación Comercial al segundo de sus proyectos.

Comuníquese, tómese conocimiento en el día en dicha Inspección General y fecho, estése a lo dispuesto en el apartado 2º.)

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Boletos especiales con rebaja.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933. — Expte. 09.17 — C — 1933. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar la emisión de boletos especiales con rebaja efectuada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en la forma que indica en su nota de presentación, con motivo del VI Congreso General de la Federación de Peluqueros realizado en Rosario de Santa Fe., haciéndole presente a la Empresa, que en otra oportunidad, debe hacer su presentación a esta Dirección General por lo menos, con diez días de anticipación, a la fecha de su aplicación.

Comuníquese, tómese conocimiento en Administrativa, Comercial y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Adquisición locomotoras tanque

Buenos Aires, Junio 8 de 1933. Expte. 015.33 — C — 1929. — Visto de nuevo este expediente; y

Considerando:

Que al dictarse la resolución de 27 de enero ppdo. referente a la construcción de 20 locomotoras tanque serie M S. 6 a., Nros. 511/530, tipo 4—8—4, a doble espansión con recalentador, se omitió considerar los planos Nros. L. 6160 y 6506, demostrativo este último de los trabajos complementarios efectuados en las mismas, habiéndose aprobado en cambio el Nro. L. 6379;

Se resuelve:

Modificar la resolución de que se trata en el sentido de que los planos que se aprueban sean los Nros. L. 6160 y 6506 en substitución del proviso... No. L. 6379 cuyos efectos se anulan.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Aparatos limpiadores en locomotoras.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933. Expte. 020807 — C — 1927. — Visto este expediente y atento a los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente a la instalación de aparatos sistema «Parry» para la limpieza de tubos de conducción en las calderas de 19 locomotoras, elegidas entre las series P. S. C. S. P. 8. C. A. P. 9a. P. 10. C. S. P. S. 8, tipo pasajeros y C. S. 6 de carga respectivamente, de acuerdo al cual la suma de pesos 18.241.93 c/s m/n, se aprueba con carácter provisorio fijando su imputación a la cuenta de Explotación hasta tanto recaiga resolución definitiva en el expediente 02750 — V — 1931 que trata de la imputación de obras relacionadas con el material rodante de las empresas.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Pacífico. — Rebaja en tarifas para la uva de vinificar

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933. — Expte. 011786 — P — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, a raíz de un pedido formulado por el Gobierno de la Provincia de San Juan, propone conceder las siguientes rebajas de tarifas

2 o/o sobre los precios de la especial No. 61/2, para la uva de vinificar por vagón completo, a transportarse desde las viñas a la Bodega Fiscal; y 50 o/o sobre la tarifa ordinaria al anhídrido sulfuroso que se despache de Godoy Cruz; y atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Aprobar las rebajas de que se trata, debiendo la recurrente reservar la documentación del caso para su oportuno contralor.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires,

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. Exptes. 013131 —O— 1932 y 0194.8 —O— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita se le exima de la obligación de presentar presupuestos para obras por cuenta Capital, cuya ejecución represente un valor menor de $ 1.000.00 m/n proponiendo en su defecto presentar anualmente al cierre de cada ejercicio, un resumen demostrativo del costo efectivo de los trabajos de esa índole, ejecutados en ese período; y que posteriormente, la recurrente lleva a $ 2.000.00 m/n límite de $ 1.000.00 m/n que había propuesto, para prescindir de la presentación de documentos preventivos, y considera que bastaría la simple presentación de una solicitud, con indicación de las sumas a invertirse en cada caso, sometiendo a la terminación de las obras las planillas de costo definitivo, con los detalles de rigor, y

Considerando:

Que la propuesta formulada en segundo orden de presentación interesa por igual a todas las demás Empresas Ferroviarias,

Se resuelve:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, a reemplazar el presupuesto de máxima que actualmente presentada en las obras que no exceda de un total de $ 2.000.00 m/n por otra en el que sólo especifique las sumas globales por cada partida, con la imputación correspondiente, debiendo remitir a la terminación de cada obra, el costo definitivo con los detalles necesarios para su aprobación, como se efectúa actualmente.

Comuníquese a la recurrente y, por circular a todas las Empresas Ferroviarias tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones, Explotación Técnica, y Explotación Comercial, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Rebaja en fletes

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933 — Expte. 01045 — P — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico a raíz de un pedido de la Sociedad de Beneficencia de Junín, que Administra el Hospital de Caridad de dicha localidad, propone conceder una rebaja de 20 o/o sobre el flete de transporte de un vagón de leña destinado al mencionado Hospital, ampliando en esa forma la reducción del 10 o/o establecida en la

tarifa especial 153/2; y atento el precedente informe.

SE RESUELVE:

Aprobar la referida propuesta, debiendo la recurrente reelevar a la Superioridad en comunicación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese conocimiento en Comercial y si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Coche ómnibus de cuatro ejes

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. — Expte. 03634 — P — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico somete a la aprobación el plano N° 27243 C. y memoria descriptiva, y de acuerdo con cuyos documentos ha construído un coche ómnibus de cuatro ejes No. 1951, destinado para el servicio de pasajeros en un ramal de la División Cuyo, y Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano y memoria descriptiva de que se trata, debiendo la Empresa cumplimentar las disposiciones de la circular 35 de 1924.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Ampliación tarifa especial B. 21.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933. — Expte. 03380 —C— 1933. — Visto que la Empresa del F.C. Central Argentino propone hacer extensivos a la zona del nuevo ramal de Villa del Rosario a Forres desde Obispo Trejo al Norte, los beneficios de la tarifa especial B 21, para el transporte de materiales de construcción, útiles, etc. para colonos que se radiquen sobre la línea de influencia de la Empresa, a cuyo efecto ampliaría dicha tarifa en la forma que indica; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la ampliación de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Boletos especiales

Buenos Aires, Junio 8 de 1933. — Expte. 010427 —C— 1933. — Visto que la Empresa del F.C. Central Argentino ha convenido con la Compañía Nacional de Transportes «Expreso Villalonga la emisión de boletos de ida y vuelta desde Retiro, Rosario y Rafaela, en combinación con el Hotel Termas Rosario de La Frontera; de cuyo precio la proporción de la recurrente será el precio del boleto de ida más 25 %; emisión que efectúa desde el 25 de mayo último hasta el 30 del actual, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la emisión de boletos especial de que se trata, debiendo la recurrente emitir los avisos correspondientes.

Comuníquese, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Tarifa especial para el transporte de arena.

Buenos Aires, Junio 6 de 1933. — Expte. 011229 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en mérito a las razones que expone, propone establecer las tarifas especiales que indica para el transporte de arena de Ingeniero Maschwitz a Villa Fapetur San Martín, Rivadavia, General Urquiza, Coghlan, R y Colegiales, a título de ensayo y por el término de seis meses; atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar las tarifas de que se trata, para regir por el período mencionado, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios y enviar a esta Dirección General, en oportunidad, para un mejor estudio de estas clases de rebajas, una estadística de los transportes efectuados, monto de lo recaudado, firmas consignatarias, etc.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Modificación horarios trenes

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933. Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino propone modificar el horario de los trenes Nros. 31 y 32, entre Río Cuarto y Córdoba, a partir del día 22 del corriente como así también el horario del tren No. 35 desde el Río Tercero, en la forma indicada en el proyecto de horario que acompaña, y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar las modificaciones de que se trata, debiendo hacer las publicaciones correspondientes y remitir los ejemplares de práctica.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Campanas de alarma en pasos a nivel

Buenos Aires, Junio 8 de 1933. — Expte. 07521 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, se presenta solicitando se acuerdo una prórroga del plazo fijado en la resolución de fecha 31 de diciembre ppdo., para la instalación de campanas automáticas de alarma combinadas con luces a destello, en los pasos a nivel de las calles Ayolas y Ayacucho en Rosario invocando en favor de dicho pedido las dificultades de orden financiero que atraviesa el presente, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de obras llamadas a mejorar la seguridad del tráfico ferroviario y cuya evidente necesidad ha sido evidenciada en estos actuados no procede contemplar la prórroga que solicita el Ferrocarril máxime cuando la ejecución de las mismas solo exigirán a la Empresa el gasto relativo a mano de obra,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido formulado por la Empresa fijándole a la misma un plazo de tres meses y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar para que proceda ya dar término a la instalación de las medidas de seguridad indicadas precedentemente.

Comuníquese tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones para que en oportunidad informe respecto a la ordenanza.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Proyecto tarifa especial F. 17/1.

Buenos Aires, Junio 8 de 1933. Expte. 011548 — C — 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial P. 17/1, del Ferrocarril San Antonio al Lago Nahuel Huapí, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, sobre emisión de boletos de ida y vuelta de a estaciones Ingeniero Jacobacci Fitalniyeu y Pto. San Antonio a Viedma y Patagones, tarifa especial que anula y reemplaza a la especial P. 17; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Ampliación de tarifa especial

Buenos Aires, Junio 8 de 1933. Expte. 09384 — C — 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, de incluir al semitín refusido de molino en la tarifa especial para afrecho y afrechillo de los molinos servidos por las estaciones de C. N. Argentino a Santa Fe N. y Pto. de Santa Fe N., que fuera aprobada por esta Dirección General el 11 de Abril ppdo. en expediente 03857 —C— 1933; haciendo a la vez, extensiva dicha tarifa al empalme e intercambio Santa Fe; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos, agregado al 03857 — C — 1933.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Reconocimiento provisorio de un Regente del Consulado General de Italia en Buenos Aires.

En la fecha se ha reconocido provisoriamente al señor Alejandro Livinali, en el carácter de Regente del Consulado General de Italia en Buenos Aires, mientras dure la ausencia del titular.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1933.

Reconocimiento provisorio de un Cónsul.

Por resolución de la fecha ha sido reconocido provisoriamente el señor Braz Calmón da Gama, como Cónsul del Brasil en Rosario de Santa Fe.

Buenos Aires, Junio 1 de 1933.

Concesión de exequátur a la patente de un Cónsul de Chile en Chosmalal.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Luis Goldemberg Godoy, en la ción de Chile en Chos Malal.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Concesión de exequátur a la patente de un Agente Consular de Italia en Carmen de Patagones.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Giovanni Girandine, en el carácter de Regente de la Agencia Consular de Italia en Carmen de Patagones.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1933.

Concédese el exequátur a la patente de Cónsul.

Concesión de exequátur a la patente que acredita al señor Braz Calmón da Gama, en el carácter de Cónsul del Brasil en Rosario de Santa Fe,

Buenos Aires, Junio 2 de 1933.

Concesión de exequátur a la patente de Cónsul del Uruguay en Buenos Aires.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Antonio M. Marques, en el carácter de Cónsul, Adscripto al Consulado General de la República Oriental del Uruguay en Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

Cancelación de un exequátur

Por resolución de la fecha, se ha cancelado el exequátur a la patente que acreditaba al señor Eduardo Alvarez como Cónsul del Uruguay en San Pedro,

Buenos Aires, Junio 1 de 1933.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 5 de Julio.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	41 7/16	41 7/8
Francia	14,69	14,84
Bélgica	4,13	4,17
España	6,88	6,95
Italia	10,76	10,87
Suiza	2,99 1/4	3,02 1/4
Portugal		16,30
Estados Unidos	129 20	127 60
Montevideo		80
Brasil		7,520
Alemania	2,42 1/2	2,45
Holanda	1,44 7/16	1,45 1/2

Nuevas Convocatorias

SOCIEDAD ANONIMA CONFITERIA DEL AGUILA LIMITADA

Avenida Callao y Santa Fe. — Bs. Aires

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Julio de 1933, a las 15 horas, en su local social, Avda. Callao, esquina Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1933.

2.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea.

El Presidente

e6 julio N.° 1.853 v22 julio.

BANCO COMERCIAL DEL PLATA

Avenida de Mayo 652

Sociedad Anónima Argentina

Fundada en el año 1911

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima Banco Comercial del Plata, a la 21.ª Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, Avenida de Mayo N.° 652, el día 26 de Julio de 1933, a las 18 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e informe del señor Síndico.

2.° Aplicación de utilidades.

3.° Considerar la gestión administrativa de los señores Directores y Síndicos salientes.

4.° Aceptar las renuncias presentadas por los actuales señores Directores, para ser tratadas en la Asamblea.

5.° Acuerdo de una cantidad para retribuir los servicios de los señores Directores titulares y Síndico, que actuaron durante el ejercicio.

6.° Elección de tres Directores titulares, para reemplazar a los salientes, para completar el mandato de éstos y que terminaba en 1935. Asimismo deberá procederse a la elección de dos Directores suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente, por el término estatutario de un año.

7.º Designación de dos señores Accionistas presentes en la Asamblea, para que firmen el acta de la misma, en su representación.

Nota: Se previene a los señores Accionistas, que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Secretaría del Banco, sus acciones o un recibo de haberlas depositado en otra institución bancaria, tres días antes del señalado para su celebración. (Art. 29 de los E. Sociales).

El Directorio

e6 julio N.º 1859 v22 julio.

L. PEREYRA IRAOLA (HIJO) LIMIDE, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22º del Estatuto, convócase a los señores Accionistas de la Sociedad a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 27 de Julio próximo, a las 17 horas, en el local de Asambleas del Banco Popular Argentino, Florida y Cangallo, para tratar el siguiente

Orden del Día:

1.º — Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1933.

2.º — Ratificación de lo actuado por los representantes de la Sociedad, al deducir las acciones judiciales iniciadas con posterioridad al día 31 de Agosto de 1932, fecha de la Asamblea anterior.

3.º — Elección de un Director por un año, en reemplazo del Ing. Jorge Christensen, que renunció.

4.º — Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta en representación de la Asamblea.

Nota: Se previene a los Señores Accionistas lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto.

El Directorio

L. PEREYRA IRAOLA (HIJO) LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto, convócase a los señores Accionistas de la Sociedad a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 27 de Julio próximo, a las 17,30 horas, en el local de Asambleas del Banco Popular Argentino, Florida y Cangallo, para tratar el siguiente

Orden del Día:

1.º — Reducción del capital y retasación del activo de la Sociedad.

2.º — Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto.

El Directorio

e-6 julio N.º 1.856 v-22 julio

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL e INMOBILIARIA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en la sede social, calle Florida 229, el día 26 de Julio de 1933 a las 17 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1933. Informe del Síndico.

2.º — Elección de dos Directores por tres años.

3.º — Elección de Síndicos, titular y suplente, para el Ejercicio 1933-1934.

4.º — Designación de un Secretario a los efectos del artículo 19.º de los Estatutos, para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión la boleta de entrada que les será otorgada previo depósito, en las cajas de la Sociedad, de los títulos de sus acciones.

Buenos Aires, Julio de 1933.

El Directorio

e6 julio N.º 1903 v22 julio

"LA FORMOSA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15.º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 25 de Julio de 1933, a las once horas, en su local social, calle Cangallo 466, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º— Consideración de una proposición recibida de la S. A. Estancias y Tierras del Pilagá, tendiente a la suscripción por la S. A. La Formosa, de pesos 150.000.— moneda nacional, v|n. acciones nuevas de la Sociedad Estancias y Tierras del Pilagá S. A., o sea 50 por ciento de la nueva emisión total de v n. 300.000.—

2.º — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Julio de 1933.

El Directorio

e6 julio N.º 1906 v22 julio

ATLAS

Advertising Agency Sociedad Anónima de Publicidad

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 24 de Julio de 1933 a las 10 horas, en el local de la calle Lavalle 710, 10.º piso, B., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Disolución anticipada de la Sociedad.

2.º — Consideración de una propuesta de compra.

3.º — Nombramiento de comisión liquidadora y fijación de sus atribuciones.

4.º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los Accionistas que para poder intervenir en la Asamblea, deberán cumplir con lo prescripto en el artículo 19 de los Estatutos, en la sede social arriba mencionada.

Buenos Aires, Julio 3 de 1933.

Rosauro Amézqueta, Presidente.

e6 julio N.º 1908 v22 julio

AEG. Cía. ARGENTINA DE ELECTRICIDAD S. A.

Bdo. de Irigoyen 330 — Buenos Aires

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Julio de 1933, a las 11 horas, en su local social, Bdo. de Irigoyen 330, para tratar la siguiente

1.º Consideración de la Memoria y Balance General al 31 de Marzo de 1933.

2.º Elección de ocho Directores titulares.

3.º Elección de Director suplente.

4.º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

5.º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e6 julio N.º 1902 v22 julio.

EDICTOS DEL DIA

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña Delia Brunet de L'Argentiere d' Avila, por sí y sus hijos menores, Víctor Hugo y Julio René Avila, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Víctor Manuel Avila.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933.

El Prosecretario

v-8 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Adela C. de Chiffiet, en su carácter de viuda del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Jorge Chiffiet.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933

El Prosecretario

v-8 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado, ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña María Azucena Ceballos de Beltrán, en su carácter de viuda del ex empleado de la Defensa Agrícola, don Felipe Beltrán.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933

El Prosecretario

v-8 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, **doña Rosa Colombo de Negri**, por sí y sus hijos menores, Celia Ada y Rosa Angela Negri, en su carácter de viuda e hijas, del ex Empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, don José Negri.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933. — El prosecretario.

v-8 julio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, **doña Pascuala Juana de Couto**, en su carácter de viuda, del ex Agente de la Policía de la Capital, don Cipriano Couto.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933. — El prosecretario.

v-8 julio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Ana María Grasso de Sirito**, por sí y sus hijos menores, Miguel Juan, Ermelinda, Guido Orlando y María Inés Sirito, en su carácter de viuda e hijos, del ex Obrero de las Obras Sanitarias de la Nación, don Antonio Sirito.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933. — El prosecretario.

v-8 julio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Prospera R. de Greco, en su carácter de viuda, del ex Músico de la Policía de la Capital, don José Greco.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933. — El prosecretario.

v-8 julio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María T. de Huguet**, en su carácter de viuda, del ex Cabo de la Policía de la Capital, don Miguel Huguet.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933. — El prosecretario.

v-8 julio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Rosa Y. de Paladino**, en su carácter de viuda, del ex jubilado, don Salvador Paladino.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933. — El prosecretario.

v-8 julio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la Ley 4349, doña **Catalina G. de Gallo, doña Ana Francisca y doña Lucía Josefa Gallo**, en su carácter de viuda e hijas del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Antonio Sebastián Gallo.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933. — El Prosecretario.

v-8 julio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Nilfa Collado de Aris Roldán**, en su carácter de viuda del ex empleado del Banco Hipotecario Nacional, don Ramón Aris Roldán.

Buenos Aires, Julio 4 de 1933. — El Prosecretario.

v-8 julio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez doctor Fernando Cermesoni, se cita por el término de tres días, a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrársele defensor para que lo represente, al apoderado de la parte demandada, señor **Francisco Rey Drox**, en los autos caratulados "Balestrini José Luis contra Patronato Pedro Villa Codina".

Buenos Aires, Junio 27 de 1933. — Federico Figueroa, secretario.

e6 julio N.º 1852 v8 julio.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita llama y emplaza a don **Sague Juan**, para que dentro del término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

Se debe por la publicación $ 24.

e6 julio N.º 821 v12 julio

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 1

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñan.